

321309
17
2ej

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC, A. C.



FACULTAD DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
CLAVE: 321309

"IMPORTANCIA DE LA TERMINOLOGIA
JURIDICO - GRAMATICAL EN LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE RAMON SAUCEDO GARZA

D. T. Lic. J. Bernardo Couto Said Céd. Prof. 200 324



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

DEDICATORIA.

NOTA DEL AUTOR.

INTRODUCCION.

CAPITULO I.	1
ACERCA DE LA HISTORIA DE LA LENGUA CASTELLANA, Y LA - CONSTITUCION.	
CAPITULO II.	25
IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LOS TERMINOS GRAMATICALES -- Y JURIDICOS.	
CAPITULO III.	46
IMPORTANCIA DE LA TERMINOLOGIA JURIDICO-GRAMATICAL EN- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI -- CANOS.	
CAPITULO IV.	88
DISTINTOS EJEMPLOS DE LA TERMINOLOGIA JURIDICO-GRAMA - TICAL; EN EL CODIGO PENAL Y EN EL CODIGO CIVIL, PARA - EL DISTRITO FEDERAL.	
CONCLUSIONES.	139
BIBLIOGRAFIA.	144

A DIOS ... GRACIAS ...

¡" POR TODO "!

A MIS PADRES :

Con eterna gratitud,
profundo respeto;
y sublime amor, ...

A MIS HERMANAS :

Con entrañable cariño...

¡El hombre llega hasta donde llegan sus palabras!

Tengo lo anterior como una premisa, como una de las verdades incuestionables con que puede encontrarse el ser humano.

Estoy totalmente en contra de los publicistas y de quienes concuerdan con ellos cuando afirman que una ilustración, dibujo, pintura, obra arquitectónica, música, valen más que mil palabras. No creo en lo anterior, porque nada iguala a las sutilezas, reconditeces, superficialidades y profundidades de la lengua, desaffo a quien me lea a expresar por los medios citados... "a tu prójimo como a ti mismo..." que implica: ama, cuida, ayuda, vigila, etc. etc., y que puede implicar todas las acciones verbales... y todos los sentimientos humanos.

¿Está usted de acuerdo?

Pues bien, si para la comunicación nada supera a la palabra, es deber de todos cuidar su pureza, engrandecer la riqueza de la lengua, respetar, cuidar y acrecentar el idioma.

No podemos ver como una de nuestras más grandes posesiones se deteriora, se degrada. Coincido plenamente con el ilustre filósofo D. Pedro Salinas cuando dice al respecto:

"¿Es lícito adoptar en ningún país, en ningún instante de su historia una posición de indiferencia o de inhibición ante su habla?. ¿Quedarnos, como quien dice, a la orilla del vivir del idioma, mirándolo correr, claro o turbio, como si nos fuese ajeno?. O, por el contrario ¿se nos impone, por una razón de moral, una atención, una voluntad interventora del hombre hacia el habla?. Tremenda frivolidad es no hacerse esa pregunta. Pueblo que no la haga vive en el olvido de su propia dignidad espiritual, en estado de deficiencia humana..."

¡Qué terribles preguntas!

Nos toca a nosotros, a los que hemos tenido acceso a las aulas, poner el ejemplo del correcto uso de nuestra lengua, - capital importancia tienen los comunicadores oficiales, los pedagogos, los jurisconsultos...

¿Cómo transmitir un mensaje con pureza y exactitud si los emisores y los receptores del mismo no usan el mismo código?...

¿Qué consecuencias para el destino de un pueblo que sus pedagogos no logren su cometido y que sus discípulos no respondan al cambio de conducta esperado?. Sólo por un mal manejo de la lengua.

¿Qué de implicaciones que un abogado no pueda interpretar la ley, por falta de precisión lingüística?.

El modesto trabajo que ahora presento a consideración - de ustedes y de quienes lo leyeren, es mi contribución al respeto de nuestra lengua y al respeto y amor a mi patria.

NOTA DEL AUTOR.

I N T R O D U C C I O N .

Todos sabemos que existen diversos tipos de "interpretación" que podemos aplicarle a la Constitución; sin embargo en el cuestionamiento del porqué de la existencia de todos esos tipos, coincide como respuesta ante cada nueva forma interpretativa, el hecho de que la anterior no haya sido lo suficientemente extensa, clara y precisa para prescindir del uso de una nueva. Existe la interpretación gramatical, la lógica, la jurídica, la sistemática, la inductiva, etcétera. Con toda esta gran variedad, podríamos realizar una exhaustiva y casi completa interpretación a la Constitución. Pero hay quienes (como el suscrito) opinan, y más aún, sostienen que la diversidad de formas interpretativas para una ley (no específicamente la Constitución), resultan innecesarias, puesto que una sola de ellas es la que podría regular de manera imperativa sobre las demás, entendiéndose por esto; que si una sola fuese total y absolutamente completa se podría prescindir de las demás, ya que ésta sería suficiente para realizar su análisis y comprensión.

Dicho de otro modo: ¿Por qué son tantas las formas de interpretación de una ley?. ¿Por qué no existe una nada más?. Quizás porque ninguna de ellas es totalmente completa.

En la realización de este trabajo encontramos de manera intrínseca la sugerencia de adoptar exclusivamente la interpretación gramatical, pero para ello es necesario estar en disponibilidad de aceptar las múltiples fallas gramaticales de que adolece nuestra Constitución; y corregirlas sin importar el trabajo que esto implique. Dicha sugerencia toma como fundamento una situación bastante importante, la que además vamos a referir muy seguido en este trabajo: Errores como los que vamos a citar pueden no pasar de legar a ser una mera confusión, pero también pueden inducirnos a cometer una injusticia de irreparables consecuencias. Además, reza una vieja máxima de derecho: "Primero en tiempo, primero en derecho" y ahora pregunto: ¿Cuál fue la primera forma de interpretación que se aplicó a un texto?.

Dentro del capítulo primero haremos una breve reseña histórica de la lengua, para conocer los aspectos más importantes de su origen. Asimismo haremos unas cuantas referencias históricas del derecho constitucional y en esta parte daremos los primeros ejemplos concretos de lo que se desea plantear. Pero, repetimos, que este capítulo, sólo es historia; y en la historia vemos como la decadencia de las grandes civilizaciones muestra como paralelismo lógico: la degradación de su lengua!.

Ya en el capítulo segundo hacemos notar que ninguna persona está exenta de atropellar el idioma y destruir su lengua. Estudiamos en forma especial como los publicistas -- pueden ser los más peligrosos detractores de la lengua, y todavía más peligroso es que al empobrecer el lenguaje, empobrecen-

a cada una de las personas que les escuchan, impidiéndoles ser críticas y tomar conciencia de sí mismas y de su identidad cultural.

En el tercer capítulo se realiza un minucioso y exhaustivo análisis de la terminología gramatical que se encuentra usada incorrectamente, y los ejemplos que por esta situación crean una confusión en el terreno jurídico. Dicho estudio creemos que da la guía para uno de los más importantes pasos de superación personal y profesional, que seguido por una colectividad determinada (abogados), constituirá el fortalecimiento cultural de una sociedad: EL RESPETO A LA LENGUA.

En el cuarto y último capítulo, se ve de manera específica lo terriblemente peligroso que puede ser el uso incorrecto de ciertos vocablos en un sentido jurídico. Y se deduce de este capítulo que constituye una obligación para el abogado: El conocer y respetar su lengua, ya que es su principal instrumento de trabajo.

Con esta introducción se pretende que el lector tome la idea ya referida y no la aleje de su mente, ya que es la hipótesis que habrá de comprobar al final de la lectura del trabajo. Y entonces, si ha quedado plenamente convencido de la importancia que reviste el conocimiento de la lengua, el dominio y respeto que debemos tenerle: "¡Entregarse con nosotros, a la guerra que constituye su defensa...!"

CAPITULO I.

ACERCA DE LA HISTORIA DE LA LENGUA CASTELLANA, Y LA CONSTITUCION.

"¡ ~~Hom~~bre que habla a medias,
piensa a medias;
a medias existe!"

Pedro Salinas.

ACERCA DE LA HISTORIA DE LA LENGUA.

Orígenes de la Humanidad y el Lenguaje.

Históricamente los orígenes del lenguaje no se conocen. Estos se pierden en la interminable noche de los tiempos.

En la actualidad se coligen con el auxilio de la lógica, de manera muy general. El lenguaje se inició y principió su desarrollo por medio de interjecciones; las primeras serían probablemente ¡ah! ¡oh! de sentido admirativo o de color, que posteriormente serían precedidas por otras; y más tarde se acompañarían a las intenciones gestos y movimientos espontáneos muy seguidos; después seguirían algunas voces onomatopéyicas y serían abundantes los sonidos de "a", como puede apreciarse en los lenguajes más rudos o más primitivos, sí, ésto es muy lógico, mucho muy probable, pero ... ¿fue realmente así?, ¿cómo podría demostrarse?...

La facultad de hablar, como un hecho y de manera más concreta el origen del lenguaje es una tarea que ha ocupado a los hombres desde hace mucho tiempo. Los filósofos griegos llegaron a juzgar que el don del habla era de inspiración divina. Sin embargo, ¿cómo logró el hombre articular sus primeras voces?, ¿qué tomó como base para dar a las cosas los primeros nombres?, ¿cuáles fueron éstos?.

Todo esto se escapa. Lógicamente se cree que comenzaría por voces inarticuladas, gritos espontáneos; y onomatopéyas de los animales o diversos sonidos; es prudente pensar que le era suficiente una escasa nomenclatura, ya que sus necesidades primarias eran escasas, y después con el interés por nuevas cosas aparecería un vocablo nuevo. Pero estas son suposiciones, y por muy razonables que sean no hay datos como apoyo fidedigno, son Lógica, no Historia.

El Génesis atribuye directamente al Eterno la confusión de las lenguas, en toda la tierra. Dice todo el mundo era de un mismo lenguaje e idénticas palabras y, como propósito expreso de Dios, agrega: Bajó Yahvéh a ver la ciudad y la torre que habían edificado los humanos (en la llanura de Shinear donde se edificaba la torre que debía llegar al cielo) y dijo: "He aquí que todos son un mismo pueblo con un mismo lenguaje, y éste es el comienzo de su obra. Ea pues bajemos y una vez allí confundamos su lenguaje, de modo que no entienda cada cual el de su prójimo" (1). Y desde aquel punto los desperdigó Yahvéh por toda la faz de la tierra... "Por eso se le llamó Babel; por que allí embrolló Yahvéh el lenguaje de todo el mundo; y desde allí los desperdigó Yahvéh por toda la faz de la tierra" (2).

Desde hace muchos años se ha venido estudiando el origen de las lenguas de manera constante y profunda. Inclusive se han llegado a formar grupos lingüísticos afines (lenguas indoeuropeas, semíticas, camíticas, etc.), pero no se va más allá. Ni siquiera se puede afirmar que el origen de las lenguas haya sido único. La teoría de una lengua madre común no ha podido ser demostrada ni por la Lingüística, ni por la Historia.

Como consecuencia obligada, la respuesta a este último problema hay que buscarla en el origen mismo de la Humanidad. Pero tal origen es otra incógnita. Desde luego que la creación de la pareja original resuelve la cuestión pero su demostración histórica está lejos de haberse alcanzado.

Tampoco se puede fijar el país, comarca o región donde se pueda señalar el primer palpitar de vida humana, las primeras manifestaciones de un ser inteligente. Mientras unos señalan el Asia como lugar de los primeros albores humanos, otros, con no poco fundamento, señalan el Africa. La teoría evolutiva

(1) Sagrada Biblia, Cáp. XI versículo 1. Editorial Española Desclée de Brouwer. Bilbao España, 1967.

(2) Ibidem, versículos 5, 6, 7, 8 y 9.

nista tampoco demuestra científicamente, al menos en cuanto al origen de las especies, cuál fuera el origen humano; pero si se alcanzare algún día la verdad científica, tendríamos que la especie humana no habría tenido que aparecer forzosamente en un punto determinado, sino que, como producto de la evolución aparecería en tantos puntos como los en que la evolución se hubiera cumplido. Por ende, el primitivo lenguaje tampoco tendría -- que ser forzosamente uno. (Este fenómeno es conocido con el -- nombre de Paralelismo Cultural).

Apreciaciones generales de la Lengua.

La Lengua castellana, de cuyo origen, formación, desarrollo y perfeccionamiento trata este capítulo es una de las -- lenguas más ricas y perfectas del mundo, ya que el número de -- sus vocablos alcanza una cifra realmente elevada. En el Diccionario Manual de la Academia Española, edición de 1950, resumen y suplemento del Diccionario General, se le dan entrada a unas setenta mil palabras; pero si se toma en cuenta que se trata -- del mero léxico, no se encontrarán registrados los nombres propios y apellidos de personas actuales o históricas, como Alfonso, Mendoza; tampoco los nombres de países, ciudades o poblaciones, como: España, México o Méjico, Guadalajara ni los derivados aumentativos, diminutivos o despectivos de numerosas voces, como camionazo, cohete, primita, tinterote, golpiza; y tampoco las palabras compuestas, como: rojinegro; copretérito; muchas -- palabras anticuadas o arcaísmos, como nodrid, viltanza; ni los neologismos de reciente creación como megatón, cinescopio; ni -- las diferentes flexiones verbales, las cuales, (tomando en cuenta que la lengua posee unos ocho mil quinientos verbos) ascienden a más de cien mil, y en ocasiones tampoco se cuentan las -- acepciones de las palabras cuando tienen más de una, como la -- palabra "mano" que tiene más de veinticuatro.

Tomando en cuenta todo lo anterior, se deduce que un-

buen diccionario enciclopédico de la lengua no puede dejar de - contener alrededor de unas iquinientas mil palabras!. La cifra - (que es realmente asombrosa) nos demuestra no sólo la fecundi - dad de nuestro idioma, sino también su delicadeza y sutilidad - al poner a nuestra disposición los medios para expresar los más complicados afectos y sentimientos, y las ideas más abstractas - y puras.

A este respecto nos señala el Maestro Antonio Raluy:

"Si de la riqueza de léxico, de la eufonía, de su --- ajustada ortografía, pasamos a la producción literaria, la lite - ratura española en lengua castellana, alcanza la cúspide de las grandes literaturas mundiales por la calidad, extensión, origi - nalidad y cantidad de las obras de sus genios: creadora del sa - broso e inagotable romancero; maestra del teatro moderno; ini - ciadora de la novela picaresca y de la histórica, puso fin a la caballerescas con el inmortal Don Quijote; sublime en la inigua - lada lírica de Fr. Luis de León, fresca y espontánea en Santa - Teresa de Jesús y en Bernal Díaz del Castillo, erudita en Gón - gora y Quevedo, intencionada en Sor Juana Inés de la Cruz, pul - cra en Alarcón, armoniosa y musical en Calderón, desbordante en Lope de Vega, fresca y rozagante en Garcilaso de la Vega, orato - ria en Granada, angélica en San Juan de la Cruz..." (3).

Justificación de los adjetivos castellana o española.

Es ya antiquísima tarea la discusión que se ha venido sosteniendo en torno a la aplicación de los adjetivos "castella - na" o "española" a la lengua. Lógicamente ambos son correctos - (con preferencia al primero) y quizás lo sea todavía más el de - "castellana".

Respecto al de "castellana" se puede decir que su co - rrección se basa en que nuestra lengua tuvo su origen en Casti - lla y se desarrolló con la expansión castellana en España.

(3) Raluy Poudevida Antonio. Historia de la Lengua Castellana. Primera edición. Editorial Patria, S.A. 1966, pág. 12.

En el período de la Edad Media apenas fue llamada de otro modo. Aunque también pudo llamarse española por dos razones principales: 1) Por ser la lengua peninsular más extendida de España y fuera de ella; y 2) Por ser la lengua oficial del Estado español en todos los territorios del mismo. Así que el nombre de español, aplicado al castellano, sólo lo es por antonomasia, ya que también el galaico, el vascuense y el catalán son españoles.

Es así como encontramos que Don Andrés Bello no titubeó en lo absoluto para llamar a su gramática, con adjetivo incontrovertible, Gramática de la Lengua Castellana. La Academia Española de la Lengua también se dio a la tarea de la discusión entre estos adjetivos habiéndose inclinado siempre por el de castellana y terminando por abandonarlo para llamarla hoy lengua española, a partir de su diccionario de 1925. En resumen, originaria y etimológicamente conviene mejor a la lengua el adjetivo de castellana.

Elementos principales que forman la lengua castellana.

Esta lengua procede en líneas generales del latín vulgar y de palabras cultas y semicultas del latín clásico adaptadas a las necesidades requeridas. A su vez el latín se encontraba influido por el griego por lo que transmite muchas palabras de dicho idioma.

Asimismo el latín retransmitió palabras de origen hebreo que el latín eclesiástico asimiló a través del griego. También se encuentran muchas palabras en el castellano de procedencia árabe, tantas que el árabe es la segunda lengua importante para el castellano en cuanto a número de palabras que se castellanizaron.

Figuran también en nuestro léxico palabras de diversas naciones europeas, resultado de la ley lingüística de préstamos mutuos, algunas proceden del francés, del italiano, del inglés y del alemán moderno principalmente y existen también --

los vocablos de otras lenguas hermanas peninsulares, galaico -- portugués y catalán.

Por todo ello es conocido que en la época pre-románica hay vocablos acreditados de las siguientes procedencias:

- a) de origen vasco, ibérico y céltico;
- b) de origen fenicio y cartaginés;
- c) de procedencia griega.

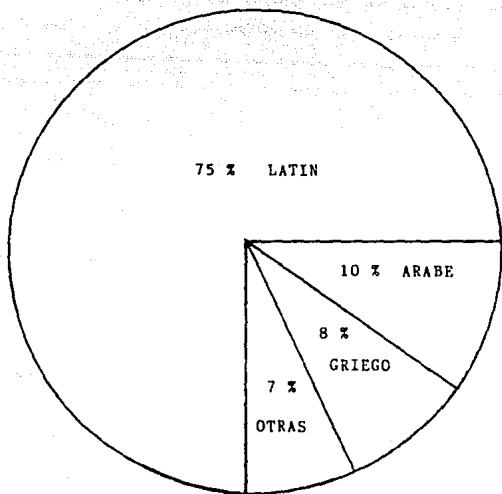
Después de la romanización de España, hubo otras aportaciones importantes como:

- a) vocablos de origen germánico;
- b) palabras de ascendencia arábiga;
- c) vocablos hebreos;
- d) asimilaciones de lenguas americanas;
- e) aportaciones de lenguas europeas;
- f) vocablos de otras lenguas peninsulares;
- g) vocablos creados artificialmente, tecnicismos.

Elementos de otras lenguas de que se ha formado el -- castellano.

75 %	LATIN
10 %	ARABE
8 %	GRIEGO
7 %	OTRAS

ELEMENTOS DEL
CASTELLANO.



Así es como quedaría representada la importancia de los elementos constitutivos del castellano; setenta y cinco por ciento de vocablos del latín; diez por ciento del árabe; ocho por ciento del griego y siete por ciento de otras lenguas, (tomando como base setenta mil palabras del léxico oficial).

Además es visto que la constitución de una lengua no es su originalidad sino la adaptación de raíces por medios estructurales (morfología, fonética, ortografía, sintaxis, prefijación, sufijación, composición o derivación) a la idiosincrasia de un pueblo; porque hay que notar que si en las ciencias, artes, oficios, se han realizado descubrimientos, hallazgos e invenciones, nunca se han creado para ellos nuevos vocablos; sino que se trata de recurrir al griego y al latín principalmente -- para obtener de estas lenguas las raíces más convenientes para denominar estos nuevos descubrimientos, invenciones o hallazgos con lo que gana así en universalidad ya sea por tácito o expreso convencionalismo

Extensión del Castellano en el Mundo.

Ya se ha dicho por diversos autores que la lengua castellana es la más extendida de las lenguas españolas agregando inclusive que los pueblos españoles que poseen lengua distinta a ésta, le reconocen como segunda lengua y se sirven de ella -- con mejor uso que en la primera; aunque se debe hacer mención de la excepción hecha por ciertos y determinados núcleos montañosos o de lugares muy aislados de Cataluña, Galicia y Vasconia que no conocen más lengua que la vernácula. El número de personas que habla castellano se puede calcular en unos CIENTO CINCUENTA MILLONES. Además es la primera lengua del mundo en cuanto al número de naciones que hablan un idioma, ya que de las lenguas neolatinas es la más difundida, pues el francés que es el que sigue en importancia, incluyendo Francia, partes de Bélgica, Suiza y Canadá, colonias y dominios franceses, es hablado por unos ochenta millones de habitantes, el portugués, con Portugal, Brasil y colonias portuguesas por unos setenta millones-

de habitantes; el italiano, por unos sesenta millones.

Dejando de lado tanto modas y lenguajes diplomáticos, el Castellano se habla en los siguientes países y por las siguientes personas:

- a) de Europa, en España y, además por pequeños núcleos de judíos de origen hispánico establecidos en Grecia y otros puntos de Macedonia y de Turquía europea;
- b) de Asia, en las colonias judías establecidas en Turquía asiática;
- c) de Africa, en Marruecos (pero sólo en el antiguo protectorado español y como lengua secundaria), en las provincias españolas de Fernando Poo, Guinea, Río de Oro y por fuertes núcleos de población en Argelia especialmente Orán;
- d) de América, en toda ella, excepto Canadá, Estados Unidos, Brasil y colonias europeas. En Estados Unidos hay numerosos núcleos de origen hispanoamericano que hablan español, (San Francisco, Los Angeles Nueva York, Chicago, etc.);
- e) en Oceanía, en las Islas Filipinas, donde goza de cierta co-oficialidad con el tagalo y el inglés.

Pero a pesar de ser el Castellano la segunda de las grandes lenguas de la civilización universal y la primera en cuanto a países que hablan un mismo idioma, no se le considera plenamente como lengua diplomática universal. Sin embargo y pese al constante peligro en el que se encuentra el castellano de sufrir retrocesos e ir perdiéndose poco a poco por la constante terminología internacional comercial (donde no figura, sino que el que figura generalmente es el inglés) el castellano; o mejor dicho los pueblos que lo hablan lo aprecian demasiado para ceder ante cualquier retroceso o detrimento del mismo y se apoyan en su fuerte constitución, recia personalidad, abolengo, contextura, esbeltez, etcétera; características todas ellas encontra-

das en su producción literaria en cualquier orden con la que se destruye todo temor de alarma por su retroceso.

"Un idioma o lengua no es algo estable, petrificado, con normas incommovibles, antes al contrario es un cuerpo vivo, evolutivo, adaptable a las necesidades del pueblo y que se transforma constantemente" (4). Vienen a confirmar lo anteriormente expresado estas palabras del Maestro Ramón Menéndez en las que al hacer mención de "evolutivo" al idioma o lengua excluye dicha posibilidad de retroceso y detrimento; sin acertar en lo que al último se refiere, puesto que el detrimento sí lo sufre.

Situación de la Lengua Española en el Tiempo y el Espacio.

La lengua Castellana es relativamente moderna. Como es lo más natural en ningún aspecto o tema de estudio se puede fijar de manera exacta hasta aquí llegó tal o cual fase y a partir del día siguiente se inició esta otra. Es absurdo determinar con tal exactitud ciertas situaciones ya que la evolución en cualquier aspecto es siempre paulatina y con avances en ocasiones imperceptibles. Si bien es cierto que en ciertos aspectos es más notorio su rápido avance durante el romanticismo, durante la Edad Media, en algunos otros es más lento el desarrollo del mismo.

Pero tomando en consideración el punto de vista de varios autores podemos observar que la mayoría de ellos (Dámaso Alonso, Manuel Díaz y Díaz, Ramón Menéndez Pidal) coinciden en fijar para el desarrollo de la lengua Castellana, cinco grandes periodos, que son:

(4) Menéndez Pidal Ramón. Historia de la Gramática Española. Editorial Patria, Primera edición, 1964, pág. 18.

1) Periodo de Gestación.

Este periodo queda comprendido entre los siglos V y - VIII de esta era; o sea del periodo de dominación visigótica, - ya que el latín que hasta entonces venía hablándose, toma características especiales de la Península Ibérica, peculiaridad que señaló como consecuencia de la caída del Imperio Romano, el inicio de una vida lingüística propia.

2) Periodo de formación.

Este lapso comprende desde el siglo VIII al XIII in - cluyendo ambos. Ya con la caída de la dominación visigótica por la arábiga (en el año 711), ese lenguaje común comenzó a diversificarse en numerosas formas dialectales siendo solamente una - de ellas la que con el paso del tiempo y su forma de estructuración se fue imponiendo poco a poco sobre las demás y terminó -- triunfando en el centro-norte y sur de la Península; es la que - se llamó Lengua Castellana. Posteriormente aparece plenamente - formada con Alfonso X el Sabio, quien le da vida oficial en los escritos de la Cancillería.

3) Periodo de Perfeccionamiento.

Este periodo está comprendido desde el siglo XIII hasta fines del Siglo de Oro inclusive siglo XVII. Una multitud de poetas y prosistas le dan concreción y perfeccionamiento al lenguaje, haciendo así que el Castellano pase a ser una de las lenguas más cultas de Europa. Se da inicio a los primeros trabajos lexicográficos y gramaticales de Europa, se pone de moda lo castellano en la literatura y se va extendiendo a las artes con - lo que alcanza la internacionalización de la lengua. Y gracias, primero a los Reyes Católicos y después a la Casa de Austria se sigue extendiendo el castellano por grandes zonas de Europa y - Africa y también hacia las recién descubiertas América y Ocea - nía.

4) Período Moderno.

Ya aquí se dio el apogeo del Siglo de Oro y la lengua fundamentalmente no cambia, simplemente continúa y se va acrecentando tanto en el aspecto literario como en el científico y por consecuencia lógico-gramatical; se fija la ortografía del idioma, y van generalizándose los sonidos actuales y llegando a la culminación de este período con la formación del docto cuerpo que ha de velar: POR LA LIMPIEZA, FIJACION Y ESPLENDOR DE LA LENGUA, LA ACADEMIA ESPAÑOLA DE LENGUA (1714).

Primer Diccionario expedido bajo la supervisión de

LA ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA.

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID 1714 MADRID

5) Período Contemporáneo.

Este último período se inicia en el siglo XIX con la independencia de las naciones americanas de habla hispana; el imperio español no pudo retener ya en su seno a las naciones -- que habían llegado a la madurez política, conscientes de sus -- propios destinos. Sin embargo la unidad lingüística se mantiene entre las jóvenes naciones, aunque con notables divergencias ca racterísticas en varias naciones o grupos, que prevalecieron -- gracias a la influencia del substrato y del adstrato haciéndose notorias en la fonética y el léxico; y siendo menos fuerte o no toria en la sitaxis de todas las naciones de habla hispana.

Latín clásico y latín vulgar.

En las épocas literarias más recientes se fue distinguiendo entre el llamado sermo nobilis, habla superior e ilustre, y el calificado por Cicerón y Quintiliano de sermo vulgaris o plebejus, habla corriente o del pueblo. Y es que en el latín había una doble expresión: la forma literaria, culta y oficial, empleada por los escritores, poetas, pedagogos, filósofos maestros, oradores, como leyes, edictos, sentencias que es lo que constituía el sermo nobilis; y la forma popular, coloquial-plebeya, vulgar o rústica, sin pretensiones literarias, ni gramaticales que es lo que constituía el sermo vulgaris, que es el que usaban los mismos literatos y funcionarios en las manifestaciones corrientes de la vida.

Hay autores que señalan un término medio entre ambas formas. El sermo nobilis estaría reservado a los grandes maestros de la literatura y del foro, el empleado en las manifestaciones artísticas más elevadas, apenas comprendido por el bajo pueblo; en tanto que el sermo vulgaris sería una jerga empobrecida y de mal gusto, con giros, modismos y vocablos propios de la soldadesca, de los esclavos, de los obreros más humildes y de los campesinos. Entre los dos extremos habría el sermo urbanus, latín correspondiente a la clase media, el epistolar y aun el de la clase literaria en sus manifestaciones ordinarias de la vida. Es natural que así ocurriera en la sociedad romana, como ocurre también ahora en el uso de las lenguas más civilizadas. Pero esta distinción no tiene interés primordial en la investigación de este trabajo, sin embargo, se hace mención de la diferenciación entre ambos.

Causa de la diferenciación del latín clásico y del latín vulgar.

Ya sentada la diferenciación entre las dos formas de expresión latina, cabe hacer mención sobre las causas de esta diferenciación y por virtud de la acertadísima visión que tiene

al respecto don Eusebio Hernández García en su obra Gramática - Histórica de la Lengua Española se transcriben los párrafos que dedica a ese respecto:

"El latín clásico se aísla del latín hablado.

Dos clases hay de lenguas literarias: a) las que apenas se alejan del habla normal elegante, y b) las que por el rebusco de exquisitez o por apego a los modelos antiguos en su lenguaje ya anticuado, se desligan más o menos del elegante normal. Pasar de la primera a la segunda es el peligro que acecha constantemente a las lenguas literarias: el rebusco de exquisitez lleva el multiplicar las dificultades técnicas en la obra literaria (compárense los hexámetros de Homero, Virgilio, y Lucano o siga se la marcha de la rima desde el Cantar del Mío Cid hasta los versos de Eco), y el querer renovar la fuerza expresiva de palabras, frases, imágenes gastadas alambicando en los recursos artísticos, en vez de buscarlo en el contacto con la vida y con el ambiente real de la vida...

El apego desviador a lo antiguo, aunque sea anticuado, puede venir por exagerar la tendencia conservadora, innata en las lenguas literarias y sobre todo cuando se hallan con un tipo ya exquisito de habla literaria frente a una crisis honda de la lengua.

Rápidamente ganó el latín la alteza de su lengua literaria, pero llegó a ella con desgracia. Su purismo, nobleza y armonía vino en cánones de César a empobrecer el vocabulario y en sus teorías analógicas a sacarla del cauce por donde discorría la morfología latina; en los principios y ejemplos de Cicerón a desviarla a veces de la sintaxis normal por el apetito del ritmo: "su misma exquisitez no sólo admiraba sino que deseaba a los imitadores y ponía a la lengua clásica en la pendiente que había de alejarla del habla normal de las clases cultas y elegantes. (¡Nostro more aliquando, non rethorico loqueamur!) ¡Hablemos a nuestra manera algunas veces y no siempre con afectación retórica!...)." (5)

En esta docta opinión encontramos la diferenciación - del latín empleado y el grupo de personas que solía emplearlo, - la forma de renovarlo y sus características. También menciona - cómo llega a la lengua literaria y el desajuste que con sus características proporcionó; aunque no por todo esto, perdería la fuerza que ya había adquirido.

(5) Hernández García Eusebio. Gramática Histórica de la Lengua Española. Primera edición, Editorial Orense, 1938, pág. 83.

ACERCA DE LA CONSTITUCION.

Dentro de este apartado se hará un breve estudio referente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para poder fijar la base del estudio cuyo objeto es denotar la importancia de su terminología gramatical incorrecta tratando de subsanar dichas incorrecciones en búsqueda de un respeto a la lengua, y por ende una mejor aplicación de la Justicia en cuanto a que su claridad y precisión lingüística no dejará lugar a dudas. Empezaremos por definir lo que es Constitución y Derecho Constitucional.

"CONSTITUCION. Orden jurídico que constituye el Estado determinando su estructura política, sus funciones características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad." (6).

El concepto de Constitución ha sido asimilado durante mucho tiempo a un documento escrito, que contenía una declaración general de derechos y la regulación de las instituciones fundamentales del Estado. Esta concepción de la Constitución como sistema de normas jurídicas contenidas en un documento, va ligada a la lucha de la burguesía contra el poder real y el absolutismo. Al mismo tiempo que esta concepción liberal y jurídicista de la Constitución, existía la concepción histórica y tradicional, que atendía a la Constitución real de los pueblos en su historia y negaba la posibilidad de regular la vida política a partir de bases racionales.

Esta concepción ha sido defendida por las fuerzas conservadoras. Una tercera concepción la considera como la organización existente en realidad en un momento dado en un país. La Constitución, en este caso, es un concepto dinámico y atiende -

(6) Rafael de Pina, Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, México 1986, pág. 175.

tanto a la historia como a la organización jurídica, ideal y -- real del Estado y de la vida política en general. Sin embargo -- todo esto es Historia, y tan sólo la última concepción es la -- que muestra un acercamiento más profundo al estudio del derecho como ciencia política.

Veamos ahora lo que es derecho constitucional.

"Derecho Constitucional.- Conjunto de disposiciones -- que rigen la organización del Estado, la constitución del Go -- bierno, las relaciones de los diversos Poderes entre sí y la or -- ganización y funcionamiento del Poder Legislativo." (7).

Cabe hacer la aclaración que nuestra Constitución es -- tá dividida en dos grandes partes que son: la dogmática y la or -- gánica. Ambas toman sus nombres para especificar su función mis -- ma, es decir, la dogmática contiene los derechos y libertades -- del individuo y de los grupos; en tanto que la orgánica se re -- fiere a los órganos del Estado y la relación entre ellos.

En nuestra Constitución dicha división se lleva a ca -- bo por las conocidas "Garantías Individuales" (término bastante criticado por el realizador de este trabajo, ya que sostiene -- que deberían denominárseles "personales", véase capítulo III), -- las cuales se encuentran consagradas en los primeros veintinue -- ve artículos de la Constitución. A partir del artículo treinta -- hasta el ciento treinta y seis se describe la organización, de -- sarrollo y funcionamiento del gobierno por conducto de sus tres -- poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

No se requiere ser muy observador para distinguir que -- dentro de los primeros veintinueve artículos consagrados en la -- Constitución, precisamente éste, el número veintinueve, no con -- sagra ninguna garantía individual; sino que es sólo un enuncia --

(7) Mota Salazar Efraín. Elementos de Derecho. Trigésima edición Editorial. Porrúa, 1984, pág. 55.

do declarativo por el que se hace saber a los gobernados la --- suspensión legal de las anteriormente descritas garantías individuales.

Ahora bien, ya que estamos tratando de aclarar algo - "acerca de la Constitución", como inicialmente establecimos en este apartado, cabe aclarar que el Licenciado Alberto del Castillo del Valle hace una serie de rectificaciones sobre historia-constitucional en su artículo titulado: "Rectificaciones Sobre Historia Constitucional" publicado por el diario Excélsior de - trece de febrero del año en curso. Dichas rectificaciones nos - dice el Licenciado "deben ser hechas por cualquier persona que - se precie de ser maestro universitario y hacer pública la co -- rrección de las informaciones erróneas que se contengan en los - medios de difusión masiva..." Al respecto también dice:

"... procedo a realizar diversas aclaraciones sobre - un artículo publicado en la sección "Magazine Internacional" de EXCELSIOR, correspondiente al día once de febrero de mil nove - cientos noventa, pág. 15, intitulado "La Constitución, Cimiento Jurídico del México de Ayer y de Hoy", donde se hacen del dipu - tado federal Antonio Martínez Báez las siguientes palabras: "La primera Constitución Federal que rigió en México fue la de 1814, porque completó un acta constitutiva el 31 de enero y se promul - gó el 5 de febrero del mismo año" (sic)." (8)

Dichas rectificaciones consisten:

1. En primer lugar en decir que es falso que la pri - mera Constitución que rigió en México fue la de 1814, ya que -- dos años antes estaba en vigencia la Constitución Política de - la Monarquía Española, conocida comúnmente como Constitución de Cadiz.

2. La segunda rectificación establece, que ni el 5 de

(8) Alberto del Castillo del Valle. "Rectificaciones Sobre His - toria Cosntitucional". Excélsior, 13 de febrero de 1990.

febrero de 1814 se firmó o entró en vigor una Constitución en México, ni el 31 de enero de 1814 se dio un Acta Constitutiva. Y para apoyar su dicho alude a que los teóricos de derecho constitucional más reconocidos, como son el Doctor Ignacio Burgoa - Orihuela, el Doctor Felipe Tena Ramírez y el Licenciado Daniel Moreno Díaz, todos ellos profesores de la Facultad de Derecho de la UNAM, con prestigio reconocido en toda la República; no hacen alusión a tales documentos en sus obras, y que tampoco se encuentran datos de ellos en otros textos de historia nacional.

3. Su tercera rectificación consiste en aclarar que el "Acta Constitutiva de la Federación Mexicana", antecesora de la primera Constitución Federal Mexicana de fecha 4 de octubre de 1824, surgió el día 31 de enero de 1824 y que probablemente hubo una confusión por parte del servidor público, confusión de 10 años; y por último.

4. Que el 5 de febrero es una fecha memorable y de una gran trascendencia en México, porque ese día se conmemoran los Aniversarios de las Constituciones de 1857 y la vigente de 1917, pero no la de 1824 que surgió el 22 de octubre.

Sin embargo todo esto es Historia, y aunque no está de sobra haberlo recordado, el enfoque del estudio en este trabajo es el sentido terminológico de la Constitución. Esto supone que habremos de señalar los errores gramaticales que se encuentran en nuestra Constitución y además algunos vocablos que en un sentido jurídico puedan crear confusión en la ley.

Como ejemplo podemos decir que muchos profesores universitarios establecen como concepto de derecho: el conjunto de normas impero-atributivas que regulan la conducta externa del hombre en sociedad. Y a diferencia de ellos el Maestro Efraín Moto Salazar establece: "Derecho. Conjunto de normas jurídicas que tienen como finalidad regir la conducta de los individuos." (9).

(9) Moto Salazar, obra citada, pág. 55.

Ahora hacemos mención de que es mucho más correcta la segunda definición, ya que hablar de "conducta externa" resulta, gramaticalmente, un pleonismo. Y este trabajo tiene por fin localizar dichos errores y tratar de subsanarlos.

Gramaticalmente conducta, es el modo de portarse, y esta actividad implícitamente lleva la idea de externa; a más, de que jurídicamente hablando (en materia penal principalmente) conducta es un "hacer voluntario final", y es obvio que al regular la conducta, se regula lo externo, el modo de portarse, ese hacer voluntario final, y no el interno, el no exteriorizado.

Otro ejemplo es el que nos da el Profesor Eduardo García Máynez en su obra "Introducción al estudio del Derecho", en la que nos señala:

"Las locuciones derecho vigente y derecho positivo suelen ser empleadas como sinónimos.

Tal equiparación nos parece indebida. No todo derecho vigente es positivo, ni todo derecho positivo es vigente. La vigencia es atributo puramente formal, el sello que el Estado imprime a las reglas jurídicas consuetudinarias, jurisprudenciales o legislativas sancionadas por él. La positividad es un hecho que estriba en la observancia de cualquier precepto, vigente o no vigente. La costumbre no aceptada por la autoridad política es derecho positivo, pero carece de validez formal. Y a la inversa: las disposiciones que el legislador crea tienen vigencia en todo caso, mas no siempre son atadas... lo que viene a confirmar la conveniencia de distinguir con pulcritud los dos términos a que esta sección se refiere." (10).

Establece el maestro citado: con pulcritud. Esto es que debemos ser limpios y cuidadosos en cuanto a los vocablos -

(10) García Máynez Eduardo. Introducción al estudio del Derecho Trigésimo sexta edición, Editorial Porrúa, 1984, págs.38 y 39.

que empleamos. También nos dice al inicio de la transcripción - que: suelen ser empleadas... etc. Con ésto quiere decir, que so lamente algunas personas las emplean de esa forma, y otras no.

En el presente trabajo como ya se ha señalado, no hablaremos más que de los errores que se encuentran establecidos en nuestra Constitución y algunos otros ejemplos de los Códigos Penal y Civil para el Distrito Federal. Sin embargo habrá que resaltar la importancia de su corrección y por ende la oportuni dad de brindar un mejor conocimiento de la ley, y un más claro respeto por nuestra lengua. Respecto de la Constitución y los errores que en ella señalaremos, y atendiendo al apartado de -- historia de la Constitución, podemos resumir diciendo que:

Nuestras Constituciones federales, partiendo de la de 1824 que fue una mala copia de la Constitución norteamericana - adaptada a nuestras peculiaridades, todas han sido redactadas - sin respetar las reglas de la gramática y más bien atropellando el idioma, por muy diversas circunstancias. Las posteriores --- constituciones, incluyendo las centralistas, no corrieron mejor suerte muy especialmente en cuanto al uso abusivo del gerundio, cuyo conocimiento no está lo debidamente divulgado.

Peor suerte, si es posible el empeoramiento de las an teriores circunstancias, corrió la Constitución de 1857, porque a virtud de las leyes de Reforma, se había comenzado a introducir el laicismo en la enseñanza primaria con todas sus caren -- cias. Sin embargo, deben reconocerse desde otro punto de vista, es decir, desde el punto de vista jurídico constitucional, los grandes logros y méritos de la Constitución de 1857 que introdu jo, entre otras novedades, el juicio de amparo tal como lo concibió Manuel Crescencio Rejón en la Constitución Yucateca de -- 1840, la libertad de creencias y el laicismo en la enseñanza, - las facultades extraordinarias que se le conceden al Ejecutivo Federal para hacerle frente a los casos de grave peligro y conflicto para la sociedad, a la vez que la suspensión de las ga -- rantías individuales; en fin, que no puede regateársele a esta - Constitución Federal sus justos y legítimos aciertos.

Finalmente, la Constitución Federal de 1917, fue re -
dactada en medio del fragor de los combates de la lucha revolu-
cionaria, por diputados muy ameritados sí, desde el punto de --
vista de sus calidades cívicas, pero algunos de ellos, como --
obreros que habían sido, carentes de la debida preparación para
respetar las reglas de la gramática, lo que por otra parte dio-
como resultado novedosos puntos de vista para enfocar los pro-
blemas nacionales, comenzando con el hecho de que no se respetó
la tradición jurídica de sólo consignar en la Constitución las-
normas constitucionales materiales, dejando las formales para -
ser consignadas en las leyes reglamentarias como el Código Ci -
vil; así que se consignaron en la Constitución cuestiones tan -
importantes y de tanta enjundia como los artículos 27 y 123, cu
ya solución fue todo un acierto jurídico constitucional.

En obsequio a la brevedad, podemos resumir en dos pro
posiciones los vicios gramaticales mayores de todas nuestras --
constituciones y en general de todo el lenguaje oficial: La au-
sencia de sencillez y claridad; y el vicioso uso del gerundio.

CAPITULO III.

IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LOS TERMINOS: GRAMATICALES- Y JURIDICOS.

El valor del Silencio.

"Quizá la Palabra nunca se adecua -
a su objeto y por eso grandes espíritus
han estado en silencio.

Durante mi adolescencia yo sentí -
que el universo era musical.

La música es un lenguaje que no -
designa.

Encontraba yo el obstáculo de las -
lenguas extranjeras. Ahora me doy cuen -
ta que hay música que no comprendemos.

Me duele saber el valor del silen -
cio y que yo me dedico a las palabras."

Jorge Arturo Ojeda.

" ... en el principio fue el VERBO ... "

Y así es: "... en el principio fue el VERBO..." En el principio y, desde ahí la importancia de la palabra ya que su historia se pierde en la noche de los tiempos. Y es precisamente sobre el verbo, sobre la palabra, sobre la voz, sobre lo que habremos de trabajar. Para saber lo que aquí se ha querido decir al referir que el estudio del VERBO es sobre lo que se trabajará, es necesario decir que lo que se pretende es dar un estudio minucioso sobre la PALABRA en la ley; ya que ésta (en ocasiones) por su naturaleza misma, o sea las diferentes acepciones que encierra, se prestan a gran confusión. Confusión que si en ocasiones no pasa de ser un mero juego de palabras, en otras tantas adquiere tal importancia que es imposible dejarla pasar inadvertida por virtud del error a que nos conduce en su interpretación. Pero para que exista una mayor comprensión habremos de definir lo que se entiende por verbo.

Verbo.-"M. sust. Figura gramatical. Figura más importante dentro de la gramática. Tronco de la lingüística. LLámese verbo a la VOZ, a la PALABRA." (11).

Voz.- "F. Sonido que el aire expelido de los órganos respiratorios produce al salir de la laringe, haciendo vibrar las cuerdas vocales. Calidad, timbre o intensidad de este sonido.. Sonido que forman algunas cosas heridas por el viento. Grito. Vocablo.

Figurado: Autoridad que reciben las cosas por el dicho y opinión común. Voto, parecer, dictamen. Facultad de hablar en una asamblea, aunque no de votar. Opinión, fama, rumor.

Gramática. Accidente gramatical que expresa si el sujeto del verbo es agente o paciente." (12).

(11) Aristos, Diccionario Ilustrado de la Lengua Española.
Edit. Ramón Sopena, Barcelona, S.A. 1956, pág. 1056.

(12) Ibidem, pág. 1112.

Verbo.- "Sonido que sale de los pulmones y de la boca del hombre. Figurado: sonido, grito, vocablo, opinión, fama, rumor. Prov. Voz del pueblo, voz del cielo. La opinión general -- suele ser la verdad." (13)

Palabra.- "F. Sonido o conjunto de sonidos articulados con que se expresa una idea. Representación gráfica de estos sonidos. Facultad de hablar. Empeño que hace uno de su fe y probidad en testimonio de una afirmación. Promesa, oferta." (14)

Palabra.- "Facultad natural de hablar (sólo el hombre disfruta de la palabra). Sonido o conjunto de sonidos articulados que expresan una idea." (15)

Por ser las dos anteriores definiciones (voz y palabra); las más importantes y completas, y por saber previamente la enorme cantidad de veces que las empleamos de manera común, entendámoslas como sinónimos, porque ambas encierran el hecho de la comunicación oral, y por ello la transcripción: "He aquí que todos son un mismo pueblo con un mismo lenguaje, y este es el comienzo de su obra. Ea pues bajemos y una vez allí confundamos su lenguaje, de modo que no entienda cada cual el de su prójimo... Por eso se le llamó Babel; porque allí embrolló Yahvéh el lenguaje de todo el mundo; y desde allí los desperdigó - Yahvéh por toda la faz de la tierra." (16)

(13) Pequeño Larousse Ilustrado. Librería Larousse, París. Cuadragésima edición, 1963, pág. 982.

(14) *Ibidem*, pág. 574.

(15) Aristos, ob. cit. pág. 975.

(16) Sagrada Biblia, obra citada.

Y es por lo anterior por lo que el sustentante considera que: Siendo el lenguaje todo medio de comunicación; es el principal medio por consiguiente para transmitir, ideas... vicencias... CULTURA.

Y es asimismo por esto por lo que toda comunicación - ESCRITA debe someterse a reglas y normas para preservarse ya -- que es un bien UNIVERSAL; con lo cual se quiere decir que nadie puede usarlo en o con perjuicio de otros; ha sido, es, y será -- a través del tiempo el BIEN UNIVERSAL que debemos cuidar.

Ahora bien, en este capítulo se hará una pequeña exposición de los ejemplos a que hacemos referencia al decir las confusiones en las que podemos encontrarnos con la interpretación de la ley, así como los errores gramaticales que en ella existen.

Para ese mismo fin habrá de aclararse, una vez más -- que el estudio es sobre la importancia de la LENGUA, y se aclara esto, porque generalmente el vocablo se presta a confusión -- con los términos: Lenguaje, Habla, Idioma y Dialecto.

Lenguaje.- Todo medio de comunicación, (oral, mímico-pictográfico, etc.).

Lengua.- Es el nombre del lenguaje oral de un determinado país o nación. (Lengua Española, lengua Alemana, Italia -- na, etc.).

Habla.- Es el modo individual de usar la lengua. (Modo de expresión personal de la lengua).

Idioma.- Es la lengua escrita del país, ya sujeta a reglas gramaticales y ortográficas, la cual para considerársele como tal debe reunir como características principales: 1) Tener un diccionario propio; y, 2) Tener libros conocidos siquiera en nivel nacional. (He aquí la confusión, puesto que la Lengua Náhuatl, reúne esas dos características, y aún hay quien se empeña en considerarla como un dialecto).

Dialecto.- Habla determinada y específica de un grupo o pueblo. (Los dialectos poco a poco han ido desapareciendo con

el tiempo, extinguiéndose cada vez más hacia una completa pérdida de ellos; aunque en su apogeo eran numerosísimos, como ya se ha visto en América antes de la conquista, donde había más de trescientos diferentes).

Habiendo aclarado los anteriores términos; lo que se pretenderá en el transcurso del presente capítulo es dar una visión panorámica del porqué de la importancia de la terminología tanto jurídica como gramatical. En todos los ejemplos que aquí se habrán de citar se ha encontrado un punto común de realce: - EL RESPETO AL LENGUAJE; y es por este respeto que debe ser tomado en cuenta en todo momento, por lo que se le da la categoría de valor UNIVERSAL al lenguaje.

Ubicado también el lenguaje como todo medio de comunicación, sea oral, pictográfico, mímico, etcétera; se aclara que la génesis del mismo como quedó reseñado en el anterior capítulo fue la NECESIDAD de comunicación entre los hombres. Necesidad ésta, que al ir supliéndose fue abriendo paso al lenguaje oral como el más común, claro y expedito.

Ahora bien; mucho tiempo más adelante ya nos encontramos el lenguaje escrito volcado en diversas obras literarias -- que constituyen por su exquisitez una de las Bellas Artes existentes hasta nuestros días. Tenemos así que las originales Bellas Artes eran: la Literatura, la Pintura, la Música, la Danza la Escultura y el Teatro; aunque muchos años después se vino a incorporar la cinematografía como el Séptimo Arte. Arte éste, - con el que no se está muy conforme ya que no reúne las características principales del Arte mismo. (Cabe aclarar que al haber dicho "no se está muy conforme" es una idea totalmente personal)

Si bien es cierto que Arte es: "Aplicación del entendimiento a la realización de una concepción. Habilidad: tener el arte de una cosa. Bellas Artes, las que principalmente expresan la belleza." (17) También es cierto que el entendimiento no

(17) Larousse, ob. cit. pág. 99

basta para realizar las cosas que requieren de sensibilidad, -- de sentimientos.

Podemos también encontrar otras variadas definiciones de Arte: aunque todas coinciden como dicen los autores Gustavo Carrillo Paz y Fernando Cataño M. en que: "... se puede -- observar que todas las definiciones coinciden en que el arte, -- en general, es una expresión personal". (18) Ya después vendrán las divisiones entre el arte culto y el arte popular, o las Bellas Artes Espaciales y las Temporales, etcétera; sin embargo -- el sustentante no acepta la cinematografía como un arte por los siguientes motivos:

1) No es considerada como Arte mucho tiempo después -- de su momento en el que también debió considerársele así, requisito éste indispensable para el Arte.

2) No es expresión o manifestación de sentimientos en forma bella en su totalidad.

3) No se realiza sin perseguir un fin lucrativo.

4) No forzosamente inspira un "algo" en el sujeto que la conoce. (Este algo al que me refiero es la pasión humana: -- ira, alegría, enojo, tristeza, nostalgia, etc.).

Ahora, la pregunta obligada, ¿Y qué tiene que ver el Arte con este estudio terminológico?. Pues bien que si el objetivo óptimo del presente trabajo es el respeto a la lengua, al idioma, entendamos que las cosas no deben entenderse por lo que se quiere decir; o por lo que se quiso entender; sino que deberán comprenderse y entenderse exclusivamente: por lo que se dijo.

Se maneja al Arte simplemente como un ejemplo de comprensión del tema; digamos que con lo que aquí se ha expresado, ya cada lector tendrá una opinión o concepto personal del Arte,

(18) Carrillo Paz Gustavo y Fernando Cataño M. Temas de Cultura Musical, Ed. Trillas, México 1986, pág. 19.

el del sustentante es: La expresión de los sentimientos en formas bellas.

Claro que cada artista (entendiendo como tal a la persona que desempeña un arte) defendería el suyo diciendo que es el más hermoso y completo; y un servidor sin ser artista, también defiende uno de ellos, alegando ser uno de los más completos y hermosos: la Literatura. ¿Por qué?. Pues porque ya que cada arte expresa "algo" al sujeto que lo percibe, es en lo personal la Literatura el único Arte que puede expresar de manera más directa y completa una emoción. Y para dejar más claro lo anterior citaré el siguiente argumento que siempre he esgrimido:

Nadie duda de la belleza y perfección de las Bellas Artes; y es sabido que todas expresan algo a quien las recibe; sin embargo: ¿Cómo podría decirnos la Música, "a tu prójimo como a ti mismo"? o ¿Cómo podría decirlo la Danza, la Escultura -- la Pintura?. ¿Cómo expresaría de manera tan exacta cualquier -- arte la frase de Sócrates: "Conócete a ti mismo"? ¡¿Cómo?!

Todo lo anteriormente citado respecto del Arte nos hace comprender que la existencia de la lengua es para el beneficio y perfeccionamiento del ser humano, entonces, pues, debemos respetarla, y enriquecerla hasta donde nos sea posible.

Son numerosos los estudios que diferentes autores han hecho sobre la misma, existen incontables obras al respecto por gente tan reconocida y capaz como: Dámaso Alonso, Antonio Raluy-Poudevida, Ramón Menéndez Pidal, Pedro Gringoire, Alejandro -- Alarcón y tantos más, que de manera directa con su estudio e investigación van aportando datos relevantes y desconocidos que -- sin duda alguna contribuirán al desarrollo respetuoso de la -- lengua.

Los dos últimos autores citados: Pedro Gringoire y -- Alejandro Alarcón con sus obras: Repertorio de Disparates y, El Habla Popular de los jóvenes en la ciudad de México, respectivamente, aportan un profundo y exhaustivo estudio respecto del --

idioma. Aportan datos que todo profesionista digno de respeto - debería conocer. Afortunada, (o desgraciadamente para muchos) - nuestra lengua es tan vasta y completa que no se acaba de conocer y por ende al hacer uso de ella cometemos tantas tropelías - en su contra. Y ¿quién o quiénes son los que más comúnmente cometen estas tropelías?. Todos los hispano-hablantes salvo honrosísimas excepciones como los autores citados y otros tantos, como lo son escritores de la talla de Carlos Monsiváis, Jorge -- Luis Borges, Antonio Domínguez Hidalgo, A. Jiménez, Juan José -- Arreola, etcétera.

No podemos asegurar que un grupo determinado sea ---- quien atropella de manera más grave el idioma; pero sí es más -- notorio en ciertos grupos como lo son los locutores de radio -- y televisión, reporteros y articulistas de periódicos, cronistas o comentaristas de eventos deportivos, y en fin; todos los que de una u otra manera tienen contacto con los medios masivos de comunicación. Y en estos casos la situación si es más grave -- puesto que el error que se ha cometido en detrimento del lenguaje ya sea en el periódico, radio o televisión es un error -- que entra por millones de oídos, se asienta en millones de cabezas y anda en millones de bocas.

Al efecto cabe hacer mención del artículo "Cátedra -- Periodística" de Arrigo Cohén Anitúa, publicado el diecisiete -- de octubre de mil novecientos ochenta y seis en el periódico -- Excélsior:

"Es mucho pedir a los redactores de la prensa un lenguaje castizo, cuando hay escritores de polendas, y aun quienes nos hemos dado a especiales estudios lexicológicos, que darían -- mos de buen grado parte de nuestra vida por no caer en barbarismos, idiotismos, solecismos y cien peligros más que asechan al que escribe.

Los redactores de prensa no tienen porqué conceptuarse maestros; sólo son noticieros (los programas se llaman noticieros, el vocero de las noticias noticiero) y cronistas, por-

que dan noticias y relatan hechos. El mayor mérito en ellos es la fidelidad en su exposición de los acontecimientos que describen y, satisfecho este requisito no les pida usted lenguaje galano. Si algunos lo tienen, ¡tanto mejor!. A quienes se puede exigir un poco más en achaques de corrección léxica, es a los editoriales y articulistas.

Por lo demás, si sería preferible que en la corrección de pruebas o de originales, ya en la secretaría o en la jefatura de redacción, se sustituyesen esas voces exóticas tan usadas como "stand" inglés por un "pabellón" menos extranjero "zo". (19).

Al respecto los Doctores Tarsicio Herrera Z. y Julio Pimentel A. también dan su opinión al expresar: "El conocimiento de las raíces greco-latinas de nuestro idioma nos dará a ma nos llenas los sinónimos y equivalencias castellanas que nos permitirán evitar esos anglicismos que nos humillan.

¿Por qué decir test y no "prueba", "examen", o "reconocimiento"? ¿Por qué decir poster en vez de "cartel"? ¿Por qué hablar de rating en vez de "proporción" o "porcentaje"? ¿Por qué decir relax o confort, en vez de "descanso", "serenidad", "comodidad" o "esparcimiento"? ¿Por qué decir standard en vez de "uniforme", "fijo" o "nivel"?

Y así se podrían seguir enumerando cien anglicismos igualmente inútiles que los entreguistas suelen utilizar creyéndolos muestras de cultura..." (20).

Y similar manera de pensar parece ser la de Pedro Gringoire al apuntar: "PENALIZAR. Sobre todo en la jerga deportiva ha cundido este disparate conchudo, como otros muchos que manifiesta nuestra lengua, del inglés to penalize, para re

(19) "Cátedra Periodística". Arrigo Cohén Anitúa. Excélsior. 17-Mayo-1986.

(20) Dr. Tarsicio Herrera Z. y Julio Pimentel Z. Etimología Grecolatina del Español. Edit. Porrúa, ed. octava, 1977 -- pág. 7.

ferirse a la acción de un juez o árbitro que castiga a un jugador por una falta cometida durante el juego. Pero la desinencia izar significa hacer algo, y aquí resultaría hacer penal, declarar relativos a la pena, el crimen o las leyes contra el delito, algo que usualmente no se considera así. O peor aún, convertir en un penal o presidio un edificio que no lo era. Y aun así, se ría un verbo hechizo e innecesario. Dígase simplemente castigar o imponer una pena o sanción." (21)

Sin embargo en el ámbito profesional, es deprimente -- que sean caracterizados como destructores de la lengua dos grandes grupos que son: el de los profesores, y el de los abogados.

Quizás sea porque estos dos grupos de profesionistas -- son los que tienen más contacto directo con la gente, ¡quizás! O también quizá porque se cree que son de las profesiones más completas en cuanto a estudio, ¡quizás! Pero sea por el motivo que fuere es una situación que no puede tolerarse, y los argumentos que se llegasen a utilizar serían tan falsos como absurdos. En todas las profesiones se requiere de un nivel de estudio y conocimientos lo suficientemente aceptables como para empezar a respetar una lengua de tanta importancia y vastedad como la nuestra. Estúpido resulta tratar de dar con un motivo de justificación a este problema. La lengua, el idioma, no es respetado por la mediocridad, ignorancia y falta de educación y -- respeto por parte de los que hacemos uso de ella sin ceñirnos siquiera someramente a las reglas básicas.

Y no conformes con todo esto vivimos a disgusto con -- todos los problemas secundarios que nos acarrea como lo es: "la falta de entendimiento entre la gente", falta de entendimiento, que si bien es cierto como ya se dijo puede no pasar de llegar a ser una mera confusión sin importancia, también lo es que puede distorsionar toda una idea o mensaje, puede tergiversar de -- manera total el significado que se quiso dar.

(21) Gringoire Pedro, Repertorio de Disparates. B. Costa-Amic Editor, 1978, pág. 137 y 138.

Esto lo vemos corroborado por las cultas palabras de todos los autores anteriormente citados, los que en múltiples y diversas ocasiones han sostenido que dicha falta de respeto a la lengua, debería ser castigada duramente por el Estado, ya que atenta contra la cohesión misma de un pueblo.

Y ahora se agrega que además del sacrificio que se comete con la lengua viene un problema por lo que se ha dicho, -- que seguramente no fue lo que se quiso decir.

Por otra parte, desde un punto de vista jurídico toda esta situación tiene una relación muy estrecha con el derecho -- por las siguientes razones:

1) La lengua Castellana es la que se aplica y se utiliza en los países de habla hispana como México, y por tanto -- sus leyes están realizadas en esa lengua así es que debe concersele forzosamente para emplearla.

2) "... los grandes juristas holandeses se han ido rigiendo por frases..." (22) He ahí la importancia de la lengua, de las palabras, de las letras; ¿qué pasaría si esas frases no fuesen correctas?, ¿si esas frases no estuviesen bien estructuradas gramaticalmente? ¿Cuáles serían los errores a los que nos conducirían? ¿Cuáles serían las fallas que dichos errores provocarían?. Una multa un poco más alta de lo que debiera ser, un castigo un poco más enérgico, o la confusión sobre a qué persona se le habrá de privar de su libertad, quizás para toda la -- vida.

3) Ya se está tratando de que jueces nacionales conozcan para atender asuntos de leyes extranjeras cuando un problema así lo amerite. Pero aquellos que no conocen, no dominan su idioma, no pueden hablar ni su lengua correctamente, ¿cómo aplicaban leyes extranjeras si no las van a entender?

(22) Tomado de la conferencia: "Alcances jurídicos y políticos de la renegociación de la Deuda Externa Mexicana ante el F.M.I. y la Banca Transnacional", sostenida por el Dr. -- Raúl Cervantes Ahumada. Universidad del Tepeyac, Méx. 1989

4) Ya que nuestro país, es un país que se rige con el sistema de derecho escrito; pues, escribámoslo bien.

5) Y en quinto y último lugar; iporque es trágico sí, trágico; no deprimente, ni triste, ni humillante, ni vergonzo - so; sino trágico, que supuestos profesionistas, jueces, magis - trados, legisladores y estudiosos del derecho; no sepan hablar!

Y son desgraciadamente una infinidad de ejemplos los- que al respecto se pueden citar, ya que cada vocablo que usamos, cada término que empleamos, cada concepto o definición que ha - blamos conlleva otros tantos que por lógica debemos conocer, y - no conocemos. Si en algún discurso algún Senador, Legislador, - Diputado, o el Presidente (como ocurrió en el período del Licen - ciado Miguel de la Madrid Hurtado), emplea un vocablo, debe cui - darse de conocerlo ya que puede decir otra cosa al mismo tiempo. Y tal es el caso que se cita en el periódico Excélsior de trein - ta de diciembre de mil novecientos ochenta y siete en el artícu - lo "Sigue la PRIsis, Una Pregunta Incómoda", por Antonio Hass - en el que al mencionar algún error del Presidente menciona tam - bién lo que dicho Presidente opinó respecto a la caída de la -- Bolsa: "...JLP., por ejemplo, especuló atrabancadamente al al - za del petróleo. Al desplomarse los precios, México quedó pren - sado entre la deuda y la inflación. Ahora el gobierno de MMH. - quiso aprovechar la febrilenta especulación en la bolsa con co - losales emisiones de valores para cubrir el déficit del gasto - público. Cuando vino el derrumbe, MMH dijo que era una "sorpre - sa" atribuible a contagios del extranjero. ¿"Sorpresa"?. ¿Qué - reviente una burbuja especulativa?. No puede ser, si así termi - nan todas las burbujas,... Al decir "sorpresa" el gobierno de - mostró su ignorancia de la historia económica por lo cual nos - vimos condenados a repetirla con una nueva reventazón." (23)

(23) Hass Antonio, Sigue la PRIsis, Una Pregunta Incómoda, Excélsior, 30-diciembre-1987.

Definitivamente estamos de acuerdo con el articulista Antonio Hass, porque la palabra sorpresa conlleva la idea del desconocimiento de algo, y el desconocimiento de algo es ignorancia; como podemos verlo en el diccionario Larousse:

"Sorpresa.- F. Acción y efecto de sorprender. Cosa -- que sorprende: una sorpresa agradable. Ideas Afines.- Asombro, -exclamar, estremecerse, sobresalto, asombroso, sorprendente, raro, extraño, singular, imprevisto, inesperado, inopinado, inaudito, insólito, inconcebible, inimaginable, misterioso, maravilloso, prodigioso,..." (24).

Una vez analizado lo que define el diccionario por sorpresa vemos que el resultado de la especulación en la bolsa según palabras del Presidente fue imprevisto, inesperado, inconcebible, e inimaginable. Y ahora si este resultado no se previó, esperó, concibió e imaginó; entonces, ¿por qué se tomaron medidas de especulación en la bolsa?. La respuesta es obvia por ignorancia. Vemos, pues, qué tan importante resulta para un hombre público conocer, entender y decir las cosas de la manera -- más correctamente posible.

Se puede citar también el artículo "La Culpa Televisión" de la sección ¿Qué Pasa Allí? de Margarita Michelena del primero de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, que en una de sus partes dice:

"...Alguna vez, el Presidente Echeverría decidió, -- se dice que por consejo de su entonces nuera Rosa Luz Alegría, -- retirar todas las series violentas de la televisión. Quitó así de la pantalla "Los Intocables" --obra maestra en su género y -- otros programas para adultos, pero se olvidó de eliminar las -- series verdaderamente peligrosas; las caricaturas --o monitos-- destinados a los niños, que una comisión de sicopedagogos calificados suprimiría sin vacilar por las perjudiciosas nociones --

que siembran en la mente de los niños..." (25)

¿Cuál fue el problema ahora?. Es simple, sencillamente el concepto que tiene sobre violencia el licenciado Luis --- Echeverría Alvarez dista mucho de ser similar al que tiene la - señora Margarita Michelena; y ésto no constituye un error, sino como antes fue señalado una tragedia porque un concepto por más autores que lo definan siempre tendrá en esencia los puntos característicos de su función, y si la esencia en este caso difiere entonces: ¿Cómo vamos a saber de qué estamos hablando, cuando el emisor y el receptor de un mensaje no estén haciendo uso del mismo Código?

Y en fin, podríamos pasar muchas cuartillas volcando numerosos y diferentes ejemplos y críticas en los que encontraríamos en todos, el mismo fin: El respeto al uso de la lengua, del idioma...

(25) Michelena Margarita. La Culpa Televisión, Excélsior.
1-agosto-1988.

Ahora para relacionarlo aún más y de modo práctico al ámbito jurídico, habremos de citar dos ejemplos cuya reproducción en copia fotostática se han agregado al presente trabajo. En el primer ejemplo veremos uno de los términos en el que por el erróneo uso de un artículo podemos caer en una situación incorrecta, esto es, falsa. En el segundo, es simplemente un error que no podemos tolerar. Menos aún cuando dicho error es superable sólo con un poco de atención y reflexión por parte del agente, esto es, que no se requiere de un profundo conocimiento gramatical, sino simplemente un poco de observación respecto del vocablo.

Cabe hacer la aclaración que las citadas copias contienen demasiados errores ortográficos ("ésta" es sin acento, "és te" sin acento también, "en" en lugar de por, la fecha no debe llevar "a", etc), sin embargo éstos no los tomaremos en cuenta, ya que únicamente analizaremos el término que puede inducirnos a un error.

El trabajo contenido en la hoja número 41 de este trabajo, nos indica que el proceso es: "en contra de JOSE SANCHEZ PEREZ en la comisión de un delito CONTRA LA SALUD en su modalidad de POSESION DE MARIHUANA,..."

Esto nos induce a pensar que puede haber varios delitos contra la salud. Y esto es lo correcto, según el Código Penal, en el que encontramos que varias (o sea plural) de sus modalidades, constituyen varios (plural) delitos; entonces, ¿porqué en la siguiente hoja encontramos que el proceso es por la comisión del delito contra la salud?

Ya todos sabemos que de la preposición: "de" y el artículo definido "el" queda la contracción: "del", y esto nos lleva a pensar que es un solo delito conocido ya que el juzgador no empleó correctamente el artículo definido ya que debió usar el indefinido "un". Para aclarar lo anterior veamos que:

"Artículo es la parte de la oración que sirve principalmente para circunscribir la extensión en que ha de tomarse el nombre al cual se antepone, haciendo que éste en vez de abarcar toda clase de objetos a que sea aplicable, exprese tan sólo aquel objeto determinado y conocido del que se habla y del que se escucha." (El subrayado es nuestro JRSG.)

Tenemos entonces, que al atender la anterior opinión respecto del uso del artículo definido, se deduce que el artículo que debió haber sido aplicado es uno de los conocidos como artículo indefinido (un, una, unos, unas), y no el que se usó, que es definido (el, la, los, las). Como consecuencia sólo podemos calificar de correcto el ejemplo de la siguiente hoja y de incorrecto el de la próxima:



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

JUG. PENAL
P. 155/87
DA III
No. 705



Excmo. Sr. Jefe
del Poder Judicial
Federal

9/03/87
16:00

G. JUEZ DECIMO TERCERO PENAL
MEXICO, DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E .

En cumplimiento a lo ordenado por auto de esta fecha, remito a Usted copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia pronunciada por éste Juzgado el trece de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en contra de JOSE SANCHEZ PEREZ en la comisión de un delito CONTRA LA SALUD en su modalidad de POSESION DE MARIHUANA, misma que fue modificada por el Primer Tribunal Unitario del Primer Circuito, mediante ejecutoria de diez de octubre del mismo año, remitiéndose así mismo copia certificada de dicha resolución.

A T E N T A M E N T E .

México, D.F., a 3 de marzo de 1989.

G. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA
PENAL EL EL DISTRITO FEDERAL.



[Signature]
VICENTE CALZADILLA VERA



DER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

SEG. PENAL.
PROC. 41/86.
HEBA. III.
OF. NUM. 506.



Handwritten notes:
Causa 12-00
21/II 89
Causa 12-00
Causa 12-00

10011

41 B

C. JUEZ DECIMO TERCERO DE LO PENAL
MEXICO, D.F.

P R E S E N T E .

En cumplimiento a lo ordenado por auto de esta fecha, adjunto al presente, remito a usted copia certificada pronunciada por este Juzgado el veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y siete, en contra de RICARDO DOMINGUEZ ALVARADO, por la comisión del delito CONTRA LA SALUD, en su modalidad de POSESION DE MARIHUANA, en la causa penal cuyo número se anota al margen, la cual aún no causa ejecutoria, en virtud de que el seis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó orden de reaprehensión en su contra, a fin de que comparezca las sanciones impuestas; por otra parte, dígamele, que la causa 141/86, se instruye en contra de CESAR JAVIER ANGELES ORDOZ, en la comisión del delito de ROBO, resultando una persona diferente de la que solicita el respectivo informe.

A T E N T A M E N T E .
MEXICO, D.F., a 20 de febrero de 1989.
EL C. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN
MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FED.
LIC. VICENTE SANCHEZ PERA.

Ahora el ejemplo siguiente ya no es del que nos induce a un error, sino de los errores de tipo gramatical que se suscitan muy frecuentemente y que no tienen justificación desde ningún punto de vista:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

--- En cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, se da cuenta al Juez con el exhorto número 5 que remite el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Puebla.- Consta.-----

--- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A CINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

--- V I S T O, el exhorto de cuenta, remitido por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Puebla; y tomando en consideración que por un error involuntario por parte de este Tribunal, no fue posible llevar a cabo la diligencia encomendada, oportunamente, en tal virtud devuélvase sin diligenciar dicho exhorto a su lugar de origen, con la súplica a la exhortante, de que en caso de haberse diferido la celebración de la misma, comunique a la brevedad posible a éste, el día y hora nuevamente señalados, para así estar en aptitud de notificar debidamente al primer oficial de la Policía Federal de Caminos HECTOR RUIZ KURILLO, que deberá presentarse ante éste, su Juzgado, en relación al proceso número 27/87, instruido en contra de DANIEL ROMAN RO-

--- CUMPLASE.-----

Haciendo referencia al término de "error involuntario", el autor Pedro Gringoire opina lo siguiente:

"ERROR INVOLUNTARIO. Puesto que errar es no dar en el blanco, no acertar, es claro que siempre es contra la voluntad. O sea que el error es involuntario de suyo y no hay "errores voluntarios". No hay, pues, justificación para este pleonasma. Cuando interviene la voluntad o el intento, ya no hay error sino falta o delito, una acción que entraña culpa, puesto que ha sido intencional." (26).

Cabe hacer mención que la importancia de lo que se trata, no radica exclusivamente en una idea, palabra o número, sino también en un acento, una sílaba o una letra. Como se manifestó anteriormente cualquiera de estos signos puede alterar de manera radical el significado de lo dicho. Para tal efecto se elaboró una pequeña composición por parte del sustentante en la que se habrá de resaltar la importancia de los signos de puntuación.

LOS TRES MALOS.

Nuevamente, como lo hacía todos los años; el Presidente de la República se presentó en el establecimiento del Reclusorio Preventivo Norte para festejar con una cena el fin de año. Ya de todos era sabido que cada fin de año solía otorgar el indulto a uno de los reos. Tocó en suerte que en esta ocasión Hugo, Paco y Luis --que tenían conocimientos de derecho y sabían de dicha facultad presidencial-- habían sido los elegidos para atender personalmente al Presidente durante la cena. El Presidente dejó que lo atendieran a cuerpo de rey, haciéndoles creer a cada uno de ellos que sería el elegido. Cuando ya habían transcurrido los tres primeros días del año nuevo, Hugo, Paco y Luis instaron al Presidente a decidirse; y contestó con una pequeña composición en verso, a la que no puso puntuación -

en su parte capital, advirtiendo que los reos deberían poner los signos que faltaban. La composición decía:

"Tres malos que malos son,
me han sugerido los tres,
que diga de ellos cuál es
al que indulta mi corazón.

Si obedecer es razón,
digo que perdono a Hugo
no a Paco cuya maldad
persona humana no tiene
no otorgo mi perdón a Luis
que no es mucha su crueldad".

Hugo, ni tardo ni perezoso, puso estos signos:

"si obedecer es razón,
digo que perdono a Hugo;
no a Paco cuya maldad
persona humana no tiene;
no otorgo mi perdón a Luis;
que no es mucha su crueldad".

Paco no quiso quedarse atrás y puntuó:

"si obedecer es razón,
digo que ¿perdono a Hugo?,
no; a Paco cuya maldad
persona humana no tiene;
no otorgo mi perdón a Luis
que no es mucha su crueldad".

Para no ser menos, Luis anotó:

"si obedecer es razón,
digo que ¿perdono a Hugo?,
no; ¿a Paco cuya maldad
persona humana no tiene?,
no; otorgo mi perdón a Luis,
que no es mucha su crueldad".

Apremiado nuevamente, el Presidente decidió:

"Si obedecer es razón,
digo que ¿perdono a Hugo?,
no; ¿a Paco cuya maldad
persona humana no tiene?,
no; ¿otorgo mi perdón a Luis?
¡que no!, es mucha su crueldad".

Este es uno de los tantos ejemplos que podría citar - para sujetar a comprobación la importancia de los signos de puntuación, de admirantes, de acentos, de letras inclusive que pueden distorsionar la idea hasta hacerla confusa o en ocasiones to talmente contraria.

Otro ejemplo sería: Con fecha siete de julio del año - en curso, se recibió la averiguación previa número 175-D-90 en - la que se consignaron a: Víctor Manuel Jorge Alberto José Luis - Juan José. ¿Cuántas personas fueron consignadas?. ¿Fueron ocho - fueron cuatro?.

Se consignó a: Víctor, Manuel, Jorge, Alberto, José, - Luis, Juan, José, son ocho personas. Se consignó a: Víctor Ma -- nuel, Jorge Alberto, José Luis, Juan José; ahora son cuatro.

O bien simplemente cambiando la sílaba tónica de la -- palabra, convirtiéndola de esdrújula a grave y después a aguda. Por ejemplo en una trampa para atrapar a unos falsificadores de billetes:

"El <u>número</u> de billetes falsos es de 300"	Esd.
"Yo <u>numero</u> los billetes de cien dólares"	Grave.
"El <u>numeró</u> los de cincuenta dólares"	Aguda.

Y en cada oración cambia la idea por ser diferente el contexto y además la sílaba tónica.

O como es sabido el Doctorado es un nivel académico - (de origen europeo); por tanto no es lo mismo demandar, al Médi- co Juan Pérez, que al Doctor Juan Pérez.

Y en fin, inclusive el cambio de una sola letra da di- ferente idea a una oración; porque no es igual:

"¡Ya me acaba la tesis!"; a,
 "¡Ya me acabé la tesis!".

CAPITULO III.

IMPORTANCIA DE LA TERMINOLOGIA
JURIDICO-GRAMATICAL EN LA CONS
TITUCION POLITICA DE LOS ES -
TADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Sabemos que toda nuestra obra -
es fugitiva, efmera, pero debemos-
tratar de hacerla bien, aunque se -
pamos que su destino final ser el-
olvido."

Jorge Luis Borges.

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

Art. 1º.

"... todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución..."

toda persona gozará de las garantías que otorga esta Constitución...

El uso de la palabra "individuo" en lugar de "persona" es impropio. Según el Diccionario de Mexicanismos de Francisco J. Santa María y según el Diccionario para Juristas de Juan Palomar de Miguel, individuo es una forma despectiva de llamar a una persona. (Individuo es lo que no puede dividirse).

Art. 3º.

"... el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:..."

el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y en la justicia:...

"solidaridad internacional" está en genitivo y en este caso no necesita el artículo "la"; además no se necesita la coma después de "solidaridad internacional".

Fracción II.-

"Los particulares podrán im partir educación en todos sus tipos y grados ..."

Los particulares podrán im partir educación en todas sus clases y grados...

Tipo es modelo, ejemplar, paradigma. Tipo no es sinónimo de clase y aquí lo que se quiere decir es que "los particulares podrán im partir toda clase de educación en todos sus grados".

Fracción IX.-

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación...

El Congreso de la Unión, con el fin de coordinar la educación...

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

"Unificar y coordinar" la educación en toda la República son conceptos que se excluyen ideológicamente. Unificar quiere decir hacer de varias cosas un solo todo; coordinar significa ordenar entre sí varias cosas, que no por ello pierden su individualidad. Como el objeto de haberse federado entre sí los Estados es, entre otras cosas, el hacer resaltar la individualidad de cada uno de ellos, pienso que a lo más que puede aspirar la fracción IX del artículo 9º constitucional es a coordinar la función educativa, pero no a unificarla.

Art. 5º.

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos".

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a -- la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomoden, si son lícitos.

Siendo: gerundio vicioso.
Acomode: concordancia viciosa.

Art. 16.

"... En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluir, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o, en su ausencia, o negativa, por la autoridad que practique la diligencia".

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y las cosas que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia de la cual se levantará un acta circunstanciada al concluirse en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Gerundio vicioso: levantándose.
El sustantivo "cosas" es preferible al sustantivo "objetos" para designar todo aquello que tiene entidad, natural o artificial, --

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

corporal o espiritual, real o abstracta. Objeto es el parónimo de su jeto. Sujeto y objeto se oponen como se oponen lo subjetivo y lo objetivo. Además, este párrafo tiene co mas innecesarias.

Art. 17.

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justi cia por tribunales que esta rán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitien do sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales".

Toda persona tiene derecho a que se le administre justi cia por tribunales que es tarán expeditos para impartirla en los plazos y térmi nos que fijen las leyes, -- los cuales emitirán sus resoluciones de manera comple ta e imparcial. El servicio de administración de justicia será totalmente gratuito por parte del Estado.

Emitiendo y quedando: Gerundios viciosos.

No pueden prohibirse las costas judiciales, desde el momento en que -- en los juicios civiles se le cobran costas y gastos judiciales a la con traparte que salió perdida en el juicio o que procedió de mala fe.

Art. 20.

Fracción III.-

"Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;"

Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de -- las cuarenta y ocho horas -- siguientes a su consigna ción a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible -- que se le atribuye y pueda contestar el cargo. En este mismo acto rendirá su declaración preparatoria.

Rindiendo: Gerundio vicioso.

Tal como está usado este gerundio -- le confiere a la frase un sentido --

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

anfibológico, puesto que se puede interpretar que al contestar el cargo o los cargos que se le hacen, ya con eso está rindiendo su declaración preparatoria y éste no es el sentido jurídico de la frase en cuestión.

Fracción V.-

"Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndoselo el tiempo que la ley estime necesario para el efecto y auxiliándolo - sele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;"

Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, para cuyo efecto se le concederá el tiempo necesario y se auxiliará para obtener la comparecencia de las personas cuyos testimonios solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

Concediéndoselo y auxiliándosele: Gerundios viciosos. Son anfíbológicos porque dan lugar, el primero, a que se entienda que con el hecho de que la ley le conceda el tiempo para recibir los testigos que ofrezca, con eso mismo se está cumpliendo con la obligación de recibirselos. Lo propio puede decirse del gerundio "auxiliándosele". "Testimonios" debe concordar en plural con "las personas".

Art. 25.

"Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Con criterios de equidad social y productividad serán apoyadas las empresas de los sectores social y privado de la economía, con sujeción de éstas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos. La ley cuidará la conservación de los recursos productivos y del medio ambiente.

El acusativo "las empresas de los sectores social y privado de la eco-

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

nomía" no necesita la preposición "a". Las situaciones no se ven "bajo criterios" sino "con criterios". Cuidando: gerundio vicioso.

Art. 26.

"Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución".

Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas las acciones por realizar para su elaboración y ejecución e induzca y concierte con los particulares acciones similares.

"Acciones a realizar" feo galicismo que puede sustituirse por "acciones por realizar" (Ver al respecto Repertorio de Disparates de Pedro Gringoire p.). Se ordenó el resto del párrafo en forma más clara y congruente.

Art. 27.

Párrafo 3º.

"Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población tendrán derecho a que se les dote de ellas tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación".

Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población tendrán derecho a que se les dote de ellas para lo cual se tomarán de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Gerundio vicioso: "tomándolas".

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

Párrafo 9°. fracción II.

"Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes -- raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en -- tal caso".

Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, para cuyo efecto se -- concede acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso.

Gerundio vicioso: concediéndose.

"La prueba de presunciones -- será bastante para declarar -- fundada la denuncia. Los templos destinados al culto. público son de la propiedad de la Nación,..."

La prueba de presunciones -- será bastante para declarar -- fundada la denuncia. Los -- templos destinados al culto público son propiedad de la Nación.

Resulta cacofónico:
de la propiedad
de la Nación.

Fracción VI.-

"... pero dentro de este procedimiento y por orden de -- los tribunales correspondientes, que se dictará en el -- plazo máximo de un mes, las -- autoridades administrativas, procederán desde luego a la ocupación, administrativa, -- remate o venta de las tie -- rras..."

pero dentro de este procedimiento y por orden de los -- tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo -- máximo de un mes, las auto -- ridades administrativas procederán desde luego a la o -- cupación administrativa, remate o venta de las tie --- rras...

Fue mal puesta una coma entre -- las palabras "ocupación" y "administrativa". Se suprime di -- cha coma.

D i c e :

Fracción XV, sexto párrafo.

"Cuando debido a obras de --
riego..."

D e b e r f a d e c i r :

Cuando a virtud o como consecuencia de obras de riego...

La expresión "debido a" es -
viciosa cuando se usa en -
el sentido de "consecuencia".

Fracción XIX.-

"Con base en esta Constitu -
ción, el Estado dispondrá --
las medidas para la expedita
y honesta impartición de la
justicia agraria, con objeto
de garantizar la seguridad -
jurídica en la tenencia de -
la tierra ejidal, comunal y -
de la pequeña propiedad, y -
apoyará la asesoría legal de
los campesinos,..."

Con base en esta Constitu -
ción, el Estado dispondrá -
las medidas para la expedita
y honesta impartición de
la justicia agraria, con ob
jeto de garantizar la segu
ridad jurídica en la tenen
cia de la tierra ejidal, co
munal y de la pequeña pro--
piedad, y apoyará el aseso
ramiento legal de los campe
sinos.

Asesoría es la oficina donde
se asesora. Asesoramiento es
el hecho de asesorar.

Art. 28, quinto párrafo.

"Este servicio será presta -
do exclusivamente por el Es -
tado a través de institucio -
nes,..."

Este servicio será prestado
exclusivamente por el Esta -
do mediante instituciones...

Feo anglicismo muy de moda:
"a través de" en lugar de:-
"mediante", puesto que para
que el Estado preste dicho
servicio no necesita ni va -
a "atravesar" las institu -
ciones. (Ver Repertorio de
Disparates de Pedro Gringoí
re. Pág. 28).

D i c e :

Art. 28, sexto párrafo.

"El Estado contará con los - organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado".

D e b e r í a d e c i r :

El Estado contará con los - organismos y empresas que - requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades preferentes donde, de acuerdo con las leyes, - participe por sí o con los sectores social y privado.

Se evita el uso del pedante término "prioritario" que tiene una connotación filosófica. En su lugar se usa una expresión tan castiza y adecuada como es "preferentes". Por ignorancia o por pedantería la palabra "prioritario" fue muy del gusto de - la Madrid Hurtado en cuyo sexo - nio proliferó el uso indiscriminado de ese vocablo.

Art. 28, noveno párrafo.

"El Estado, sujetándose a -- las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios - públicos o la explotación, - uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. -- Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los - bienes, y evitará fenómenos - de concentración que contraríen el interés público".

El Estado, sujetándose a - las leyes, podrá en casos - de interés general dar la - concesión de la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficazia de la prestación de - los servicios y la utilización social de los bienes - y evitará la concentración de los mismos que contraríen el interés público.

El verbo "concesionar" no existe en el Diccionario de la Lengua, - pero sí, "dar la concesión". Se puede y debe evitar la palabra - "fenómenos" por superflua.

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

Art. 28, párrafo décimo.-

"La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley".

Los regímenes de servicio público se sujetarán a lo dispuesto por esta Constitución y a lo que la ley relativa establezca.

El estilo usado por este párrafo décimo es demasiado barroco. Se usó en su lugar un estilo más -- sencillo y congruente.

Art. 28, párrafo undécimo.

"Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta".

Se podrán otorgar subsidios a algunas actividades preferentes, cuando sean generales, temporales y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

Se evita nuevamente el uso del pedante término "prioritario" -- que tiene una connotación filosófica. En su lugar se usa una expresión tan castiza y adecuada -- como "preferentes".

Art. 32, párrafo segundo.

"Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana".

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicanas.

El adjetivo mexicana debe ir en plural porque se refiere a la bandera y a la insignia mercante, que son -- dos cosas diferentes.

D i c e :

Art. 37, aptdo. B, inciso IV.

"Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;"

Se suprime, por ser vicioso, el gerundio exceptuando y en su lugar se pone el participio irregular exceptos. Para evitar anfibologías se agregan el artículo "los" y el relativo "cuales".

Art. 38, fracción IV.

"Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes".

"Declarada" debe concordar en plural con los sustantivos "vagancia" y "ebriedad" a que se refiere, por tanto debe ser "declaradas"; en consecuencia sobra la coma que hay entre las palabras "consuetudinaria" y "declarada".

Art. 54 fracción IV aptdo. D

"En el supuesto anterior, y en caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la Cámara será decidida a favor de aquel de los partidos empatados, que haya alcanzado la mayor votación a nivel nacional, en la elección de diputados por mayoría relativa".

D e b e r í a d e c i r :

Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptos los títulos literarios, científicos o humanitarios, los cuales se pueden aceptar libremente;

Por vagancia o ebriedad consuetudinaria declaradas en los términos que prevengan las leyes.

En el supuesto anterior, y en caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la Cámara será decidida en favor de aquel de los partidos empatados, que haya alcanzado la mayor votación en nivel nacional, en la elección de diputados por mayoría relativa.

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

La expresión "a nivel" constituye un galicismo imperdonable (a niveau); muy extendido, por cierto, en el lenguaje vulgar, pero que no debe invadir la terminología constitucional.

Art. 63, párrafo primero.

"Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de Senadores, de las dos terceras partes, y en la de Diputados de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá, por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose desde luego a los suplentes, los que deberán presentarse..."

Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer sus cargos sin la concurrencia, en la de Senadores de las dos terceras partes, y en la de Diputados de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá, por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, por lo que desde luego se llamará a los suplentes, los que deberán presentar-se..."

"Cargo" debe concordar con "Cámaras" en plural. Gerundio vicioso: "llamándose"; su falta de legitimación no puede ser más evidente.

Art. 68.-

"Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar el Ejecutivo terminará la diferencia eligiendo uno de los extremos en cuestión".

Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de hacerla, para cuyo efecto designarán de común acuerdo el punto de reunión. Si habiendo convenido ambas en la traslación difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo resolverá la diferencia eligiendo uno de los extremos en cuestión.

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

"Verificarla" es un término anfibológico pues tiene dos acepciones: comprobar y realizar o efectuar, por tal razón es preferible usar en este caso el verbo "hacer".

Designando y conviniendo son ambos gerundios viciosos. Especialmente "conviniendo" es gerundio incorrecto porque especifica al sujeto de la oración. Este es el primer caso que señala don Miguel Salinas como gerundios incorrectos: el gerundio que especifica al sujeto de la oración. Ejemplo: "la ley prohibiendo la exportación de oro acuñado se promulgó hace dos años".

Art. 69.-

"A la apertura de sesiones ordinarias del primer período del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país".

A la apertura de sesiones ordinarias del primer período del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado que guarde la administración pública del país.

El verbo guardar ("guarda") está en modo indicativo; pero en el presente caso debe estar en subjuntivo ("guarde") porque el hecho de "guardar" está subordinado al subjuntivo "manifieste" y éste al indicativo "presentará". En el artículo 69 constitucional reformado por decreto de 20 de marzo de 1986, aparecía efectivamente el verbo "guardar" en subjuntivo: "guarde".

D i c e :

Art. 72.-

"Todo proyecto de ley o de decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:"

Gerundio vicioso: "observándose"; se ha sustituido por las palabras "por lo que se observará".

Art. 73.-"El Congreso tiene facultad:

I.- ...

II.- (Derogada).

III.- Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:"

Gerundio vicioso: "siendo necesario"; se ha sustituido por la locución: "para lo cual..."

Art. 73, fracción VI, base 2a.

"La ley orgánica correspondiente establecerá los medios para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciando el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

D e b e r í a d e c i r :

Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, por lo que se observará el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

El Congreso tiene facultad:

I.- ...

II.- (Derogada).

III.- Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, para lo cual será necesario:

La ley orgánica correspondiente establecerá los medios para descentralizar y desconcentrar la administración; para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, para incrementar el bienestar social, para ordenar la convivencia comunitaria y el espacio urbano y para propiciar el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

Dice :

Debería decir :

Este es uno de los más farragosos - textos constitucionales producido - por la incultura literaria y la pedantería grandilocuente del régimen delamadridista. En él se suprimen - tres gerundios espurios: "incrementando", "ordenando" y "propiciando", los cuales han sido sustituidos por sus correspondientes formas de infinitivo. Además, los sustantivos --- "descentralización" y "desconcentración" han sido sustituidos por sus correspondientes formas verbales: - "descentralizar" y "desconcentrar" - a fin de evitar el golpeteo que produce la reunión de varios sustantivos: "ley orgánica", "medios", "descentralización", "desconcentración" y "administración" a fin de hacer - más fluido el inciso.

Art. 73, fracción VI, base 3a., párrafo cuarto:

"Para la organización, desarrollo, vigilancia y contencioso electoral de las elecciones de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por el artículo 60 de esta Constitución".

Para la organización, desarrollo, vigilancia y resolución de las controversias contencioso-electorales de los representantes a la --- Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por el artículo 60 de esta Constitución.

Es inaudito el error en que incurrieron los redactores de esta reforma constitucional cuya paternidad debe atribuirse al inefable --- Miguel de la Madrid Hurtado, ex-profesor de Derecho Constitucional graduado en Harvard; se comieron las siguientes palabras "resolución de las controversias", necesarias para que pudiera tener sentido este párrafo. Pero si erraron los redactores fue peor que hayan errado los revisores, y todavía "peor que peor" que hayan errado todos los funcionarios superiores hasta el propio Miguel de la Madrid Hurtado.

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

Art. 73, fracción VI, base 3a. párrafo sexto:

"La asamblea de representantes del Distrito Federal calificará la elección de sus miembros, a través de un Colegio Electoral que se integrará por todos los presuntos representantes, en los términos que señale la ley, sus resoluciones serán definitivas e inatacables".

La asamblea de representantes del Distrito Federal, calificará la elección de sus miembros por medio de un Cólegio Electoral que se integrará con todos los presuntos representantes, en los términos que señale la ley y cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables.

Prosigue en este párrafo la estulticia del régimen delamadridista. Para decirlo con las palabras de una autoridad reconocida: "De modo en verdad escandaloso se ha generalizado el mal uso de este modo adverbial ("a través") cuyo sentido correcto y preciso es "por entre", que corresponde a la acción denotada por el verbo "atravesar". Como la mayoría de los disparates de moda, se trata de un evidente anglicismo, ya que en ese idioma "through" ciertamente significa "a través de", pero tiene otras acepciones como "por", "por medio de", "por conducto de" (Pedro Gringoire. REPERTORIO DE DISPARATES. Costa Amic, editor México. 1978).

Art. 73, fracción VI, base 3a. apartado A:

"Son facultades de la asamblea de representantes del Distrito Federal las siguientes:
Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal en materia de:..... servicios auxiliares a la administración de justicia..."

Son facultades de la asamblea de representantes del Distrito Federal las siguientes:
Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal en materia de:... servicios auxiliares de la administración de justicia."

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

Se cambió la preposición "a" por -
la preposición "de" porque no son-
"servicios auxiliares a la adminis-
tración de justicia" sino "servi-
cios auxiliares de la administra-
ción de justicia".

Art. 73, fracción VI, base 3a. apartado B.

"Proponer al Presidente de la
República la atención de pro-
blemas prioritarios, a efecto
de..."

Proponer al Presidente de -
la República que se atiendan
preferentemente algunos pro-
blemas, a efecto de ...

Una vez más llamo la atención so -
bre el hecho de que la palabra ---
"prioritarios" tiene una connota -
ción eminentemente filosófica. Ade -
más de que es una pedantería. Es -
preferible usar la palabra "pfe-
rentes". En lugar de "proponer la-
atención" he preferido poner "pro-
poner que se atiendan" a fin de -
darle mayor flexibilidad a la ciáu
sula.

Art. 73, fracción XV:

"Para dar reglamentos con ob-
jeto de organizar, armar y --
disciplinar la Guardia Nacio-
nal, reservándose a los ciuda-
danos que la formen..."

Para dar reglamentos con ob-
jeto de organizar, armar y -
disciplinar la Guardia Na -
cional. En tal caso se re -
servará a los ciudadanos -
que la formen...

Dice don Miguel Salinas que: TODO-
GERUNDIO QUE SE REFIERE AL ACUSATI
VO DE UNA ORACION, PERO QUE NO PA-
DECE CON EL LA ACCION DEL VERBO, -
SINO DESEMPEÑA OFICIO DE ADJETIVO,
ES INCORRECTO. En el presente caso
el gerundio "reservándose" reúne -
tales condiciones.

D i c e :

Art. 73, fracción XXV:

"... así como para dictar -- las leyes encaminadas a dis- tribuir convenientemente en- tre la Federación, los Esta- dos y los Municipios el ejer- cicio de la función educati- va y las aportaciones econó- micas correspondientes a ese servicio público, buscando u nificar y coordinar la educa- ción en toda la República".

D e b e r í a d e c i r :

... así como para dictar - las leyes encaminadas a dis- tribuir convenientemente en- tre la Federación, los Esta- dos y los Municipios el --- ejercicio de la función edu- cativa y las aportaciones - económicas correspondientes a ese servicio público, bus- cando coordinar la educa- ción en toda la República.

Reproducimos aquí lo vertido en el - Art. 3o. fracción IX al aclarar: "Unificar y coordinar" la educación - en toda la República son conceptos - que se excluyen ideológicamente. Uni- ficar quiere decir hacer de varias - cosas un solo todo; coordinar signifi- ca ordenar entre sí varias cosas, que no por ello pierden su individualidad. Como el objeto de haberse federado en- tre sí los Estados es, entre otras - cosas, el hacer resaltar la individua- lidad de cada uno de ellos, pienso - que a lo más que puede aspirar esta - fracción XXV del art. 73 constitucio- nal es a coordinar la función educati- va, pero no a unificarla.

Art. 73, fracción XXIX-H:

"Para expedir las leyes que- instituyan tribunales de lo- contencioso-administrativo - dotados de plena autonomía - para dictar sus fallos, que- tengan a su cargo dirimir - las controversias que se sus- citen entre la administra- ción pública federal o del - Distrito Federal y los parti- culares, estableciendo las - normas para su organización, su funcionamiento, el procedi- miento y los recursos con- tra sus resoluciones, y"

Para expedir las leyes que- instituyan tribunales de lo- contencioso-administrativo- dotados de plena autonomía- para dictar sus fallos, que- tengan a su cargo dirimir - las controversias que se - susciten entre la adminis- tración pública federal o - del Distrito Federal y los- particulares, para cuyo --- efecto establecerán las nor- mas para su organización, y su funcionamiento, así como los recursos contra sus re- resoluciones.

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

Gerundio vicioso: "estableciendo".
 Regla: TODO GERUNDIO QUE DENOTE -
 ACCION POSTERIOR A LA DE SU VERBO -
 DETERMINANTE, ES INCORRECTO. (Mi -
 guel Salinas. CONSTRUCCION Y ESCRI -
 TURA DE LA LENGUA ESPAÑOLA).

Art. 74, fracción IV, párrafo segundo:

"El Ejecutivo Federal hará -
 llegar a la Cámara las co --
 rrespondientes iniciativas -
 de leyes de ingresos y los -
 proyectos de presupuesto a -
 más tardar el día 15 del mes
 de noviembre o hasta el 15 -
 de diciembre cuando inicie -
 su encargo en la fecha pre -
 vista por el artículo 83, de
biendo comparecer el Secreta
rio del Despacho correspon -
 diente a dar cuenta de los -
 mismos".

El Ejecutivo Federal hará -
 llegar a la Cámara las co -
 rrespondientes iniciativas-
 de leyes de ingresos y los-
 proyectos de presupuesto a-
 más tardar el día 15 del --
 mes de noviembre o hasta el
 día 15 de diciembre cuando-
 inicie su encargo en la fe-
 cha prevista por el artícu-
 83; deberá comparecer el Se
cretario del Despacho co --
 rrespondiente a dar cuenta-
 de los mismos.

Gerundio vicioso: debiendo. Regla-
 aplicable: TODO GERUNDIO QUE DENO-
 TE ACCION POSTERIOR A LA DE SU VER
 BO DETERMINANTE, ES INCORRECTO.
 (Miguel Salinas. CONSTRUCCION Y ES
 CRITURA DE LA LENGUA ESPAÑOLA).

Art. 74, fracción IV, párrafo séptimo:

"Sólo se podrá ampliar el --
 plazo de presentación de las
 iniciativas de leyes de in -
 gresos y de los proyectos de
 presupuesto de egresos, así
 como de la Cuenta Pública --
 cuando medie solicitud del -
 Ejecutivo suficientemente -
 justificada a juicio de la -
 Cámara o de la Comisión Per -
 manente, debiendo comparecer
 en todo caso el Secretario -
 del Despacho correspondiente
 a informar de las razones -
 que lo motiven".

Sólo se podrá ampliar el --
 plazo de presentación de -
 las iniciativas de leyes de
 ingresos y de los proyectos
 de presupuesto de egresos, -
 así como de la Cuenta Públi -
 ca cuando medie solicitud -
 del Ejecutivo suficientemen -
 te justificada a juicio de-
 la Cámara o de la Comisión-
 Permanente. En todo caso el
 Secretario del Despacho co -
 rrespondiente deberá compa -
 recer para informar sobre -
 las razones para solicitar -
 la ampliación del plazo.

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

Gerundio vicioso: debiendo. Regla aplicable: TODO GERUNDIO QUE DENOTE ACCION POSTERIOR A LA DESU VERBO DETERMINANTE, ES INCORRECTO. (Miguel Salinas. Obra citada).

Art. 74, fracción IV párrafo octavo:

"Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo III de esta Constitución".

Declarar si ha lugar o no a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo III de esta Constitución.

Como acertadamente dice don Felipe Tena Ramírez, la expresión "si ha o no lugar" es gramaticalmente un desatino. Resulta más congruente y correcto decir "si ha lugar o no" (o no ha lugar) a proceder penalmente contra... (Felipe Tena Ramírez. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. 14a. edición. México. 1976.p. 586).

Art. 74, fracción V:

"... formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden común".

... formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado para declarar si ha lugar o no a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden común.

Nuevamente nos encontramos con este error dentro del mismo artículo; aunque en distinta fracción; y si usarlo una vez resulta un desatino, ya dos es una ignorancia.

Dice:

Debería decir:

Art. 76.-

"Son facultades exclusivas - del Senado:

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales, fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de es cuadradas de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas; "

III. Autorizar al Ejecutivo Federal para que pueda permitir la salida de tropas nacionales de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estancia de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas;

En primer lugar el verbo "autorizar" (autorizarlo) carece de complemento que es "el Ejecutivo Federal", el cual no puede darse por sobreentendido porque el artículo comienza con la frase: "Son facultades exclusivas del Senado:". En segundo lugar constituye un pleonasma decir: "salir fuera" porque no puede salirse dentro. En tercer lugar el sustantivo estancia es más apropiado para significar lo que se quiere decir: estancia, estadía, etc.

Fracción IV.-

"Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria; "

Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, para cuyo efecto fijará la fuerza que sea necesaria;

Gerundio vicioso: fijando. Regla aplicable: TODO GERUNDIO QUE DENOTE ACCION POSTERIOR A LA DE SU VERBO DE TERMINANTE, ES INCORRECTO. (Miguel Salinas. Obra citada).

D i c e :

Fracción V.-

"Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes -- constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado, a propuesta en terna del Presidente de la República, -- aprobación de las dos terceras partes de los miembros -- presentes, y en los recesos, -- por la Comisión Permanente, -- conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado -- no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen -- en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso;"

D e b e r í a d e c i r :

Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a la Constitución del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado, a propuesta en terna del Presidente de la República, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se lleven a cabo en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta última disposición regirá siempre y cuando en las Constituciones de los Estados no esté previsto quién será designado gobernador provisional del Estado por virtud de la aplicación de lo dispuesto en esta fracción V a favor del Senado.

Conocido es el problema de interpretación a que ha dado lugar la ambigua frase "Esta disposición regirá siempre que las Constituciones de los Estados no prevean el caso"; -- pues a veces se ha interpretado en el sentido de que las constituciones de los Estados pueden prever a quién corresponde declarar desaparecidos los poderes de los Estados (don Miguel Lanz Duret, ilustre constitucionalista, así lo interpreta). Y es -- que en realidad la frase: "Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados, no prevean el caso" es anfibiológica y así lo reconoce el Maestro don Felipe Tena-Ramírez. (DERECHO CONSTITUCIONAL, ya citado, p. 456).

D i c e :

Art. 79, fracción IV:

"Acordar por sí o a propues-
ta del Ejecutivo, la convoca-
toria del Congreso, o de una
sola Cámara, a sesiones ex-
traordinarias, siendo neces-
ario en ambos casos el voto
de las dos terceras partes
de los individuos presentes".

D e b e r í a d e c i r :

Acordar por sí misma o a --
propuesta del Ejecutivo, --
convocar al Congreso o a --
una sola Cámara, a sesiones
extraordinarias, para cuya
validez será necesario, en-
ambos casos, el voto de las
dos terceras partes de los
individuos presentes.

Si se sustituye el sustantivo "con-
vocatoria" por el verbo "convocar"⁷⁷
se hace más suave y flexible la --
cláusula correspondiente. Por otra
parte, el gerundio "siendo", es en
este caso, vicioso. Regla aplica-
ble: TODO GERUNDIO QUE ACOMPANE AL
SUJETO DE UNA ORACION Y LO ESPECI-
FIQUE, ES VICIOSO. (Miguel Salinas.
Obra Citada, p. 341).

Art. 84.-

"En caso de falta absoluta -
del Presidente de la Repúbli-
ca, ocurrida en los dos pri-
meros años del período res-
pectivo, si el Congreso estu-
viere en sesiones, se consti-
tuirá inmediatamente en Cole-
gio Electoral, y concurrien-
do cuando menos las dos ter-
ceras partes del número tot-
tal de sus miembros, nombra-
rá en escrutinio secreto y -
por mayoría absoluta de vo-
tos, un Presidente interino;
el mismo Congreso expedirá,
dentro de los diez días si-
guientes al de la designa --
ción de Presidente interino,
la convocatoria para la elec-
ción del Presidente que deba
concluir el período respecti-
vo, debiendo mediar, entre -
la fecha de la convocatoria
y la que se señale para la -
verificación de las eleccio-
nes, un plazo no menor de ca-
torce meses, ni mayor de die-
ciocho.

En caso de falta absoluta -
del Presidente de la Repú-
blica, ocurrida en los dos
primeros años del período -
respectivo, si el Congreso --
estuviere en sesiones, se -
constituirá inmediatamente
en Colegio Electoral, y ha-
biendo concurrido cuando me-
nos las dos terceras partes
del número total de sus --
miembros, nombrará en escru-
tino secreto y por mayoría -
absoluta de votos, un Presi-
dente interino; el mismo --
Congreso expedirá, dentro -
de los diez días siguientes
al de la designación de Pre-
sidente interino, la convo-
catoria para la elección del-
Presidente que deba concluir--
el período respectivo. -
Entre la fecha de la convo-
catoria y la que se señale-
para que tengan lugar las -
elecciones, deberá mediar -
un plazo no menor de cator-
ce meses, ni mayor de die-
ciocho.

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

Gerundio vicioso: "concurriendo".
 Regla aplicable: TODO GERUNDIO QUE APAREZCA COMO INDEPENDIENTE Y NO MUESTRE RELACION CLARA CON LA ORACION DE QUE SE DEBE DEPENDER, ES VICIOSO. (Miguel Salinas. Obra citada, p. 345). En lugar de este vicioso gerundio debe usarse un gerundio compuesto con "habiendo" -- que denota tiempo anterior al del verbo determinante "se constituirá", de donde resulta "habiendo concurrido cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros", ya que primero concurren y posteriormente nombran un presidente interino. Otro gerundio vicioso: "debiendo". Además es ilegítimo usar en el presente caso "verificación de las elecciones" -- por "celebración o realización de las elecciones".
 Verificación es comprobación.

Art. 85.-

"Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 10. de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior".

Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y verificada el 10. de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo período hubiere concluido, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad Presidente interino, la persona que sea designada por el Congreso de la Unión y si éste no estuviere reunido, la persona que sea designada por la Comisión Permanente, para cuyo efecto se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

En el presente caso no es correcto usar el pretérito perfecto del modo potencial del verbo concluir ("haya concluido") sino el futuro perfecto del modo potencial del propio verbo ("hubiere concluido") pues el futuro perfecto del modo potencial expresa un hecho contingente acabado antes de otro presente o futuro, ejemplo: "Los que se hubieren graduado (futuro perfecto del modo potencial) an-

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

tes de fin de año podrán ejercer su profesión inmediatamente; si para entonces no hubieres podido liquidar tus negocios, vendrás a verme". Se ha sustituido "hecha y declarada" (la elección) por "hecha y verificada" porque el verbo "verificar" significa "comprobar" y las elecciones deben estar "hechas" y "comprobadas" no hechas y declaradas. Se ha sustituido el gerundio "procediéndose" por "para cuyo efecto se procederá". El citado gerundio es vicioso.

Art. 86.-

"El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia".

El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante quien se presentará la renuncia.

A fin de evitar la repetición del relativo que, (QUE calificará el Congreso, ante el que se presentará la renuncia) se ha sustituido "ante el que se presentará la renuncia", por "ante quien se presentará la renuncia". Regla: EL RELATIVO QUIEN ES PRONOMBRE SUSTANTIVO QUE SOLO REPRODUCE NOMBRES DE PERSONAS O DE COSAS PERSONIFICADAS. ANTES SE USABA TAMBIEN PARA REPRODUCIR NOMBRES DE COSAS.

La razón de la sustitución es, pues, puramente prosódica.

Art. 89.-

"Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;"

Promulgar y ejecutar las leyes y proveer-- en la esfera administrativa a su exacta observancia;

Proveyendo: gerundio vicioso. A propósito de dicho vicioso gerundio dice el maestro don Felipe Tena Ramírez: "Ahora bien, el gerundio carece de entidad autónoma, en nuestro idioma, pues hace referencia a un verbo principal, cuya significación modifica, expresando modo, condición, motivo o circunstancia; el gerundio es, por eso, generalmente, una forma adverbial. Tal como está redactada la fracción I del 89, "ejecutar las leyes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia" significa que se trata de una única facultad -ejecutar las leyes-, pues el resto de la expresión no consigna sino el modo como debe hacerse uso de dicha facultad, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia".

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

Y sigue diciendo el maestro Tena Ramírez: "El rigor gramatical conduce a negar que en la expresión transcrita están contenidas dos facultades diferentes y con ello se echan por tierra los esfuerzos que se han desarrollado para desentrañar de las palabras finales del precepto el fundamento de la facultad reglamentaria. Pero obligados a salvar esa facultad tan necesaria, preferimos entender que el constituyente empleó malamente el gerundio en lugar del infinitivo, antes que mutilar nuestro sistema en aras de la gramática. Recordemos que Rabasa reprochó a Vallarta la interpretación constitucional fundada en el falso supuesto de que el Constituyente conocía su propio idioma". (Felipe Tena - Ramírez. Obra citada, página 494).

Art. 89, fracción II.-

"Nombrar y remover libremente a los Secretarios del despacho, al Procurador General de la República, al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno en el Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;"

Nombrar y remover libremente a los Secretarios del despacho, al Procurador General de la República, al titular del órgano u órganos por medio de los cuales se ejerza el gobierno en el Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

Falta de concordancia entre el plural "órganos" y el relativo de singular "el que"; este último debe ir también en plural por lo que deberá ser "por medio de los que" o "por medio de los cuales".

Art. 89, fracción X.-

"Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal".

Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratos con las potencias extranjeras; una vez concluidos estos, someterlos a la ratificación del Senado de la República.

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras son dos facultades diferentes a cargo del Presidente de la República, la cuál de ambos verbos se refiere el gerundio "sometiéndolos"?, al verbo dirigir a - al verbo celebrar; según que se refiera o no a ambos verbos será posible entender que el Presidente, después de dirigir las negociaciones diplomáticas debe someterlas a la ratificación del Senado; más ésta no es la auténtica significación de esta fracción; más bien debe entenderse que son los tratados los que deben someterse a la ratificación del Senado. Como se ve, el gerundio "sometiendo los" es anfibológico. Para aclarar lo cual debe explicarse que solamente deberán someterse a la aprobación del Senado los tratados y no las negociaciones diplomáticas. Mayor necesidad hay de aclarar lo anterior, porque según la práctica constitucional norteamericana, las negociaciones diplomáticas que celebra el Jefe del Poder Ejecutivo Federal deben contar con el "consejo" previo del Senado de los Estados Unidos, así como con su consentimiento posterior a la conclusión de las negociaciones, lo cual no sucede en México.

Por otra parte, a consecuencia de que esta fracción X del Art. 89 no sufrió ninguna modificación desde su creación en la Constitución de 1857, y en ese entonces el Congreso Federal era unicamaral, o sea que estaba integrado solamente por diputados y no por senadores, al ser reinstituído por don Sebastián Lerdo de Tejada la institución del Senado en 1874, la facultad de aprobar los tratados quedó reservada al Senado.

Este es un caso típico en que los cambios semánticos trascienden el significado jurídico de los preceptos que los sufren.

Art. 90.-

"La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación".

La administración pública federal será centralizada y paraestatal de acuerdo con la ley orgánica que expida el Congreso, la cual distribuirá los negocios administrativos de la Federación que deben quedar a cargo de las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos; asimismo definirá las bases generales para crear las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal para que operen aquellas.

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

Se trata de una intrascendente corrección de estilo cuyo objeto es suprimir la repetición de esos tres "que" tan cercanos entre sí.

Art. 94.- Párrafo quinto.

.....
 "La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución,..."

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución,...

La falta de concordancia a que se refiere esta observación ya fue corregida en la reforma al art. 94 de 29 de julio de 1987 publicada en el Diario Oficial de la Federación de 10 de agosto de 1987. Según esta reforma el art. 94 en estudio quedó concebido en los siguientes términos:

Párrafo sexto.-

"El propio Tribunal en pleno estará facultado para emitir acuerdos generales, a fin de lograr, mediante una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Suprema Corte, la mayor prontitud en su despacho".

El propio Tribunal en pleno estará facultado para emitir acuerdos generales, a fin de lograr la mayor prontitud en su despacho mediante una adecuada distribución, entre las Salas, de los asuntos que compete conocer a la Suprema Corte.

Se trata de una intrascendente corrección de estilo cuyo objeto es acercar el antecedente "El propio Tribunal en Pleno estará facultado para emitir acuerdos generales" con su consecuente "a fin de lograr la mayor prontitud en su despacho", que en el texto están tan alejados.

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

Art. 97, sexto párrafo.

"La Suprema Corte de Justicia, cada año, designará uno de sus miembros como presidente, puediendo éste ser reelectedo".

La Suprema Corte de Justicia, cada año, designará -- uno de sus miembros como -- presidente, quien podrá ser reelegido.

Gerundio vicioso: "puediendo" pues no tiene relación con su verbo-determinante. Regla: Todo gerundio que aparezca como independiente y no muestre relación con su verbo determinante, es vicioso. (Miguel Salinas. Obra citada, pág. 344). Además es preferible --- usar el participio regular de reelegir, "reelegido" y no el irregular, "reelecto" porque los participios irregulares se usan generalmente como adjetivos, v. gracia, "candidato reelecto" y los -- participios regulares "reelegido" en construcciones oracionales, -- por ejemplo: "quien podrá ser reelegido".

Art. 98 segundo párrafo.

"Si la falta excediere de un mes, el Presidente de la República someterá un nuevo -- nombramiento a la aprobación del Senado o en su receso a la de la Comisión Permanente, observándose, en su caso, lo dispuesto en la parte final del artículo 96 de esta Constitución".

Si la falta excediere de un mes, el Presidente de la República someterá un nuevo -- nombramiento a la aprobación del Senado o en su receso a la de la Comisión -- Permanente, en cuyo caso se -- observará lo dispuesto en -- la parte final del artículo 96 de esta Constitución.

Gerundio vicioso: "observándose" pues no tiene relación con su -- verbo determinante que en este caso es "someterá" (el Presidente de la República un nuevo nombramiento). Regla aplicable: Todo gerundio que aparezca como independiente y no muestre relación con su verbo determinante, es vicioso. (Miguel Salinas. Obra citada, -- pág. 344).

Art. 107 fracción II, párrafo quinto.

"En los juicios de amparo en que se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas pastos y montes a los ejidos y a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberá suplirse la deficiencia de la queja..."

En los juicios de amparo en que se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, -- aguas pastos y montes a los ejidos y a los núcleos de -- población que de hecho o -- derecho guarden el estado -- comunal, o a los ejidatarios -- rios o a los comuneros, -- deberá suplirse la deficiencia de la queja...

Dice:

Debería decir:

El presente es otro caso en que el cambio semántico sí trasciende al significado jurídico de la frase, puesto que "ejidatarios" y "comuneros" son dos categorías jurídicas diversas y si se pone, como en el original, "a los ejidatarios o comuneros" se da pie para que se entienda que "ejidatarios" es equivalente o sinónimo de "comuneros" y la verdad es que se trata de dos categorías jurídicas por lo que es preferible hacer el distinguo entre ambas diciendo: a los ejidatarios o a los comuneros y no "a los ejidatarios o comuneros".

Art. 107 fracción VII.-

"El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afectan a personas extrañas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridad administrativa se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en el que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;"

El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecte a personas extrañas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridad administrativa se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en el que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y se oirán los alegatos; la sentencia se pronunciará en la misma audiencia.

"Afecten" no debe estar en plural sino en singular, porque se refiere a un solo juicio, "el juicio que afecte a personas extrañas al juicio". Gerundio vicioso: "pronunciándose", regla aplicable: TODO GERUNDIO QUE APAREZCA COMO INDEPENDIENTE Y NO MUESTRE RELACION CLARA CON LA ORACION DE QUE DEBE DEPENDER, ES VICIOSO. (Ni que Salinas, Obra citada, pág. 345). No es correcto decir: "y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos" sino "y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y se oirán los alegatos" (los alegatos son oídos por el Juez y no por las partes que los ofrecen).

D i c e :

Art. 107 fracción IX.-

"Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito, no admiten recurso alguno, a menos que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, caso en que serán recurribles ante la Suprema Corte, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales".

D e b e r í a d e c i r :

Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito, no admiten recurso alguno, a menos que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, caso en el cual serán recurribles ante la Suprema Corte; la materia del recurso se limitará exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales.

Por razones visibles de prosodia se ha sustituido el relativo --- "que" ("caso en que serán recurribles ante la Suprema Corte"), por el relativo "cual" ("caso en el cual serán recurribles ante la Suprema Corte"). Además se ha sustituido el vicioso gerundio "limitándose" por el futuro "se limitará". Regla: TODO GERUNDIO QUE APAREZCA COMO INDEPENDIENTE Y NO NUESTRE RELACION CLARA CON LA ORACION DE QUE SE DEBE DEPENDER, ES VICIOSO. (M. Salinas. Obra citada, p. 345).

Art. 107 fracción XII.-

"La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del Tribunal que la cometa, o ante el Juez de Distrito que corresponda, pudiéndose recurrir en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII".

La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del Tribunal que la cometa, o ante el Juez de Distrito que corresponda; en uno y otro caso se podrán recurrir las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Gerundio vicioso: "pudiéndose". Regla aplicable: TODO GERUNDIO QUE APAREZCA COMO INDEPENDIENTE Y NO NUESTRE RELACION CLARA CON LA ORACION DE QUE SE DEBE DEPENDER, ES VICIOSO. (M. Salinas. Obra citada, pág. 345).

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

Art. 107 fracción XIII párrafo segundo.

"Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo materia de su competencia, cualquiera de esas Salas, el Procurador General de la República o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hubieren sido sustentadas podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, que funcionando en Pleno decidirá cuál tesis debe prevalecer".

Quando las Salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo materia de su competencia, cualquiera de esas Salas, el Procurador General de la República o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hubieren sido sustentadas podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia que, en Pleno, decidirá cuál tesis debe prevalecer.

Gerundio vicioso: "funcionando". Regla aplicable: TODO GERUNDIO QUE SE REFIERA A UN PREDICATIVO, O A ALGUNO DE LOS CASOS DE RELACION (GENITIVO, DATIVO Y ABLATIVO) ES VICIOSO; O CUANDO MENOS ES DE LEGITIMACION DUDOSA. (Salinas. Obra citada, pág. 344). En el presente caso el gerundio "funcionando en pleno" se refiere al ablativo ante la Suprema Corte de Justicia.

Art. 107 fracción XVII.-

"La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente cuando no suspenda el acto reclamado, debiendo hacerlo, y cuando admíta fianza que resulte ilusoria o insuficiente, siendo, en estos dos últimos casos, solidaria la responsabilidad civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare, y"

La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente cuando no suspenda el acto reclamado, si debe hacerlo, y cuando admita fianza que resulte ilusoria o insuficiente; en estos dos últimos casos esta autoridad será solidaria y civilmente responsable con el que hubiere ofrecido la fianza y con el que hubiere prestado, y.

Gerundios viciosos: "debiendo y siendo". Regla aplicable: TODO GERUNDIO QUE APAREZCA COMO INDEPENDIENTE Y NO NUESTRE RELACION CON LA ORACION DE QUE SE DEBE DEPENDER, ES VICIOSO. (Salinas. Ob.cit. p.345. Por decreto de 29 de julio de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de agosto de 1987, fueron reformados el inciso a) de la fracción III, el primer párrafo y el inciso b) de la fracción V y las fracciones VI, VIII Y XI del artículo 107 constitucional, para quedar en los siguientes términos:

D i c e :

Art. 107 fracción III inciso a)

"Contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, -- respecto de las cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo; siempre que en materia civil haya sido impugnada la violación en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido por la ley e invocada como agravio en la segunda instancia, si se cometió en la primera. Estos requisitos no serán exigibles en el amparo contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia;"

D e b e r í a d e c i r :

Contra sentencias definitivas o laudos o resoluciones que pongan fin al juicio, -- respecto de las cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso, trascendiendo el resultado del fallo; siempre que en materia civil haya sido impugnada la violación en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido por la ley e invocada como agravio en la segunda instancia, si se cometió en la primera. -- Estos requisitos no serán exigibles en el amparo contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten el orden y la estabilidad de la familia;.

En el presente inciso a) fue indebidamente usada la preposición "a" antes de acusativo: "afecte a las defensas del quejoso", "afecten el orden y a la estabilidad de la familia". Regla aplicable: MUCHOS ACUSATIVOS VAN PRECEDIDOS DE LA PREPOSICION "A"; OTROS NO LLEVAN PREPOSICION. ESTA, EN EL CASO DE QUE SE TRATA ES UNO DE DETERMINACION Y DE DETERMINACION. COMO EL ARTICULO DEFINIDO ES TAMBIEN SIGNO DE DETERMINACION, EL SOLO BASTA PARA DETERMINAR LOS ACUSATIVOS DE NOMBRES PROPIOS DE COSAS QUE LLEVAN DICHO ARTICULO; PERO NECESITA IR UNIDO A LA PREPOSICION "A" CUANDO SE HABLA DE NOMBRES QUE SOLO CONVIENEN A PERSONAS. Así pues, lo correcto es decir: "afecte las defensas del quejoso" y "afecten el orden y la estabilidad de la familia". Porque "las defensas del quejoso" y "orden y estabilidad de la familia" están determinados por los artículos "las", "el" y "la" respectivamente y son cosas, no personas.

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

Art. 107 fracción XI.-

"La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos promovidos ante los Tribunales Colegiados de Circuito, y la propia autoridad responsable decidirá al respecto; en todo caso el agraviado deberá presentar la demanda de amparo ante la propia autoridad responsable, acompañando copias de la demanda para las demás partes en el juicio, incluyendo al Ministerio Público y una para el expediente. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los juzgados de distrito".

La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos promovidos ante los Tribunales Colegiados de Circuito, y la propia autoridad responsable decidirá al respecto; en todo caso el agraviado deberá presentar la demanda de amparo ante la propia autoridad responsable, acompañando copias de la demanda para las demás partes en el juicio, el Ministerio Público incluido y una copia para el expediente. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los juzgados de distrito.

En el presente caso hay dos gerundios sucesivos: "acompañando copias de la demanda" e "incluyendo al Ministerio Público"; sólo el primero, "acompañando", es legítimo, pues expresa la forma en que el agraviado debe presentar su demanda y está determinado por el verbo "presentar" que es el verbo determinante del segundo gerundio "incluyendo", lo cual constituye un dislate proque no podría decirse que el agraviado deberá presentar la demanda incluyendo al Ministerio Público. En consecuencia, el gerundio "incluyendo" aparece como independiente y no muestra relación clara con la oración de la que debe depender. Por esta razón es vicioso. Además, parece redundante la inclusión del Ministerio Público Federal como parte en el juicio de amparo a la que hay que correr traslado de la demanda, pues todo mundo sabe que las partes en el juicio de amparo son: el agraviado, la autoridad responsable, el tercero perjudicado y el Ministerio Público Federal (Art. 5 de la Ley de Amparo).

Art. 110 quinto párrafo.

"Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión,..."

Una vez que la Cámara de Senadores erigida en jurado de sentencia, haya conocido de la acusación, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de los dos terceras partes de los miembros presentes en sesión,..."

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

Gerundio vicioso: "conociendo". Regla aplicable: TODO GERUNDIO -- QUE APAREZCA COMO INDEPENDIENTE Y NO MUESTRE RELACION CLARA CON LA ORACION DE QUE DEBE DEPENDER, ES VICIOSO.

Art. 111 párrafo noveno.

"Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita".

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor hubiere obtenido un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

En el presente caso está indebidamente usado el presente de indicativo ("obtenga") en lugar del futuro perfecto del subjuntivo -- ("hubiere obtenido").

Deseo hacer notar que aunque existen en la literatura jurídica -- los daños y perjuicios no patrimoniales (como los morales, estéticos, etc.) en el presente caso parece innecesario hablar de daños y perjuicios patrimoniales, ya que el Código Civil define como daños: la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación; en tanto que define los perjuicios como la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.

Art. 115 primer párrafo.

"Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:"

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, y tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Gerundio vicioso: "teniendo". Regla aplicable: TODO GERUNDIO QUE APAREZCA COMO INDEPENDIENTE Y NO MUESTRE RELACION CLARA CON LA ORACION DE QUE DEBE DEPENDER, ES VICIOSO. (Miguel Salinas. Obra citada, pág. 345).

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

Art. 115 fracción primera, párrafo segundo.-

"Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los a yuntamientos, electos popularmente por elección directa no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o de designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio".

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa no podrán ser reelegidos para el período inmediato.- Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser elegidas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser elegidos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

En el presente caso hay un mal uso del participio irregular del verbo elegir. Según las reglas de la gramática, hay verbos, como elegir y reelegir que tienen un participio regular (elegido y reelegido) y un participio irregular (electo y reelecto). De estos dobles participios tómanse los regulares para la formación de los tiempos compuestos. Los irregulares sólo se usan como adjetivos; ejemplos de tiempos compuestos usados en el párrafo segundo, de la fracción primera del artículo 115 constitucional:

"No podrán ser reelectos (debe ser reelegido) para el período inmediato".

"No podrán ser electos (debe ser elegidos) para el período inmediato".

Ejemplo de participio regular correctamente usado como adjetivo: "Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa..."

D i c e :

Art. 115 fracción I, párrafo cuarto.

"En caso de declararse desapa-
recido un ayuntamiento o por-
renuncia o falta absoluta de-
la mayoría de sus miembros, -
si conforme a la ley no proce-
diere que entraren en funcio-
nes los suplentes ni que se -
celebraren nuevas elecciones,
las legislaturas designarán -
entre los vecinos a los conse-
jos municipales que conclui-
rán los períodos respectivos".

D e b e r í a d e c i r :

En caso de declararse desapa-
recido un ayuntamiento, o
en caso de renuncia o de -
falta absoluta de la mayo-
ría de sus miembros, si con-
forme a la ley no procedie-
re que entren en funciones-
los suplentes ni que se ce-
lebrén nuevas elecciones, -
las legislaturas designarán
de entre los vecinos a los-
consejos municipales que --
concluirán los períodos res-
pectivos.

El Constituyente Permanente ha querido presentar los tres princi-
pales casos en que las legislaturas de los Estados quedan faculta
das para designar de entre los vecinos de una municipalidad el -
consejo que deberá concluir los períodos respectivos, si conforme
a la ley no procediere que entren en funciones los suplentes o no
procediere que se celebren nuevas elecciones municipales: ler. --
caso: cuando se declara desaparecido el ayuntamiento en cuestión,
cuando renuncia la mayoría de los miembros del ayuntamiento. Si -
no fuera por la interposición de una "o" disyuntiva u continua --
ción de la palabra "ayuntamiento" y antes de las palabras "por re
nuncia" podrán entenderse que esos tres casos solamente dos. -
Me explicaré. Si este párrafo cuarto comenzara diciendo: En caso-
de declararse desaparecido un ayuntamiento por renuncia (de sus -
miembros) o falta absoluta de ellos, si conforme a la ley... las
legislaturas de los Estados designarán... en tal caso querría de
cir que las legislaturas de los Estados pueden declarar desapare-
cido un ayuntamiento por dos causales: o por renuncia de los miem
bros del ayuntamiento o por falta absoluta de ellos. Ahora bien, -
el párrafo cuarto en estudio no trata de decir eso, ni más ni me-
nos que por la existencia de aquella "o" disyuntiva. En conclu- --
sión, el Constituyente Permanente ha querido decir que son tres -
los casos en que la legislatura local puede designar, de entre --
los vecinos, un Consejo Municipal, a saber: cuando la propia le-
gislatura haya declarado desaparecido el ayuntamiento en cuestión,
cuando sus miembros hubieren renunciado o cuando exista una falta
absoluta de miembros del ayuntamiento.

Para reforzar esta débil distinción es por lo que se ha
redactado el cuarto párrafo en estudio de la manera en que se ha
corregido, para reforzar esa distinción.

Por lo que se refiere a las inflexiones verbales "proce-
diere" y "entraren" están mal usadas en el texto legal de este pá-
rrafo, porque cuando se trata de oraciones condicionales ("si con-
forme a la ley no procediere"...) compuestas de prótasis (período
en que queda pendiente el sentido de la frase (si conforme a la -
ley no procediere que entraren...) y apódosis (período en que se-
completa tal sentido), debe cuidarse de que haya la debida corres
pondencia de las formas verbales empleadas.

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

Prótesis: si yo tuviera dinero; Apódosis: compraría esa casa o comprara esa casa. Si conforme a la ley no procediere que entren ni que se celebren nuevas elecciones (prótesis) las legislaturas designarán de entre los vecinos a los consejos municipales.

Art. 115 fracción II, párrafo primero.

"Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley".

Los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley.

El presente de indicativo no solamente denota la actualidad de la acción del verbo; más que para eso se usa para denotar acciones eternas, verdades eternas, por ejemplo cuando se dice que el sol sale por el oriente, no se quiere decir que el día de hoy salió por el oriente, y por la mañana tal vez salga por otro lado. Cuando se dice el sol sale por el oriente, se quiere expresar algo así como una verdad eterna. Si se dice que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, se quiere expresar una acción que en algo participa de la eternidad. Puede decirse que se usará el presente indicativo para denotar la mayor o menor aproximación a la eternidad que puede tener una acción expresada en forma verbal; en consecuencia, cuando se desea denotar la mayor proximidad de una acción a la eternidad, se usará el presente de indicativo.

La comprobación de lo anterior son las características tan variadas que se le pueden atribuir al municipio, como "Los municipios, con el concurso de los Estados, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos: agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpieza, mercado y centros de abasto... etc. Podríamos decir, forzando un poco los conceptos, que la personalidad jurídica del municipio es más de la esencia de éste, que está esa personalidad jurídica más cerca de la eternidad del concepto de municipio, que la cambiante circunstancia de que tenga o no a su carga tales y cuales servicios públicos. Así el presente de indicativo sirve para expresar algo relativo a la esencia de las cosas. Entre más eterna y esencial sea la característica atribuida a algo, más necesitará expresar esa característica en presente indicativo. De todo lo anterior se concluye que es más propio decir que "los municipios están investidos de personalidad jurídica" que "los municipios estarán investidos de personalidad jurídica". Corroboramos el punto de vista el maestro Ignacio Burgoa Orihuela que en su DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO dice, refiriéndose a esta fracción III del artículo 115 constitucional:

"Según lo declara la fracción III del aludido precepto constitucional, "Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales." La expresión subrayada debe interpretarse no en sentido imperativo futuro, sino en cuanto que las mencionadas entidades tienen dicha personalidad por ministerio de la Constitución Federal, sin que tal personalidad -

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

se las atribuyan A POSTERIORI las legislaciones particulares de cada Estado miembro, como podría inferirse de los vocablos "serán investidos".

(BURGOA ORIHUELA Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Segunda edición. Edit. Porrúa, México, 1976 p.845).

Art. 123 apartado "A", fracción X

"El salario deberá pagarse - precisamente en moneda de -- curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con -- mercancías, ni con vales, fi chas o cualquier otro signo -- representativo con que se -- pretenda sustituir la moneda;"

El salario deberá pagarse - precisamente en moneda de - curso legal y no se permi rá hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fi chas o cualquier otro signo representativo con que se - pretenda sustituir la moneda;...

Gerundio vicioso: "no siendo". Regla aplicable: TODO GERUNDIO QUE SE REFIERA A UN PREDICATIVO, O A ALGUNO DE LOS CASOS DE RELACION-(GENITIVO, DATIVO Y ABLATIVO) ES VICIOSO O CUANDO MENOS DE LEGITIMIDAD DUDOSA. (M. Salinas. Obra citada, pág. 344).

Art. 123, apartado "A", fracción XVI.

"Tanto los obreros como los -- empresarios tendrán derecho -- para coaligarse en defensa - de sus intereses, formando -- sindicatos, asociaciones pro -- profesionales, etcétera;"

Tanto los obreros como los -- empresarios tendrán derecho de coligarse en defensa de sus respectivos intereses, -- para formar sindicatos, aso ciaciones profesionales, -- etcétera;...

Se tiene derecho de, no derecho para. "Coaligar es verbo vicioso; debe decirse "coligar", que proviene de la voz latina COLLIGARE, - que da idea de pacto, de unión o de confederación, de unir a varios y obligarlos a algo. La voz COALICION no tiene que ver con el verbo COLLIGARE, sino con COALESCERE que quiere decir "congregación" pero sin compromiso ni vínculo. "Formando", gerundio vicioso.

D i c e :

Art. 123, apartado "A" fracción XXV.

"El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular".

Efectuar es llevar a efecto una cosa, pero hay cosas que se hacen sin efectuarse, porque no se consiguieron los efectos deseados; - el servicio de colocación de trabajadores se puede hacer sin que se efectúen, es decir, sin que tenga el efecto deseado que es con seguir trabajo para una persona. En tales casos es más castizo el verbo "hacer".

Art. 123, apartado "A", fracción XXVII, inciso d).

"Las que señalen un lugar de recreo, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados de esos establecimientos".

Efectuar es llevar a efecto una cosa, un propósito, etc., por lo que hay cosas que se hacen sin efectuarse; hacerse es el género, - efectuarse, la especie. Todo lo que se efectúa, se hace, pero no todo lo que se hace se efectúa. En el presente caso es más propio decir "para hacer el pago del salario" que "para efectuar el pago del salario". No está bien usado el adjetivo "esos"; aquí conviene decir: "estos".

Art. 123, apartado "B", fracción VIII.

"Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrán prioridad -- quien represente la única -- fuente de ingreso en su familia;"

D e b e r í a d e c i r :

El servicio de colocación para trabajadores será gratuito para éstos, ya se haga por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

Las que señalen un lugar de recreo, cantina o tienda para hacer el pago del salario, si no se trata de empleados de estos establecimientos.

Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones tendrá preferencia quien represente la única fuente de ingreso en la familia; ...

Se trata de evitar el uso del pedante término "prioridad" que tiene una connotación filosófica. En su lugar se usa una expresión tan castiza como es "preferencia".

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

Art. 123, apartado "B", fracción XI, inciso f) párrafo segundo.

"Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos";

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social y se regularán en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudica--rán los créditos respectivos:...

Gerundio vicioso: "regulándose". Regla aplicable: TODO GERUNDIO - QUE DENOTE ACCION POSTERIOR A LA DE SU VERBO DETERMINANTE, ES VICIOSO. (M. Salinas. Obra citada, pág. 343).

Art. 130, segundo párrafo.

"El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera".

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohiban religión ninguna.

Dos gerundios viciosos, uno tras otro: "estableciendo" y "prohibiendo". Regla aplicable: TODO GERUNDIO QUE SE REFIERA AL ACUSATIVO DE UNA ORACION, PERO QUE NO PADECE CON EL LA ACCION DEL VERBO, SINO QUE DESEMPEÑA OFICIO DE ADJETIVO, ES VICIOSO. (Miguel Salinas. Obra citada, pág. 342). Estableciendo y prohibiendo se refieren al acusativo "leyes", pero no padece con él la acción del verbo, sino que desempeñan el oficio de adjetivos y por tanto son viciosos. El adjetivo "ninguna" en este caso es preferible a "cualquiera".

Art.130, décimo párrafo.

"Para dedicar al culto nue-vos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosas, en dicho templo y de los objetos pertenecientes al culto".

Para dedicar al culto nue-vos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, para lo cual se oirá previamente al gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa en dicho templo y de los objetos pertenecientes al culto.

D i c e :

Artículos transitorios.-

6°. "El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 15 de abril de 1917, para erigirse en Colegio Electoral, hacer el cómputo de votos y calificar las elecciones de Presidente de la República, haciendo la de claratoria respectiva; y además, para expedir la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de Magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión, las elecciones de magistrados, jueces de primera instancia del Distrito Federal y Territorios; expedirá también todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito y los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, deberán tomar posesión de su cargo antes del primero de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Nación".

D e b e r í a d e c i r :

6°. El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 15 de abril de 1917, para erigirse en Colegio Electoral, hacer el cómputo de votos y calificar las elecciones de Presidente de la República, para lo cual hará la declaratoria respectiva y, además para expedir la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de magistrados, jueces de primera instancia del Distrito Federal y Territorios; expedirá también todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito y los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, deberán tomar posesión de sus cargos antes del primero de julio de 1917, por lo que cesarán en esa fecha los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.

Gerundios viciosos: "haciendo" y "cesando". Regla aplicable: TODO GERUNDIO QUE APAREZCA COMO INDEPENDIENTE Y NO NUESTRE RELACION -- CLARA CON LA ORACION DE QUE DEBE DEPENDER, ES VICIOSO. (M. Salinas. Obra citada, pág. 345). "su cargo" debe concordar en plural con los diversos sustantivos que le preceden, por lo que quedará: "deberán tomar posesión de sus cargos".

C A P I T U L O I V .

DISTINTOS EJEMPLOS DE LA TERMINOLOGIA -
JURIDICO-GRAMATICAL; EN EL CODIGO PENAL -
Y EN EL CODIGO CIVIL, PARA EL DISTRI-
TO FEDERAL.

" Tu deber es luchar por el Derecho;
pero el día en que encuentres en -
conflicto el derecho con la Justi-
cia, lucha por la Justicia. "

Couture.

EJEMPLOS TERMINOLOGICOS EN EL
CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FE
DERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN,
Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATE
RIA DE FUERO FEDERAL.

"La ausencia de claridad y el mal uso del gerundio".

Y así es, en sí, estos son los más grandes y comunes errores - en los que se incurre al hacer uso de la lengua ya sea en forma oral o escrita. Sin embargo pese a todo lo anteriormente expuesto aún hay gente que no desea darse cuenta de la extrema importancia que este aspecto reviste.

Ya se ha manejado en el segundo capítulo la radical - importancia de un buen uso de la lengua, del idioma; y se ha -- tratado también dentro del tercero la cantidad de errores gramaticales que se encuentran en nuestra Constitución; que si bien es cierto, fue hecha por personas que en su momento estaban muy lejos de ser catalogadas como cultas o letradas, sino que más - bien eran personas que en verdad estaban empapadas de los pro - blemas más importantes de su sociedad entendiéndose por ellos - los problemas de tipo político; también es cierto que en la ac - tualidad si hay muchas personas preparadas y gente docta en el conocimiento de su lengua, y es a ellas a las que habría de consultar un organismo como el Congreso de la Unión para poder co - rregir todos los errores, que aunque suene repetitivo, debo subrayar que a veces si pueden pasar de una confusión hasta llegar a tergiversar toda una idea y ocasionar un grave daño también - en ocasiones irreparable a una persona ya sea en su seguridad - patrimonial o corporal.

Dentro de los diversos ejemplos legales que habrán de tratarse en este capítulo haremos primero un breve estudio al - Código Penal para el Distrito Federal, de manera similar al rea lizado en el anterior capítulo a la Constitución Política de -- los Estados Unidos Mexicanos.

D i c e :

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA- EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

D e b e r í a d e c i r :

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN EL FUERO COMUN Y - PARA TODA LA REPUBLICA EN EL-FUERO FEDERAL.

Ahorro de palabras ociosas.- Efectivamente, sin un mismo Código Penal sirve para el Distrito Federal en el fuero común y para toda la República en el fuero federal, no se ve la necesidad racional de agregar las palabras "en materia de".

Art. 1º.

"Este Código se aplicará en el Distrito Federal, por los delitos de la competencia de los tribunales comunes; y en toda la República, para los delitos de la competencia de los tribunales federales."

Este Código se aplicará en el Distrito Federal (sin coma) - para los delitos de la competencia de los tribunales comunes; y en toda la República (sin coma) para los delitos - de la competencia de los tribunales federales.

Si en el antecedente se dice "por los delitos... etc." y en el consecuente "para los delitos... etc. La congruencia aconseja que o los dos casos son "por" o los dos casos son "para" y como es más adecuada esta última preposición ("para") se debería decir: "Este Código se aplicará en el Distrito Federal para... etc."

Art. 7.

Fracción II.-

"Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo y... etc".

Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga a través del tiempo y... etc.

Aunque se entiende bien lo que se quiso decir con las palabras "se prolonga en el tiempo", es preferible usar en este caso el adverbio "a través", pues es en tales casos en donde resulta por demás apropiado para expresar lo que se desea con "se prolonga en el tiempo" y no cuando se usa pedantemente para sustituir la expresión adverbial "por conducto de" o "por medio de" que muchos arribistas expresan con la frase adverbial "a través de".

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

Art. 12.

"Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando la conducta que debería producirlo u omitiendo la que debería evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente."

Existe tentativa punible cuando el propósito de cometer un delito se exterioriza ejecutando la conducta que debería producirlo u omitiendo la que debería evitarlo, si aquél no se ha consumado por causas ajenas a la voluntad del agente.

Se han sustituido solamente las palabras "resolución" por "propósito" y "si aquel no se consuma" por "si aquel no se ha consumado". La palabra "propósito" es más adecuada porque el propósito abarca la simple iniciativa de hacer algo y la voluntad o resolución de llevar a cabo ese algo. El pretérito perfecto del verbo "consumar" es preferible en este caso al presente de indicativo.

Art. 13.

"Son responsables del delito:

- I. Los que acuerden o preparen su realización;
- II. Los que lo realicen por sí;
- III. Los que lo realicen conjuntamente;
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V. Los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo;
- VI. Los que intencionalmente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;

Son responsables del delito:

- I. Los que acuerden o preparen su realización;
- II. Los que lo realicen por sí;
- III. Los que lo realicen conjuntamente;
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro u otros;
- V. Los que induzcan intencionalmente a otro u otros a cometerlo;
- VI. Los que intencionalmente presten ayuda o auxilien a otro u otros para cometerlo;

Lo más importante de esta corrección es, en orden de importancia: La sustitución del verbo "determinen" del V inciso o fracción por el verbo "induzcan" que en el presente caso es más apropiado; la sustitución en la fracción VI de la expresión "o auxilien a otro para su comisión" por la expresión "o auxilien a otro u otros para cometerlo". La fluidez del idioma depende de sustituir cuanto sustantivo o frase sustantivada sea posible por una forma verbal.

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

Art. 15 in fine.

"Son circunstancias excluyen -
tes de responsabilidad penal:

.....
No se excluye la responsabili-
dad si el error es vencible."

Son circunstancias excluyen --
tes de responsabilidad penal:

.....
No se excluye la responsabili-
dad si el error es superable."

Efectivamente, pensamos que los errores, aun cuando en sentido figurado son vencibles, en sentido literal más bien son superables.

Art. 16

"Al que exceda en los casos de legítima defensa, estado de ne-
cesidad, cumplimiento de un de-
ber, ejercicio de un derecho u
obediencia jerárquica a que se
refieren las fracciones III, -
IV, V y VII del artículo 15, -
será penado como delincuente -
por imprudencia."

Aquel que se exceda; o el que-
se exceda en los casos de le -
gítima defensa, estado de ne -
cesidad, cumplimiento de un --
deber, ejercicio de un derecho
u obediencia jerárquica a que-
se refieren las fracciones --
III, IV, V y VII del artículo -
15, será penado como delincuen-
te por imprudencia.

El verbo "exceder" tal como está usado en el presente-
caso, es pronominal: el que se sobrepasa no "excede" sino que --
"se excede".

Art. 23

"No se aplicarán los artículos
anteriores tratándose de deli-
tos políticos y cuando el agen-
te haya sido indultado por ser
inocente."

No se aplicarán los artículos-
13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20,
21 y 22 cuando se trate de deli-
tos políticos o cuando el -
agente haya sido indultado por
ser inocente.

En el presente caso se trata de una corrección de fondo es decir, que trasciende directamente a la interpretación de la materia penal. El texto del Código Penal dice: "No se aplicarán los artículos anteriores...". Pero los artículos anteriores al artículo 23 pueden ser los artículos del 1º. al 22, y esto no -- fue lo que quiso decir el legislador ordinario evidentemente. De aquí que sea preciso especificar qué artículos "no se aplicarán" y a nuestro juicio esos artículos son el 13, el 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y el 22. Por otra parte estimamos que la conjun-
ción "y" no es la apropiada para el caso, pues esa conjunción da a entender que para que no se apliquen los artículos mencionados deben reunirse dos condiciones: que se trate de delitos políti-
cos y además cuando el agente haya sido indultado por ser inocen-
te. Y estimamos que no fue esa la intención del legislador, sino supeditar a dos diversas situaciones la no aplicación de los men-
cionados artículos, lo cual tiene que expresarse necesariamente con el auxilio de la conjunción adversativa "o".

Dice :

Art. 27.

"El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida."

La regla generalmente aceptada por los gramáticos en cuanto al uso de los participios regulares e irregulares dice -- que estos deben usarse tan sólo como adjetivos y aquellos en -- construcciones oracionales. "Prisión sustituida" contiene el participio regular del verbo "sustituir", en consecuencia debe llevar, como adjetivo, el participio irregular o sea sustituta. Efectivamente, se debe decir, "candidato electo" y no candidato "elegido"; pero si se trata de una construcción oracional como "Jesucristo fue el elegido de Dios", deberá usarse el participio regular "elegido".

Párr. 2º.

"La semilibertad implica alteración de períodos de privación de libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará según las circunstancias -- del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida."

Debería decir :

El tratamiento en libertad de imputables consiste en la -- aplicación de medidas laborales, educativas y curativas, -- en su caso, autorizadas por -- la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituta.

La semilibertad implica alternación de períodos de privación de libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará según las circunstancias -- del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con -- reclusión de fin de semana, -- salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá -- exceder de la correspondiente -- a la pena de prisión sustituta.

La palabra "alteración" del texto implica que en un momento puede estar libre 1 día 6 2 6 3 6 4, e igualmente privado de libertad y suspenderse dicha situación sin previo aviso, -- vaya los períodos son irregulares en duración.

Por su parte la palabra "alternación" (alternancia) -- implica: un período libre, otro privado de libertad, uno libre, otro no, etc. con regularidad.

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

Art. 27 in fine.

"Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado."

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte humillante

o
en forma que resulte humilladora y degradante para el condenado.

A fin de evitar la cacofonía que se produce al quedar tan juntas las palabras "degradante" y "humillante", ya que ambas terminan en "ante", sería preferible usar tan sólo el adjetivo "humillante" que lleva implícita la idea de "degradación"; dicho en otras palabras, lo que es humillante implícitamente -- también es degradante; pero si se quiere remarcar la idea con -- ambos adjetivos, deberá usarse la variante "humilladora" para -- que no haga cacofonía con "degradante".

Art. 29, párrafo segundo.

"La multa consiste en el pago de una suma de dinero al Estado que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en -- el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos -- sus ingresos."

La multa consiste en el pago al Estado de una suma de dinero que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos. El día multa equivale a la percepción -- neta diaria del sentenciado -- en el momento de consumir el delito habida cuenta de todos sus ingresos o para cuyo efecto se tomarán -- en cuenta todos sus ingresos.

En el presente caso se trata de un reordenamiento lógico de la cláusula, en primer lugar; al finalizar este párrafo se ha suprimido el gerundio "tomando" por considerarse ilegítimo; para sustituirlo se ofrecen dos opciones: "habida cuenta de todos sus ingresos" y "para cuyo efecto se tomarán en cuenta todos sus ingresos".

Art. 30 fracción III

"La reparación del daño comprende:
III. Tratándose de los delitos comprendidos en el título décimo, la reparación del daño -- abarcará la restitución de la cosa o de su valor, y además -- hasta dos tantos el valor de -- la cosa o los bienes obtenidos por el delito."

La reparación del daño comprende:
III. Cuando se trate de los delitos comprendidos en el título décimo, la reparación -- del daño abarcará la restitución de la cosa o de su valor, y además, hasta dos tantos el valor de la cosa o los bienes obtenidos por el delito.

D i c e :

D e b e r í a d e c i r :

El gerundio "tratándose" es vicioso porque aparece como independiente sin relación clara con la oración de que depende. En efecto, se trata de dos oraciones interdependientes: "La reparación del daño comprende" cuya oración queda inconclusa --- pues no le sirve de complemento el contenido de la fracción III. Esta a su vez constituye otra oración completa: "Cuando se trata de los delitos comprendidos en el título décimo, la reparación del daño abarcará... etc.

Art. 31 segundo párrafo.

"Para los casos de reparación del daño causado con motivo de delitos por imprudencia, el -- Ejecutivo de la Unión reglamentará, sin perjuicio de la resolución que se dicte por la autoridad judicial, la forma en que, administrativamente, deba garantizarse mediante seguro -- especial dicha reparación."

Para los casos de reparación del daño causado con motivo de delitos por imprudencia, -- el Ejecutivo de la Unión reglamentará la forma en que, -- administrativamente, deba garantizarse mediante seguro especial dicha reparación, sin perjuicio de la resolución -- que se dicte por la autoridad judicial.

En el presente caso se trata de una reordenación lógica de la cláusula para su mejor comprensión.

Art. 34 tercer párrafo.

"Quien se considere con derecho a la reparación del daño, -- que no pueda obtener ante el -- juez penal, en virtud de no -- ejercicio de la acción penal -- por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá ocurrir a -- la vía civil en los términos -- de la legislación correspondiente."

Quien se considere con derecho a la reparación del daño, -- que no pueda obtener ante el -- juez penal, en virtud del no -- ejercicio de la acción penal -- por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá ocurrir a la vía civil en los -- términos de la legislación correspondiente.

Es desafortunada la expresión "en virtud de no ejercicio" que usó el legislador; parece mejor usar "en virtud del no ejercicio de la acción penal" pues se trata de un sustantivo negativo.

D i c e :

Art. 39, primer párrafo.

"El juzgador, teniendo en cuenta el monto del daño y la situación económica del obligado, podrá fijar plazos para el pago de la reparación de aquél, los que en su conjunto no excederán de un año, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera conveniente."

El primer gerundio usado en este artículo, es legítimo "teniendo en cuenta"; su verbo determinante es "podrá fijar plazos"; no así el segundo gerundio "pudiendo" cuya acción es posterior a la del verbo determinante.

Art. 43.

"El apercebimiento consiste en la conminación que el juez hace a una persona cuando ha delinquido y se teme con fundamento que está en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer éste, será considerado como reincidente."

La expresión "cuando ha delinquido..." es ambigua en cuanto al momento, puede ser hasta que se descubra el delito, e incluso, ni descubrirse, y con el uso de "que" se ubica con precisión, que el delito se cometió y se sabe.

Respecto a la inflexión verbal "está" (indicativo) se ha sustituido por "esté" (subjuntivo) que en este caso es más apropiado, ya que en el modo indicativo no se deja la opción, se asevera que delinquirá, la disposición para delinquir existe. Y por su parte con el modo subjuntivo (hecho condicional) puede estar la disposición y puede no.

D e b e r í a d e c i r :

El juzgador, teniendo en cuenta el monto del daño y la situación económica del obligado, podrá fijar plazos para el pago de la reparación de aquél, los que en su conjunto no excederán de un año, en cuyo caso podrá exigir garantía si lo considera conveniente.

El apercebimiento consiste en la conminación que el juez hace a una persona que ha delinquido y, se teme con fundamento que esté en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer éste, será considerado como reincidente.

Después de haber hecho este breve análisis podemos - percatarnos de que si hiciésemos un estudio como el anterior en todas las legislaciones con que contamos, sin duda alguna en todas ellas iremos encontrando este mismo tipo de errores, que en ocasiones resultan imperdonables. Como lo demuestra el artículo número 76, fr. III de la Constitución Política de los Estados - Unidos Mexicanos, en la página número 66 de esta tesis, en el -- que encontramos: "... autorizar la salida ... fuera..", ¿qué -- acaso podemos autorizar la salida dentro?, o ¿autorizar la su - bida abajo?, o ¿autorizar la bajada arriba?. ¡En fin!

Sin embargo, aún encontramos muchos errores de los -- que cualquier lingüista se avergonzaría al saber que están contemplados en las leyes que lo rigen. ¿Qué podemos hacer?, aca -- so: "¿Quedarnos, como quien dice, a la orilla del vivir del idio ma, mirándolo correr, claro o turbio, como si nos fuese ajeno?" Ya se dijo antes, es ¡Terrible! Pero, ¡No!, no es eso lo que po demos hacer, al contrario, podemos participar activamente en en contrar soluciones para subsanar este tipo de fallas.

Son muchos los autores verdaderamente preocupados por la paulatina destrucción de su lengua, y han tratado dentro de sus posibilidades de contribuir en alguna forma a evitarla, ya sea por medio de sus libros, de sus estudios, de sus artículos, de sus pensamientos, y en algunas ocasiones hasta de sus chis - tes. Libros como: Repertorio de Disparates, de Pedro Gringoire. En el que en forma por demás jocosa y ocurrente critica el uso de muchos vocablos incorrectos. De estudio como: El habla popu lar de los jóvenes en la ciudad de México, de Alejandro Alarcón En el que hace un exhaustivo estudio del porqué los jóvenes de esta urbe se expresan en la forma en que lo hacen independiente mente de su corrección o incorrección.

De artículos como: "Lengua y Corrupción" de Lilia Oso rio, (Excélsior 11-V-1985), "Espanglés o Spanglish" de Alfonso-Ramírez Ponce, (Excélsior 15-II-1990), "Concurso de Barbaris -- mos Entre Publicistas y Burócratas" de Humberto Uquillas Sota, - (Excélsior 26-XII-1989), "Celo de los Franceses por su Lengua--

Nacional" (Excélsior 3-XI-1989). De pensamientos como: "No vi - vimos, ni debemos vivir tan aprisa, que por el ahorro de una pa - labra, de una sílaba o de una letra, sacrifiquemos el idioma", (José Ramón Saucedo Garza), "La horrible desazón que produce el ver a un mocetón sano y fuerte que no sabe expresarse; es como - si estuviera mutilado, es un inválido del habla", (Ortega y Gar - sset). De chistes como: "Me dijeron que te emborrachas con Avi - dez. No es cierto. Con el que me emborracho es con Avilés." (Lo - redo Estrada).

De opiniones como: "El periodista no dispone más que - de unas cuartillas y de una hora para exponer el problema, aba - tirl al adversario y dar su parecer; si escribe una palabra que - no sea eficaz, si escribe una frase que el lector no comprenda - inmediatamente, ese periodista no sabe su oficio." (Luis Veu -- llot). ¿Qué no es este exactamente el caso aplicable al aboga - do?. Disponer de cierto tiempo para exponer un problema, abatir al contrario, y opinar (dar su parecer) al respecto? Pues si es - cribe una palabra no eficaz, una frase que no se comprenda, o - comete un error al expresarse en forma oral o escrita, ese abo - gado no sabe su profesión.

Pero, retomando la idea inicial de este capítulo vol - vamos a la parte medular del estudio al Código Penal. Ya se han visto los errores que en él se encontraron, y además existen -- otros tantos que en este trabajo se ponen a consideración de -- los lectores.

El Derecho Penal es: "... la rama del derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de - seguridad, que tiene por objeto la creación y la conservación - del orden social." (27).

Por tanto entendemos que lo más preponderante en el -- Derecho Penal, es el delito, las penas y las medidas de seguri - dad. Ahora bien, para poder trabajar con esta rama del derecho -

(27) Castellanos Fernando. Lineamientos de Derecho Penal, 4ª. ed. Edit. Porrúa, México 1967, pág. 19.

(que tutela intereses individuales y colectivos de importante - trascendencia social), es menester señalar que la definición legal que establece: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". (28), deja mucho que desear como lo demuestran los estudios y consideraciones del doctrinario argentino Raúl -- Eugenio Zaffaroni, máximo representante de la Teoría Finalista -- en la que se atiende de manera preponderante al contenido de la voluntad en la conducta.

Esta teoría define al delito como una: Conducta típica, antijurídica y culpable. Ubica dentro de la tipicidad al do lo y la culpa, y deja a la culpabilidad como el mero juicio de reproche que se le hace al sujeto por el injusto penal cometido.

Dicha teoría también define los elementos del delito de la siguiente manera:

CONDUCTA.- Un hacer voluntario final.

TIPICIDAD.- Prohibición de la conducta en forma dolosa o culposa (y en nuestro país también preterintencional).

ANTI JURIDICIDAD.- Realización de la conducta prohibida y que contradice el orden jurídico.

CULPABILIDAD.- Juicio de reproche que se hace al suje to por el injusto penal cometido.

Cabe aclarar que nos estamos refiriendo a una teoría, pero que dichos conceptos no se encuentran plasmados en el Códi go Penal sino que son manejados por la Jurisprudencia, o sea: - "interpretación de la ley por los tribunales." (29).

Ahora bien, aun y cuando se ha percatado de la falla de que adolece la definición legal del delito, (la inclusión de la sanción como elemento constitutivo del delito) hemos de saber que es a esa definición a la que debemos atenernos. En forma incorrecta quizás he sostenido que si algún concepto es erróneo o equívoco a él debemos atenernos, ya que es el que está -- previamente estatuido por los cánones establecidos.

(28) Código Penal para el Distrito Federal, 46ª ed. Edit. Po -- rrúa, S.A. México, 1990. Art. 7º. pág. 9.

(29) Diccionario Jurídico. Juan D. Ramírez Gronda. Ed. Heliasta S.R.L. 10ª ed. Argentina. 1988, pág. 188.

De tal suerte, que en materia gramatical como ya se indicó en la introducción de este trabajo puede haber conceptos muy confusos o inclusive erróneos, sin embargo es a esos conceptos a los que debemos ceñirnos puesto que son los previamente establecidos. En otras palabras, la más reciente edición del -- diccionario "Pequeño Larousse Ilustrado 1990" revisado y aprobado por la Real Academia de la Lengua Española (máxima autoridad en ese sentido), define nuevamente a la inteligencia como: "Facultad de comprender, de conocer. Habilidad, destreza." (30) pero los más recientes estudios de psicología indican que no es más que: "... la facilidad de adaptación a un medio..." (*). O por ejemplo el diccionario en cita define a la madurez como: -- "Sazón, calidad de maduro de los frutos. Juicio, cordura. Período de vida comprendido entre la juventud y la vejez. Estado del desarrollo completo de un fenómeno." (31). Y es bien sabido que hay quienes alcanzan el período de la vejez sin haber podido alcanzar el de la madurez, que también es definida por estudios -- psicológicos como: "El saber posponer metas". (*).

¿Cuál es la reflexión que se quiere hacer con lo expuesto?. La misma reflexión que se manejó al tratar en la introducción de hacer saber que las más firmes disposiciones pueden estar equívocas, pero que al estar previamente estatuidas deben ser obedecidas hasta en tanto no se haga una corrección de las mismas, tratando de mejorarlas. Esto supone que al hablar en materia gramatical de un término; éste puede estar mal definido -- pero es al que debemos avocarnos. Y lo mismo ocurre en un terreno jurídico, ya que también en esta área existe un diccionario que fija el significado de ciertos términos y es a dicho significado al que habrá de atenderse. Pero nuevamente nos encontramos con el problema que se ha venido manejando desde un principio, ¿qué ocurre cuando ese término no viene incluido en un dic-

(30) Pequeño Larousse Ilustrado. Ramón García-Pelayo y Gross. Décimocuarta edición, 1989. pág. 585.

(*) Tomado de las notas de la Conferencia: "Psicología Educativa", sostenida por el Profr. José Ramón Saucedo Carreño. Esc. Normal Superior de México, Facultad de Psicología, 1973

(31) Pequeño Larousse Ilustrado, ob. cit. pág. 645.

cionario jurídico?. Mi respuesta sigue siendo la misma atendiendo a la máxima de derecho: "Primero en tiempo, primero en derecho". Por ello debemos avocarnos en forma "supletoria" al diccionario gramatical y de ahí veremos que se desprenden las demás interpretaciones sobre un término, (interpretación jurídica médica, pedagógica, psicológica, etc.)

De lo anterior se colige que puede haber tantos significados de un mismo término; como tantas áreas de estudio haya respecto de él, pero que cuando en alguna de esas áreas no se contemple la existencia específica de ese término deberá atenderse al significado gramatical. Esto supone que lo que para la gramática es un cuchillo (el instrumento cortante compuesto de una hoja y un mango), para el terreno jurídico supone también la existencia de un arma.

Hecho el anterior análisis será más entendible retomar el estudio terminológico del Código Penal.

Quizás suene muy insulso pero dentro de los primeros términos (además del concepto legal de delito) a los que se hace referencia, es el del término: violar. Entendido éste, no como el acto de copular con uso de la violencia física o moral, sino como el de: "Infringir, quebrantar una ley o precepto" (32) Si nos remitimos a un diccionario gramatical para averiguar el significado de dicho término encontraremos el anterior concepto y posteriormente encontraremos que infringir es "quebrantar, -- violar..." (33), y en quebrantar hallaremos "... violar una ley" (34). Y nuevamente el ciclo de un "círculo vicioso" que se observa frecuentemente en los diccionarios respecto de ciertos términos, se habrá cerrado; lo cual quiere decir que violar infringir y quebrantar son sinónimos. Y como éste, lamentablemente -- pueden citarse varios casos más, en los que el diccionario no nos saca del verdadero problema al buscar una definición concreta, específica. Más adelante se verá nuevamente esta situación--

(32) Pequeño Larousse Ilustrado, ob. cit. pág. 1066.

(33) Idem, pág. 578.

(34) Idem, pág. 858.

aplicada en otros conceptos. Pero, ¡en fin!. Lo que se busca al hablar de la definición de violar entendida como el quebrantamiento de una ley o principio es el equívoco en que nos encontramos puesto que ese no es el vocablo correcto que deberíamos emplear. Ya se vio la definición gramatical de dicho término, y ahora como definición jurídica encontramos; "Violar. Quebrantar o infringir una ley o precepto" (35). "Violación. 3. Quebrantamiento o incumplimiento de una ley o norma jurídica en general." (36). "Violación. Quebrantamiento, inobservancia, incumplimiento" (37).

Como se ve, en todos los conceptos coincide la esencia de la definición, el quebrantamiento o incumplimiento de una norma, pero si acatamos literalmente la definición descrita, observaremos que los delitos establecidos en el Código Penal son meras situaciones hipotéticas, y por ende no pueden ser violadas, sino que existe una adecuación de la conducta a un tipo legal previsto y sancionado. Esto quiere decir que el tipo penal describe una conducta de ciertos requisitos y cuando alguna persona cumple con todos estos requisitos está adecuando su conducta al tipo y por consiguiente cometiendo un delito.

Se puede profundizar y aclarar un poco lo reseñado poniendo como ejemplo uno de los diez mandamientos: NO MATARAS, - que está formulado en sentido imperativo y no hipotético, como la norma jurídica. Por ello es que dicho mandamiento del decálogo si puede ser violado al realizar una conducta contraria a la prohibida, o sea; MATANDO. Lo propio puede decirse de todos los demás mandamientos.

Nos dice el Licenciado Angel Caamaño Uribe en su artículo titulado: Expresión y Sentido de la Norma Jurídica: "La norma jurídica reviste una determinada forma de expresión idiomática que da la tónica y dimensión de su vivencia en el tiempo

(35) Diccionario para Juristas. Juan Palomar de Miguel. 1º ed. Mayo Ediciones. 1981, pág. 1407.

(36) Diccionario de Derecho. Rafael de Pina, Rafael de Pina Varrá. 14ª ed. Editorial Porrúa, 1986, pág. 481.

(37) Diccionario Jurídico, ob. cit. pág. 307.

y en el espacio.

Se ha dicho con frecuencia que mientras la ley normativa (tanto la ética como la jurídica) se expresa en modo imperativo (imperativo-categorico): "AMA A TU PROJIMO COMO A TI -- MISMO", "LOS CONYUGES VIVIRAN JUNTOS EN EL DOMICILIO CONYUGAL," la ley natural en cambio, adopta el modo indicativo para expresar sus postulados: "LOS METALES, BAJO LA ACCION DEL CALOR, SE DILATAN." (38).

Como podemos observar si bien es cierto que existen normas jurídicas formuladas en modo imperativo (imperativo-categorico) como: "Los conyuges vivirán juntos en el domicilio - conyugal..." (39). "Los cónyuges contribuirán económicamente - al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos..." (40), éstas no se encuentran establecidas en el Código Penal en forma de delitos, sino en otros ordenamientos legales en forma de obligación o deber jurídico, por ende como ya se dijo con antelación no hay una violación propiamente dicha de la norma penal, o sea al tipo predominantemente descriptivo, - que individualiza conductas humanas penalmente relevantes; sino existe una adecuación de la conducta a dicho tipo.

Continúa diciendo el Maestro Caamaño: "El modo imperativo es la acción hecha palabra sin expresión de juicio crítico o juicio de valor, con abstracción de cualquier clase de consideración; el "NO MATARAS" del Decálogo expresa en puridad la exigencia de una conducta encaminada u orientada en determinado sentido." (41). Y aquí repetimos la aclaración de que con el solo hecho de realizar una conducta contraria a la prohibida se ha violado el precepto.

- (38) Caamaño Uribe Angel. Revista Jurídica. U.N.A.M.
Artículo: "Expresión y Sentido de la Norma Jurídica"
U.N.A.M., 1987, pág. 62.
- (39) Código Civil para el Distrito Federal. 56ª ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 1988. Art. 163 pág. 76.
- (40) Código Civil, ob. cit. art. 164, pág. 76.
- (41) Caamaño Uribe Angel. ob. cit. pág. 62 infra.

Como se pudo observar si hay un problema en cuanto a la aplicación de los significados y por ello es que el presente trabajo, aporta entre otras sugerencias incluir en los diccionarios jurídicos los términos que no se encuentren ahí, o en su defecto acatar y someterse al significado gramatical, es to último como figura jurídica de: "en forma supletoria"

Vemos que en ocasiones dicho problema no existe como cuando se define fuero: "4. Privilegio; los fueros de Vizcaya" (42). Fuero: "4. Cada una de las exenciones y privilegios concedidos a una persona, ciudad o provincia" (43). Fuero: ".. privilegio de una persona para que la ley se le aplique en forma distinta a los demás..." (44). Pero entraremos ahora con los términos que verdaderamente motivaron a tocar la rama penal -- dentro de este trabajo de investigación, y que por su falta de precisión en el significado gramatical y/o jurídico sí crean un enorme problema para su aplicación.

El Código Penal para el Distrito Federal en el Título Décimoquinto, Delitos Sexuales en su capítulo I, denominado Atentados al pudor, estupro y violación, establece en el artículo 265 el delito de violación, que a la letra dice:

"ART. 265.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Se sancionará con prisión de uno a cinco años al que introduzca por la vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido." (45) (El subrayado es nuestro JRSG.)

Para empezar con la crítica del citado precepto penal, debe entenderse por la expresión, "Al que..." que el legislador se refiere al hombre como género de la especie humana

(42) Pequeño Larousse, ob. cit. pág. 486.

(43) Diccionario para Juristas, ob. cit. pág. 616.

(44) Moto Salazar Efraín. Elementos de Derecho, 15ª ed. Edit. Porrúa, México 1970, pág. 85.

(45) Código Penal, ob. cit. pág. 98

hombre-mujer; ya que en todos los delitos existe el sujeto activo (que es quien "adecua" su conducta al tipo penal, y el sujeto pasivo que es la víctima, o quien sufre el daño del delito), deberá entonces, entenderse que el sujeto activo del mismo podrá ser un hombre o una mujer, y esto es en sí lo que constituye el primer punto a cuestionar. ¿Puede el sujeto activo de este delito ser de manera indistinta, un hombre, o una mujer? Evidentemente si nos atenemos al tipo penal, sí. Pero consultemos como define el diccionario gramatical Larousse el término violar: "2. Abusar de una mujer por violencia o por astucia" (46), y dice el Maestro Martín Alonso: "Violar. 3. Tener acceso por fuerza con una mujer" (47). Ahora el significado jurídico de dicho término es: "Violar.- 3. Tener acceso carnal con una mujer por fuerza o hallándose privada de sentido, o cuando es menor de cierta edad" (48); otra definición señala: "Violación. Acceso carnal obtenido por violencia, física o moral, con persona de cualquier sexo y sin su voluntad" (49).

Como podemos observar los tres últimos significados, el de Martín Alonso, en su diccionario del Español Moderno, el de Juan Palomar de Miguel en el Diccionario para Juristas, y el del eminente doctrinario Rafael de Pina establecen en dicho concepto la palabra "acceso", que si vuelve a ser consultada se define como: "Acceso.- m. Entrada, camino..." (50), y por parte de los diccionarios jurídicos no se encuentra incluida en ellos entonces, en forma supletoria acataremos el significado del diccionario gramatical del cual se puede deducir que el único sujeto que puede ser sujeto activo en este delito es el hombre, ya que la mujer está imposibilitada fisiológicamente para realizar un "acceso" carnal.

(46) Pequeño Larousse, ob. cit. pág. 1066.

(47) Martín Alonso, Diccionario del Español Moderno, 5ª ed. Edit. Aguilar, 1975, Madrid, pág. 1055.

(48) Diccionario para Juristas, ob. cit. pág. 1047.

(49) Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. 14ª ed. Edit. Porrúa. México 1986, pág. 481

(50) Pequeño Larousse, ob. cit. pág. 11.

La segunda expresión subrayada es "cópula", término -- que a nuestro juicio es más delicado de lo que el legislador -- pretende hacer creer por la manera en que lo emplea, ya que no existe un parámetro definido para saber con objetividad cuál es la cópula. Quiero decir; dicho vocablo es definido por los diccionarios de la siguiente forma: "Cópula. Unión. Atadura, trabazón. Acción de copularse, unión sexual" (51). "Cópula. 2 Acción de copularse. Unión sexual" (52). (En estos dos significados se ejemplifica de manera bastante clara la premisa sostenida de -- que los diccionarios gramaticales adolecen de muchas fallas, ya que por regla de la lógica nunca debe emplearse el vocablo a de finir dentro de la definición, regla que otorgándole honor a -- quien honor merece no viola el diccionario para juristas de Juan Palomar de Miguel que establece:) "Cópula. Unir o juntar una cosa con otra. Juntarse o unirse carnalmente" (53). Por su parte ni el ilustre autor Rafael de Pina, ni Juan D. Ramírez Gronda -- incluyen el vocablo en sus diccionarios.

Con las definiciones dadas por los tres anteriores -- diccionarios vemos que concuerda la idea de "unión carnal". Dicha unión, para ser carnal, requiere forzosamente la penetración de un órgano masculino por vía anal o vaginal, esto es, -- que puede haber la penetración en hombre o en mujer, pero forzosamente producida por un hombre. Lo que viene a corroborar que el sujeto activo de dicho delito deberá también ser forzosamente un hombre.

Sirve también que tomemos como apoyo para fundamentar nuestro dicho, la definición ---que a nuestro juicio es bastante buena por enlazar el concepto gramatical y el jurídico--- de cópula de Vincenzo Manzini: "... la introducción del órgano viril de una persona en el cuerpo de otra, de modo que haga posible el coito o un equivalente anormal de éste." (54).

(51) Pequeño Larouse Ilustrado, ob. cit. pág. 274.

(52) Diccionario Léxico-Hispano, ob. cit. pág. 389.

(53) Diccionario para Juristas, ob. cit. pág. 326.

(54) Vincenzo Manzini. Trattato di Diritto Penale Italiano, Turín, 1933-1939, T. LVII, pág. 257.

Por último, en lo que se refiere a este delito, los dos últimos subrayados: "ocho a catorce años" y "uno a cinco años", no son ---en un juicio estrictamente personal---, un brillante acierto del legislador, ya no como estudioso del derecho y menos aún como legislador, sino como humanista. En términos médicos o clínicos si debe existir una cierta diferencia en ---cuanto al trauma psicológico que se le infiere al sujeto pasivo del delito de violación. Pero esto no debería ser tomado en ---cuenta (si es que en esto se basó el legislador), para dar una menor sanción, "... al que introduzca por la vía anal o vaginal cualquier instrumento distinto al miembro viril,...". O si el fundamento del legislador fue en su momento creer que el daño psicológico inferido al introducir cualquier instrumento distinto del miembro viril era menor en el sujeto pasivo, tampoco debería ser motivo para dar una menor penalidad. Esto es, que la introducción de un objeto puede ser más dolorosa o menos dolorosa que la introducción del miembro viril, pero ya ha existido una violencia física o moral y se ha consumado un delito sexual es decir de los que el bien jurídico tutelado es la libertad y seguridad sexual, no importando la existencia de la cópula.

Ahora bien, podría pensarse que la disminución en la sanción, es porque el legislador ha previsto que con la consumación de este delito tomando como pasivo del mismo a una mujer no se corre el riesgo de un embarazo, como si existe en el de violación. Sin embargo, pregunto: ¿Qué acaso las sanciones impuestas en los delitos, atienden a las personas mismas que los cometen, o al bien jurídico vulnerado. Evidentemente si el sujeto pasivo del delito de violación fuese un hombre no cabría la posibilidad de un embarazo como lo sería con la mujer, pero la acción delictiva cometida es la misma, el bien jurídico tutelado por la ley ha sido atacado de igual forma.

Cabe hacer la aclaración que se debe situar lo anteriormente expresado dentro del parámetro legal que circunscribe una conducta delictiva, que es la violación de stricto derecho, (art. 265, primer párrafo). Aunque la ley no aclare de modo es-

pecifico y concreto que el delito comprendido dentro del mismo artículo en cita en su segundo párrafo es un delito equiparable a la violación, mas no una estricta violación (como se encuentra plasmado antes de las reformas del 31-dic-89), el legislador ha evitado especificar que esta hipotética situación es la antiguamente tipificada como un delito equiparable a la violación o violación impropia. Cabría entonces la posibilidad de cuestionar: ¿En base a qué delito se procesaría al sujeto que haya encuadrado su conducta típica, antijurídica y culpable, a la prevista por este segundo párrafo del artículo 265? ya que la simple lectura de dicho párrafo nos indica de manera clara que nos encontramos ante una conducta delictiva distinta a la prevista por el primero. Esto es, ante un distinto delito, y por consiguiente con características propias. Esto puede corroborarse al citar los elementos constitutivos de ambos delitos:

Violación. 1er. párrafo:

- 1) Violencia física o moral.
- 2) Cómpula con persona de -- cualquier sexo.

2º. párrafo:

- 1) Introducción por cual -- quier vía, de instrumento distinto al viril.
- 2) Con violencia física o -- moral.

Baste entonces señalar, que el segundo párrafo del artículo 265, queda excluido del razonamiento de que el único que puede ser sujeto activo del delito de violación, es un hombre.

Trataremos a continuación el delito de Estupro, consa grado en el artículo 262 del Código Penal, que a la letra dice:

"ART. 262.- Al que tenga cópula con mujer menor de -- dieciocho años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento - por medio de engaño, se la aplicará de un mes a tres años de -- prisión." (55).

Existen dentro de este artículo varios puntos que pue den ser sometidos a dura crítica, y todos ellos vocablos, tér - minos, conceptos, que por su falta de definición precisa y con creta se prestan a subjetivas apreciaciones personales. Dicha - falta de definición es criticada duramente por el suscrito en - cuanto al "círculo vicioso" (por decirlo así), que genera con - los conceptos tan vagos y ambiguos que aporta el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Y por consiguiente, fa lla de que adolecen también varios diccionarios jurídicos. Este círculo vicioso consiste en remitirnos con el significado de al guna palabra a la búsqueda de otra y con esa nueva emplear como sinónimo el primer vocablo consultado. (Como ejemplo véase viol ar, en la página 102 de esta tesis).

Probablemente dicha cuestión no interese a mucha gen te, pero repetimos (como se ha venido haciendo desde un princi pio en esta investigación), el licenciado en derecho está obli gado a sentir dicho interés.

En cuanto al delito nominado: Estupro, por este voca blo, no hay puntos a cuestionar, ya que el concepto es bastante claro como podemos apreciarlo:

Estupro. "Acceso carnal del hombre con una doncella - logrado con engaño o abuso de confianza." (56). "Realización de la cópula con mujer menor de dieciocho años, casta y honesta, - con consentimiento de ella obtenido mediante engaño." (57).

Así es que como ya tenemos un concepto bastante uni - forme de lo que es estupro, y de lo que es cópula, veamos ¿qué-

(55) Código Penal, ob. cit. pág. 98.

(56) Diccionario para Juristas, ob. cit. pág. 561.

(57) Diccionario de Derecho, ob. cit. pág. 26.

quiso decir el legislador con: casta y honesta?.

Castidad. "3. Virtud opuesta a los afectos meramente-carnales." (58).

Honesta. "Decoroso o decente. Pudoroso o recatado. Justo, razonable. Recto, honrado, probo." (59).

Sin embargo dichos conceptos aún distan muchísimo de ser verdaderas definiciones, que como la palabra indica, definirán, es decir pondrán un fin específico al concepto. Y he aquí ejemplificado lo que se mencionó del círculo vicioso nuevamente:

El Pequeño Larousse Ilustrado define a la honestidad como: "Pudor, recato en las acciones o palabras. (Sinón. v. decencia)." (60), después vemos decencia: "Aseo de una persona... Recato, ... (sinón. honestidad. Decoro)." (61), y por último decoro: "Honor, respeto que se debe a una persona. Recato... Pureza, honestidad, (sinón. decencia)." (62). Y dicho círculo vicioso, se ha cerrado. En ocasiones más grande, en ocasiones más pequeño, pero vuelve a la misma vaguedad. Pero respecto a los diccionarios jurídicos puede decirse que si establecieran un concepto distinto al gramatical, a ese deberíamos sujetarnos.

Vemos entonces que para la existencia de dicho delito es totalmente indispensable (como en todos los delitos) que se reúnan todos los elementos constitutivos del mismo, y en este caso la castidad y honestidad de la mujer ---tal y como lo indican las vagas referencias de los diccionarios--- son conceptos totalmente subjetivos y por ende no sujetos a comprobación, y como todos sabemos, para que se realice una consignación es necesario entre otras cosas; tener plenamente comprobado el cuerpo del delito.

No entraremos en discusiones absurdas que jamás llegarían a situarse específicamente entre ciertos parámetros pero -

(58) Diccionario para Juristas, ob. cit. pág. 234.

(59) Ibidem, pág. 674.

(60) Pequeño Larousse Ilustrado, ob. cit. pág. 549.

(61) Ibidem, pág. 318.

(62) Idem, pág. 320.

si cabe hacer la aclaración de que algunas jurisprudencias han tratado de abordar el problema dando, si no definiciones concretas ---que no podrían hacerlo por más intenciones que tuvieran--- al menos si algunas referencias en el sentido de cómo tomar dichos conceptos para efectos legales.

Pero aún así, seguimos encontrándonos ante un problema del cual no parece haber solución, ya que si algunos jueces adoptaran como fundamento alguna de esas jurisprudencias, otros podrían adoptar alguna otra que fuese contraria, o al menos que difiera de la primera. Como ejemplo podríamos citar:

"Los agravios expuestos por el defensor del acusado, son infundados, pues pretenden establecer que la ofendida no era casta y honesta y conforme al criterio de esta Sala tales elementos se presumen cuando se satisfacen los restantes requisitos del artículo 262 del Código Penal, quedando a cargo del inculpaado la carga de la prueba tendiente a demostrar la falta de castidad y honestidad de la ofendida con anterioridad a la cópula." (63). (El subrayado es nuestro JRSG.)

Continuando con una búsqueda al respecto encontramos:

"La justificación de que la mujer estuprada es casta y honesta es factible por basarse en hechos positivos perfectamente perceptibles por los sentidos, y la carga de la prueba al respecto incumbe al Ministerio Público (T.S., 6ª Sala, mar. 28-1941)." (64). (El subrayado es nuestro JRSG.).

Como podemos observar, aquí no sólo difiere, sino que es contrario el sujeto al que se le imputa la carga de la prueba, aunque es sabido que un Principio General del Derecho señala que el que afirma, es el que está obligado a probar. Y por ello es la mujer "ofendida", quien debería probar su castidad y honestidad.

Con esto, volvemos a caer en lo anterior. Esa es una cuestión que por más que la ley se empeñe en manejar, escapa a su alcance. Es una cuestión totalmente subjetiva. Es un terreno que el legislador no debió haber pisado por el simple hecho de-

(63) Carranca y Trujillo Raúl, Carranca y Rivas. Código Penal A-notado. 14ª ed. Edit. Porrúa, México 1989, pág. 642.

(64) *Ibidem*, pág. 641.

no conocerlo. Para mayor prueba de subjetividad hay que recor -- dar la cita de Donnaville respecto a la castidad: "La castidad puede residir en el cuerpo y vivir ausente del alma. No faltan las vírgenes de pensamiento impuro."

Por otra parte, nos agrada sobremanera que se haya ex cluido de dicho delito el término "seducción". Ya que éste tam bién resultaba de apreciación exclusivamente subjetiva. Era un absurdo tenerlo incluido dentro de la norma legal en estudio, - puesto que si al engaño se le identifica generalmente con la -- falsa promesa de matrimonio, ¿cómo, o con qué se identifica a - la seducción?

A este respecto nos dice el Maestro Carranca y Rivas:

"Pero en virtud de que el engaño se interpreta con un dato objetivo, a saber, la falsa promesa de matrimonio, la se - ducción queda o quedaba allí como un elemento de importante --- fuerza intrínseca, subjetiva. ---Entonces, también el Maestro -- Carranca y Rivas lo ve como un elemento de fuerza subjetiva, -- abstracta, y trata con posterioridad de aclararnos una sutil di ferencia entre la seducción y la inducción, para terminar (cree mos que molesto) diciéndonos:--- ¿No acaso Kierkegaard, en su - notable Diario de un Seductor (¡lo que pasa es que hay que leer lo!), incluye precisamente la seducción en las maniobras del -- conquistador de mujeres? Y en lo que toca a lo nuestro, o sea, - a la cultura que nos pertenece, no el teatro de Calderón, cuan do de burladores de mujeres se trata, incluye igualmente la se ducción?. ¿Y no lo hace Cervantes?. ¿Y Lope de Vega, incompara ble conocedor del alma humana, no penetra en esos rincones de - la conciencia en que la seducción anida?. Y así se pueden ofre cer muchos ejemplos más. Don Ramón del Valle Inclán, en sus So natas, hace lo mismo: ¡que duda cabe, el Marqués de Bradomín, si se me permite el término, es un espléndido seductor! Por cier to, Azorín y Gregorio Mañón, que estudian la personalidad del - Don Juan, llegan a idéntica conclusión. Pero esto no lo compren den quienes se encasillan en una dogmática rígida, helada, que traiciona al humanismo jurídico y se vuelve suma de incultura -

por más técnica que pregone." (65). (Lo entrelineado es nuestro JRS.G.).

En este orden de ideas pudiera parecer que pretendemos dejar en una situación desprotegida a la mujer víctima de este delito, pero no es así, lo que ocurre es que la protección que le es otorgada en cuanto a su libertad y seguridad sexual por parte del legislador, no es clara, no es precisa. Y por ende, cae en el terreno de la subjetividad, del cual fácilmente se puede ver vulnerada.

Cabría decir, ¿qué tan honesto es la persona que da su consentimiento para tener cópula, a cambio de "algo"? Estos, no importa que sea ese algo. Sea lo que sea, está dando su consentimiento a cambio de otra cosa. ¡Vaya una conducta honesta! ¡Para algunos podría hablarse de prostitución!

En la norma legal, el engaño como ya se dijo, generalmente es tomado como la falsa promesa de matrimonio. Sin embargo, ¿qué pasaría si esa promesa fuera un ascenso en el empleo?. ¿O si fuera el regalo de un carro?.

Las vagas referencias de la honestidad sobre la abstinencia sexual, o el recato en el trato con los hombres, o la buena reputación social de la víctima, también encuadrarían en el supuesto anterior. ¿Qué haría el Juez al saber que la muchacha víctima del delito de estupro era virgen, pero que el engaño para obtener su consentimiento de copular, consistía en regalarle un automóvil?. ¿Condenaría al estuprador porque se reúnen todos los elementos constitutivos del delito, tomando en cuenta que la muchacha era virgen y que algunas jurisprudencias dan por hecho que esa sola situación comprueba de manera fehaciente su castidad y honestidad?.

Definitivamente no es necesario poner este ejemplo, sea lo que sea el engaño, la mujer está dando su consentimiento a cambio de otra cosa. Y en este caso si lo que ella da es su cuerpo ¡no es una persona "muy honesta" que digamos! Ahora bien podríamos hablar de una prostitución, ya que la prostituta no es la que comercia con su cuerpo por dinero, sino por algún he-

(65) Idem, págs. 644 y 645.

neficio personal, y en este caso la mujer "ofendida" (como le llama la ley a la mujer que ha "canjeado" su cuerpo) accedió a tener cópula por algo, ya sea una promesa de matrimonio, un pago en dinero, un ascenso en el empleo, etc., pero accedió que es lo que cuenta; y esto es prostitución, ino muy propia de una mujer "casta y honesta"!

Sabemos que quizás suene muy cruel lo expuesto, y repetimos, lo que pasa es que la protección del legislador debe ser precisa, concreta, ya que de lo contrario nos atenderíamos a lo establecido por la ley, no a lo que quiso decir el legislador, ni a lo que quiso entender el Juez, sino a lo que dice la ley, y en este sentido si es cruel el aforismo latino que dice: "Dura lex, ser servanda". Dura es la ley, pero hay que cumplirla.

Ahora, cabe agregar, que si hablamos con objetividad dicho delito resulta inoperante. Esto es, que pese al anterior análisis que bien pudiera servir de base para algunas modificaciones al tipo penal, el delito de estupro debería ser excluido de la ley penal. Derogado sencillamente, al menos del Código -- Penal para el Distrito Federal. Sabemos perfectamente que por la evolución social (en todos sus aspectos), y por el ritmo de vida que se está obligado a llevar dentro de la capital, cual quier señorita mayor de trece años de edad sabe ---si no a la perfección--- al menos lo suficiente de materia sexual como para entender el multicitado delito. Y es por esto que el legislador cuando incluyó dicho delito en el capítulo de Delitos Sexuales estaba consciente que en ese momento social, que fue ya hace muchos años, si era necesario establecerlo por la ignorancia del sujeto pasivo; ignorancia que se traducía en una inocencia; inocencia, que ya no existe en nuestros días.

Aludamos en este sentido al más rápido proceso de maduración de la mujer respecto del varón. Fisiológicamente la mujer es capaz de reproducirse a partir de los trece años de edad entonces entendamos que también en esa misma edad existe el análisis, existe la capacidad de discernimiento para distinguir, -

si no de una manera profunda, al menos si básicamente lo bueno de lo malo.

Quiero decir, que dicha evolución mental y fisiológica, se van presentando de manera simultánea; no con todo el --- equilibrio necesario para entender muchas cosas de la vida, pero si al menos lo suficientemente pareja para entender una cuestión como la manejada en el delito de estupro. Por otra parte, - la mujer que haya padecido esta situación, la traducirá en una experiencia que da la vida. Experiencia que si es buena o mala - se encargará de conducirnos hacia el camino de la madurez. Tal parece que el legislador entonces lo que hace, es preveer esta - experiencia negativa y darle como consolación a la mujer "ofendida", la facultad de decidir si el hombre que la engañó, (esto es, que no le dio el regalo que le había prometido), deberá pagar con su libertad dicho engaño.

Por último estamos conscientes que aunque la ley sea general, dicha exclusión del delito no puede generalizarse, queremos decir; podría excluirse este delito y dejar que sea solamente punible para aquellas personas que tienen un ascendente - importante sobre las demás, como son: los maestros, los médicos y los sacerdotes.

Y si esto no fuera posible, sería muy recomendable al menos, considerar como una agravante del delito la comisión del mismo cuando fuera realizado por cualquier persona perteneciente a los grupos ya señalados.

Entremos ahora con el adulterio. Un delito que criticaremos en forma breve, y no porque no se preste a crítica, sino porque todas sus críticas podrían resumirse en una sola: NO-HAY TIPO EN EL DELITO DE ADULTERIO. En este trabajo hemos venido analizando los vocablos, los términos o conceptos que emplea la ley penal para configurar el tipo, y aquí, simplemente, no hay tipo penal. Nuestro Código Penal establece en el artículo - 273:

"Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo." (66).

De la simple lectura del artículo en estudio salta a la vista que éste carece de una descripción típica que es el -- instrumento legal necesario, y de naturaleza predominantemente-descriptiva, que tiene por objeto individualizar conductas humanas penalmente relevantes.

Tomemos los ejemplos clásicos de lo que es una descripción típica: el robo y el homicidio. Podemos comprobar que dichos delitos si describen una conducta integrada por ciertos-requisitos que son los elementos constitutivos del delito, mismos que servirán de base para que el Agente del Ministerio Público realice una consignación, el Juez dicte auto de formal -- prisión, y con posterioridad la sentencia. Pero en el delito de adulterio establecido en el Código Penal para el Distrito Federal, no encontramos dichos requisitos. No existen los elementos constitutivos del delito, a excepción de uno, que sea en el domicilio conyugal o con escándalo. Por consiguiente cualquier -- consignación, auto de formal prisión o sentencia dictada por la comisión de este delito sería anticonstitucional. En consecuencia, podrían ser fácilmente atacadas e impugnadas por el Juicio de Garantías, ya que se estaría violando la garantía de legalidad consagrada en el artículo catorce constitucional en base al

(66) Código Penal, ob. cit. pág.s 100 y 101.

cual no se puede imponer pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

¿Opiniones?. ¡No nos interesan! Dígase lo que se diga, este delito carece de la descripción típica forzosamente necesaria para ser considerado como un delito. Sin embargo el Profesor Carranca y Rivas sí escuchó una opinión a la que da respuesta en su Código Penal Anotado, haciendo un comentario de crítica contra lo expuesto por el profesor Fernando Castella -- nos al tenor siguiente:

"El profesor Fernando Castellanos considera "incorrecto el nombre que al delito en cuestión le señala el ordenamiento jurídico... puesto que el tipo se configura precisamente con un adulterio verificado en el domicilio conyugal o con escándalo... siendo incorrecto designar el todo con el nombre de una de sus partes... No importa la falta de definición del elemento "adulterio", porque exigirla equivaldría a censurar al legislador por no haber definido, p.e., la cópula en el estupro, la vida en el homicidio, el concepto del bien ajeno en el robo, etc." (Tipo y tipicidad en el delito de adulterio, Criminalia, México nov. 30, 1960). Como lo hemos demostrado con los datos de legislación comparada recogidos en la presente nota, el concepto jurídico de "adulterio" es vario, no único, lo que no ocurre con los conceptos "cópula", "vida", "bien ajeno", etc.; y por ello se impone la necesidad de una definición de lo que la ley nacional comprende por "adulterio". (67).

Y ciertamente estamos de acuerdo con los profesores Carranca y Trujillo y Carranca y Rivas, se impone la necesidad de una definición de lo que es el adulterio. La transcripción menciona los datos de legislación comparada, y efectivamente los citados profesores incluyen en su obra varios conceptos de lo que es el adulterio en diversos estados de la República y en algunos países de América Latina. Dentro de dichos conceptos el --

(67) Carranca y Trujillo, ob. cit. págs. 663 y 664.

que nos ha parecido el más acertado es el del Código Penal de - Aguascalientes, que a la letra dice: "Cometen el delito de adulterio el hombre y la mujer que tengan entre sí relaciones sexuales, si uno de ellos o los dos están casados con otra persona, - siempre que el hecho se ejecute en el domicilio conyugal o conescándalo." (68).

Sólo basta decir, que no creemos que la tarea del legislador hubiese sido muy difícil, ya que un viejo aforismo latino nos da una orientación bastante acertada al establecer:

"Ad alterum thorum vel ad uterum accessio."

"Adulterio es acceso a otro lecho o útero."

Es necesario hacer un pequeño paréntesis al final del estudio practicado a este delito. Cabe hacer notar que si el Código Penal adoptara el tipo del Código de Aguascalientes, aún - así, quedaría como crítica su contenido en cuanto a que se tendría que excluir del capítulo de Delitos Sexuales.

Se tendría que excluir porque el bien jurídico tutelado dentro de los artículos que comprenden dicho capítulo, es precisamente la libertad y seguridad sexual. Y, atendiendo al tipo penal mencionado con anterioridad podemos percatarnos que en verdad no existe una restricción, un daño, no se vulnera el bien jurídico, ya que en ese tipo existe la exteriorización de la voluntad encaminada a traicionar la fe conyugal, sin ninguna coacción, o sea que no hay uso de violencia, ni física ni moral, sino un libre actuar por parte de los que intervienen. Y repito, atendiendo al bien jurídico tutelado por el legislador, la existencia del delito de adulterio en el capítulo de Delitos Sexuales es incorrecta.

Este delito en el supuesto de ser plenamente tipificado, (ya que hasta ahora como se ve, no lo está) debería incluirse en el capítulo de Delitos contra el estado civil y bigamia; - o en el de Delitos contra el honor. Sin embargo todo esto sería motivo de otro trabajo de investigación.

(68) Ibidem, pág. 662.

Llegamos al cuarto y último de los delitos en estudio dentro de este capítulo. Analizaremos también brevemente el delito de Parricidio:

"ART. 323.- Se da el nombre de parricidio: al homicidio del padre, de la madre o de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta, sean legítimos o naturales, sabiendo el delincuente ese parentesco." (69). (El subrayado es nuestro JRSG.).

En este artículo solamente hay una crítica que podemos hacer, y es la siguiente: A nuestro parecer, sobran las palabras subrayadas. Por ascendiente en materia jurídica entendemos: "2. com. Padre, madre o cualquiera de los abuelos, de quien una persona desciende." (70), y por línea recta: "Orden y sucesión de generaciones de padres a hijos." (71).

Entonces nos queda bastante clara la idea de a qué personas se refiere el delito. Sin embargo al incluir el vocablo "consanguíneo", el legislador muestra un cerrado criterio jurídico respecto de las personas que debe proteger, ya que el término consanguíneo (persona que tiene con otra parentesco de consanguinidad), nos remite a: Consanguinidad, "Relación de parentesco que une a dos personas procedentes por su nacimiento -- una de otra o ambas de un tronco común." (72), y dicho significado nos encierra a tomar como padre o madre, únicamente a la persona que "engendró" al descendiente, y no a quien cumpliendo con todas las obligaciones paternas como son: cuidar, velar, -- alimentar, educar, etc., realizó dichas actividades e hizo suya la responsabilidad que esto implica. Esto es, que el legislador no consideró la posibilidad de una adopción, o habiéndola considerado hizo caso omiso de dicha figura jurídica tan importante-

(69) Código Penal, ob. cit. pág. 112.

(70) Juan Palomar de Miguel, ob. cit. pág. 129.

(71) Ibidem, pág. 798.

(72) Rafael de Pina, obra citada, pág. 174.

(y mucho más importante como figura humana) dejando excluido -- tanto al padre que legalmente adoptó un niño, como al que sin -- cumplir con un procedimiento legal realizó "de hecho" una adopción.

¡Qué absurdo! El legislador se ha preocupado por proteger cuestiones tan subjetivas como la castidad y honestidad -- de una mujer al tutelar su libertad y seguridad sexual, pero -- descarta tontamente la posibilidad de otorgar el calificativo -- de "figura paterna", no a la persona que "da la vida", sino a -- la que "prepara para la vida". Y esto, sí es objetivo.

Respecto del segundo subrayado: "... sabiendo el de -- lincuente ese parentesco." Sólo cabe hacer la aclaración que en un juicio estrictamente personal, sale sobrando, ya que dicho -- elemento normativo constituye el dolo de este delito, y como es sabido, el artículo nueve del Código Penal consigna ya el dolo -- en forma general para todos los delitos al establecer:

"ART. 9º.- Obra intencionalmente el que, conociendo -- las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resulta -- do prohibido por la ley." (73). Estamos entonces, en presencia de un pleonasma jurídico, ya que dicha oración equivale al dolo -- previamente enunciado por el artículo noveno.

Con estos ejemplos nos damos cuenta de la tremenda im -- portancia que tienen los vocablos empleados en nuestra legisla -- ción penal. Del alcance y límite que tienen todos y cada uno -- de ellos. Por ello es necesario adoptar una actitud reflexiva -- en lo que a su terminología se refiere.

Una vez concluido el estudio de la materia penal; ini -- ciaremos con los ejemplos que motivaron a incluir la rama civil dentro de este trabajo.

EJEMPLOS TERMINOLOGICOS EN EL
CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FE
DERAL, EN MATERIA COMUN, Y PARA-
TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FE-
DERAL.

Para comenzar hay que reconocer como se mencionó en alguna de las cuartillas anteriores, que "honor a quien honor merece". Y en este caso el Código Civil para el Distrito Federal no incurre en la primera crítica que se hace del Código Penal. No existen en el Código Civil las palabras ociosas a que se hace referencia en el Penal. Esto es al recordar la primera crítica del Código Penal decimos que debería decir: "Código Penal para el Distrito Federal en el fuero común y para toda la República en el Fuero Federal", y no con la inclusión de las palabras "en materia de" o sea: "Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de Fuero Federal", y en este caso el Civil si omite dichas palabras ociosas: "de" y "fuero", para quedar: Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia federal. ¡Gran acierto en la redacción del legislador!

Es menester señalar que la corrección ortográfica hemos omitido hacerla; ya que nuestro Código Civil lamentablemente se encuentra plagado de errores de tipo ortográfico (al menos las impresiones de Porrúa Hermanos) y de una no muy deseable redacción, aunque ésta en menor cantidad.

Por otra parte también es menester señalar que las críticas aquí hechas —reproducidas— son las sostenidas por el Licenciado Ernesto Gutiérrez y González en su libro "Derecho de las Obligaciones, quinta edición, rectificada y adicionada". Y es a dicho autor, a quien se debe en gran parte la decisión de haber incluido la rama civil dentro del presente estudio.

Nos dice el Maestro Gutiérrez y González en la introducción de su libro en el punto tres:

"3.- Necesidad de emplear con precisión el lenguaje común y el jurídico.

En la "Introducción" de este libro digo que esta materia —al igual que todas las demás ramas del Derecho—, no se puede presentar como algo ya hecho, como si se hubiese concluido su elaboración, y tal dicho es exacto. Así, se debe tomar muy en

cuenta que entre otras muchas causas, —las hay sociales, — políticas, económicas, etc.—, el Derecho se perturba, si no se utilizan los vocablos, el lenguaje, ya vulgar, ya jurídico, — con sus connotaciones exactas.

Debo resaltarle al lector alumno con gran fuerza, el hecho de cómo, por causa del empleo indebido de algunas palabras en el campo jurídico, se ha llevado obscuridad y se han creado dificultades enormes para la sistematización que deben tener los conceptos de la Ciencia del Derecho". (74).

Como puede percatarse el lector tal parece que en este sentido el licenciado Gutiérrez y González y el autor del presente trabajo tienen exactamente la misma opinión respecto al uso del lenguaje jurídico en relación al vulgar o común. Y continúa diciendo el maestro:

"Le presento al lector alumno en seguida, dos casos que tuve la fortuna de poder resolver, para llevar luz a la Ciencia del Derecho, luz de que se le había privado en los temas que anoto, por el empleo defectuoso de vocablos comunes en el ámbito del Derecho y de la legislación, y así constaté una vez más, la importancia de hablar y usar correctamente el lenguaje, ya vulgar, ya jurídico.

Pero si bien con satisfacción, y ¿por qué no decirlo con vanidad?, puedo atribuirme el llevar hoy esa luz al campo del Derecho, también con pena, debo reconocer que durante más de veinte años incurrí en el mismo error... la obscuridad provenía de una cortina que se tendió con el empleo incorrecto de dos vocablos, dos simples palabras, como son "riesgo" y "fe". (75).

"La cortina" señala el Licenciado Gutiérrez y González. Y con esa sola expresión nos hace comprender que era un obstáculo que no había podido ser derribado e impedía la claridad en la Ciencia del Derecho.

(74) Gutiérrez y González Ernesto. Derecho de las Obligaciones. 5a. edición. Editorial Cajica. Puebla, México 1981, p.20 y 21.

(75) Gutiérrez y González Ernesto, Ob.cit. pág. 21.

Respecto a esos dos casos estudiemos el primero al - abordar cuál es la solución en el problema que se expone con el nombre de "Teoría del Riesgo", a lo que manifiesta:

"... la carga de quién, en perjuicio de quién, es la inejecución de las obligaciones en un contrato bilateral, cuando en esa ejecución no intervenga culpa o dolo del que no cumplió? o dicho de otra manera, se debe saber a cargo de quién se pierde una cosa, o quién debe soportar el daño de la pérdida de ella, si no ha habido culpa de ninguna de las partes en un contrato. (Esta es la exposición que hace en sus anteriores ediciones de la conocida teoría del riesgo). (La aclaración es nuestra JRSG.)

El anterior planteamiento del problema, es absurdo y proviene de que se emplea en él, indebidamente, la palabra ---- "Riesgo".

En efecto, riesgo en un sentido vulgar, gramatical, - significa según el Diccionario:

"Contingencia o proximidad de un daño".

y así el lector alumno comprende con toda facilidad que cuando se pregunta, a cargo de quién corre la pérdida de la cosa, ya no se está en una situación de "contingencia o proximidad de un daño", de que se consume o verifique un peligro, sino que éste ya se realizó, pues se dice: "quién soporta la pérdida de la cosa", y en ese caso se está en presencia de un "siniestro", vocablo éste que según el mismo Diccionario significa, aplicado a esta materia:

"6.- Avería grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren las personas o la propiedad, especialmente por muerte, incendio o naufragio".

Sin embargo, durante decenas de décadas de años, todos los autores hablaron y siguen aún hablando, de "Teoría del riesgo", en lugar de hablar de "Teoría del siniestro", pues en efecto, la pérdida de una cosa implica hablar de que ya se perdió es absurdo hablar ahí de que, quién soporta el riesgo, -- pues el riesgo no se soporta, puesto que el riesgo es algo futuro.

En cambio el siniestro, es la realización, la actualización del riesgo, y entonces es lo que debe resolverse ¿a cargo de quién, o por quién se soporta el siniestro? ". (76).

Suena sensata y lógica la explicación del maestro Gutiérrez y González, sí, a nuestro juicio suena bastante sensata y bastante lógica.

Sólo que el maestro Gutiérrez y González no es la excepción en la incomprensión cuando trata de explicar razonamientos tan lógicos e importantes como éste, ya que cuando el suscritor ha estado en una situación similar a la descrita, o sea tratando de "esclarecer" y "criticar" puntos como el anterior con algunos "licenciados" que supuestamente por razones de su profesión* deben tener mayor agudeza que otros profesionistas para captar estas sutilezas idiomáticas, se ha topado lamentablemente con gran frecuencia con respuestas y opiniones como: "...bueno, pero me entendiste, ¿no?...". "... ¡ay! y eso qué importa?...". ¡Por supuesto que importa! Y más aún cuando se altera el sentido de lo expuesto. Debemos tender siempre porque fon y forma, por lo menos no sean diametralmente opuestos.

"Se que si algún maestro o tratadista lee las anteriores palabras dirá: "Bueno y ¿en qué cambia la enseñanza del alumno por hablarle de "Teoría del riesgo", por "Teoría del siniestro" como propone este pedante de Gutiérrez y González?, si de cualquier manera se le está planteando correctamente el problema a resolver que es ¿a cargo de quién, o quién soporta la pérdida de una cosa cuando se realiza un siniestro y no medió culpa?".

Y yo le contesto a ese señor, si es que llego a tener la suerte de que se ilustren uno u otro en mi libro y reconozcan su error: es mucho el cambio que sufre el conocimiento que se le brinda al alumno, pues sucede que la "Teoría del riesgo" sí existe, pero no con el contenido con que se le expone de

(76) Gutiérrez y González, ob.cit.pág.22.

(*) Decimos que por razones de su profesión, ya que el ilustre escritor Dámaso Alonso siempre dijo de su primera carrera (licenciatura en Derecho, 1919), que le había servido de muy poco: "Únicamente para adquirir un cierto rigor escolástico y para acostumbrarme a leer no sólo entre líneas, sino incluso en los entresijos de las palabras" (Excelsior 26-I-90) (El subrayado es nuestro JRSG.)

manera clásica, sino con un contenido totalmente diferente, --- pues dicha teoría es la base fundamental de otra Ciencia; la Actuaría; es la materia prima con que trabajan los actuarios". (77)

Entonces, pues, vemos que como se ha venido sosteniendo desde el inicio de este estudio, una simple palabra sí puede alterar o tergiversar lo que en verdad se ha querido decir.

Otro de los ejemplos a que hace alusión el Maestro - Gutiérrez y González dentro de su obra es el de afirmar que hay varios conceptos de "mala fe" y que ésta puede presentar varias especies. Respecto a esto nos dice:

"En la 4a. y anteriores ediciones de este libro, yo al igual que todos los tratadistas, incurrí en el error de afirmar que hay varios conceptos de "mala fe", y así, partí del error en que también cayó el legislador, e hice ver que la "mala fe" presenta varias especies: a).- en la posesión; b).- en el derecho de accesión; e).- como vicio de la voluntad en los actos jurídicos.

Y la verdad es que mi error —del cual por fortuna ya salí— provino de no meditar sobre el significado de la palabra "fe", pues por un fenómeno psicológico explicable, pero no justificable ni tolerable, me dejé arrastrar por la influencia de la tradición y de las enseñanzas que recibí de mis profesores, así como de los textos legislativos y obras de tratadistas nacionales y extranjeros". (78).

Encontramos en la anterior transcripción como el autor acepta haber estado en un error y lo atribuye, (sin justificarse, ni tolerarlo) a la influencia y tradición de sus profesores, a los cuerpos legales y a obras de autores nacionales y extranjeros; de lo que se colige que quizás todavía muchos profesores, textos legales y diversos tratadistas tengan dicho error.

(77) Ibidem, pág. 22

(78) Idem, pág. 23.

Y continúa diciendo el autor:

"Cuando quise elaborar un concepto unitario de "buena y mala fe", durante muchos años me debatí en la importancia para alcanzar esa meta, pues no encontraba el común denominador a todos los casos que antes menciono y a muchos otros, v.g. en materia de matrimonio y de divorcio, y al recurrir a los más -- prestigiados autores, encontraba siempre las mismas vagas referencias a la "buena" y a la "mala fe".) . (79).

"...elaborar un concepto unitario de "buena y mala fe". Eso es lo que se proponía el autor del libro, y es que --- como ya menciono en el capítulo segundo de este trabajo, un concepto por muchos autores que lo definan, siempre contendrá una esencia similar; que es la parte primordial del concepto, y --- como él dice al recurrir a los más prestigiados autores encontraba en todo momento las vagas referencias que daban respecto a esos términos, lo que corrobora lo que se expuso con antelación del círculo vicioso que crean ciertos vocablos del idioma, ya vulgar, ya jurídico.

"Y me inquietaba grandemente esa noción, la de "fe", pues consideraba y considero que la "buena fe", es un elemento en principio metajurídico, pero después integrante de toda relación humana, que es continente y contenido de todo el Derecho. Tan es así que en el artículo 1796 del Código Civil se habla de que un contrato se debe cumplir no sólo conforme a lo que se -- pactó, sino también de acuerdo a las consecuencias que, según -- su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

Y fue hasta el momento en que tuve la ocurrencia de pensar en el sentido gramatical del vocablo "fe", que puede dar con la solución del problema que me parecía de muy difícil solución, para formar un concepto unitario de la "buena y mala fe", y no los pensamientos inconexos de ellas que por siglos se han utilizado, y que deben desterrarse pues se sustentan en una ter

(79) Idem, supra.

minología equivocada que sirven de cortina que cierra el paso - a la luz del entendimiento jurídico. ---Buena ocurrencia la del licenciado Gutiérrez y González, pensar en el sentido gramatical del vocablo fe, y sería mejor todavía, pensar en el sentido exacto de todas y cada una de las palabras que se emplean al hablar, escribir, y leer---. (La aclaración es nuestra JRSG.).

Es absurdo hablar de "mala fe" como vicio de la voluntad, o como situación que vicia una posesión o el derecho de adquisición; debe hablarse de "mala intención", si bien es cierto -- que la palabra "fe", calificada de "buena" sí, debe seguirse -- usando en el campo del Derecho, pero con un contenido igual al que tiene en el léxico común, pues de otra manera se cae otra vez en el error que logro desterrar en este libro.

... no se puede entender que haya "mala fe", cuando - una persona sabe que está actuando indebidamente; lo que hay es "mala intención" de esa persona." (80).

Claro que a pocas personas les interesa saber que --- existe una diferencia real entre lo que es "X" y lo que es "Y". Pero es casi una obligación, ¡claro que no, sin el casi!, es -- una real obligación que entre esas pocas personas se encuentren los abogados porque como se ha repetido hasta el cansancio, --- "esa" o "esas" palabras confusas, incorrectas, mal empleadas, - etc. pueden llevar a un individuo (juez), a cometer un error o tomar una decisión de irreparables consecuencias, respecto de - otra persona (acusado).

Se citará ahora, otro ejemplo más incluido en la misma obra Derecho de las Obligaciones del licenciado Gutiérrez y González. Este otro ejemplo es al igual que los anteriores, un motivo más para reforzar la idea del estudio y dominio de la -- lengua. Nos habla respecto del error en que incurren el legislador, los profesores universitarios y los tratadistas de Derecho al hablar de: Deber jurídico y obligación.

(80) Ibidem, pág. 24.

"4.- Concepto de deber jurídico y noción de obligación.

La obligación es una especie del género deber jurídico ---lato sensu--- y por ello para conocerla al detalle, es necesario captar primero el concepto de deber jurídico. Debe conocerse primero qué es un género y después ya, se facilita el conocimiento de las especies.

Así, puede decirse que si el género es el deber jurídico, y la obligación una especie, entonces toda obligación es un deber, pero no todo deber jurídico es una obligación." (81).

Esta misma situación del género y la especie podemos encontrarla en múltiples ocasiones en diversas ramas del derecho, por ejemplo el convenio como género y el contrato como especie; ya que el Código Civil establece:

"Convenio es el acuerdo de dos o más voluntades, para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. ---Por su parte--- Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos." (82). Por ende se deduce que todo contrato (especie) es un convenio; pero no todo convenio (género) es un contrato. De ahí que debamos apreciar este otro ejemplo en su justo valor.

Antes que nada se vertirán aquí los conceptos que de uno y otro término da el Maestro Gutiérrez y González:

"Concepto de deber jurídico lato sensu... la necesidad de observar una conducta conforme a una norma de derecho (1).

Concepto de deber jurídico stricto sensu... la necesidad de observar voluntariamente una conducta, conforme a lo que prescribe una norma de derecho, ya en favor de persona indeterminada, ya sea de persona determinada." (83).

(1) Este concepto lo expongo sin olvidar el debate -- que existe en el campo de la doctrina, sobre si el deber jurídico

(81) Ibidem, infra.

(82) Código Civil para el Distrito Federal, ob. cit. arts. 1792 y 1793, pág. 325.

(83) Gutiérrez y González, ob. cit. págs. 24 y 25.

co cae o no en el campo de la ética. (Esta aclaración es del autor del libro, el licenciado Gutiérrez y González).

En cuanto a la obligación expresa:

"Concepto de obligación lato sensu... la necesidad jurídica de cumplir una prestación, de carácter patrimonial, (pecuniaria o moral), en favor de un sujeto que eventualmente puede llegar a existir o en favor de un sujeto que ya existe.

Concepto de obligación stricto sensu... la necesidad jurídica de conservarse en aptitud de cumplir voluntariamente una prestación, de carácter patrimonial, (pecuniario o moral), en favor de un sujeto que eventualmente pueda llegar a existir." (84).

Al haber dejado establecidos los conceptos en que se basa el autor como fundamento de su crítica nos permitimos hacer una reproducción de casi dos páginas y media de su libro, en las que explica en forma detallada y clara apegándose siempre a una lógica-jurídica, y en forma por demás jocosa (lo cual le denota ser poseedor de un buen sentido del humor y un cierto conocimiento y dominio de Pedagogía), la confusión existente y la mala aplicación de los vocablos deber jurídico y obligación.

"La ley determina la necesidad de que todo habitante del país respete la propiedad privada de los demás habitantes del mismo país, como también prescribe el respeto que se debe a la vida de cada persona; esto último se traduce en el bíblico "no matarás".

Pues bien, un día va el señor Procopio (1) por la calle, y sin más la señorita llamada Narcisca que transita por la misma calle, se acerca a Procopio y le dice a gritos: ¡Ud. está obligado a respetar mi casa, y a no atentar contra mi vida, y ahorita mismo lo voy a demandar ante la autoridad judicial para que cumpla con esa obligación! Procopio que en su vida había --

(84) Ibidem, págs. 28 y 29.

(1) El señor Procopio es el personaje que utilizo como actor central en todos los ejemplos que pongo, y su vida se inicia en mi libro "El patrimonio".

visto a la señorita Narcisa, se queda boquiabierto ante tal conducta, y le dice: Señorita, perdóneme pero yo a Ud. ni la conozco, ni sé quién es, ni cómo se llama. Está Ud. loquita pues ni sé cuál es su casa, ni me importa su vida, ni he pretendido -- atentar contra ella.

Narcisa indignada va ante un juez, y demanda a Procopio que cumpla con la "obligación" de respetar su vida y su propiedad privada, y el juez después de meditar muy poco, ordena - que internen en un sanatorio para locas a la señorita Narcisa, - pues resulta indudable que no puede pensarse en que sea normal - que exigiera a Procopio que cumpliera una obligación que no tiene.

Procopio tiene como todos los habitantes del país el deber jurídico de observar una conducta conforme a la norma de Derecho, y mientras él no atente contra la propiedad o la vida de Narcisa, estará cumpliendo con ese deber. Es absurdo pensar - Narcisa es acreedora de Procopio, y que éste es deudor de ella, por el cumplimiento de una "obligación" de respeto a la propiedad y a la vida.

Aquí se aprecia el caso de un deber jurídico que se - debe observar por todos los habitantes del país, en favor de - persona indeterminada.

Pero pasa el tiempo, y la señorita Narcisa sale del - manicomio, y Procopio preocupado por lo que le había sucedido - a esta pobre loquita, (luego se supo que enloqueció temporalmente por haber fumado marihuana e ingerido hongos alucinantes) - la empieza a tratar y acaba por enamorarse y le propone matrimonio, lo cual ella acepta y se casa.

Ahora bien, el artículo 164 del Código dice en su primer párrafo que:

"El marido debe dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar;...", y el artículo 168 del mismo ordenamiento dispone:

"Estará a cargo de la mujer la dirección y cuidado de los trabajos del hogar."

En cumplimiento de estas normas, Procopio debe dar -- alimentos a Narcisa, y ésta debe dirigir y cuidar los trabajos del hogar.

Procopio se levanta temprano, acude a su trabajo, en su oportunidad cobra su sueldo, y al llegar al hogar, sin más, le dice a su Nachi ---que ya le dice así de cariño---: aquí tines esta cantidad de dinero que es suficiente para la comida, - ropa, renta de la casa y los honorarios del médico que te --- atiende.

Y así Procopio sin necesidad de que nadie le exija, - cumple con su deber y se sitúa voluntariamente en la hipótesis del artículo 164 y acata el contenido del 308 del mismo Código; este último dispone en su primer párrafo que:

"Los alimentos comprende la comida, el vestido, la - habitación y la asistencia en casos de enfermedad".

¿Tendrá sentido que nachi cuando Proco ---así le dice Nachi de cariño--- llega a casa le diga: Te exijo cumplas la -- "obligación" de que me des alimentos?. No, pues resulta sin sentido que se lo exigiera toda vez que Proco está cumpliendo su - deber jurídico. Bien podría pensar Proco que su Nachi volvió a - comer hongos alucinantes.

Por otra parte, cuando Proco llega a su casa, encuentra que su hogar está limpio, que Nachi no está chamagosa, que su comida está preparada y su ropa limpia y arreglada, ¿tendrá - sentido que le diga: Te exijo cumplas con la "obligación" de -- cuidar el hogar?. No, pues Nachi viene cumpliendo con su deber - jurídico, y no tiene obligación alguna.

Aquí en este ejemplo, ninguno de los personajes puede exigirse nada y por lo mismo al igual que en el primer ejemplo, no tienen calidad alguna de acreedor o de deudor.

Pero no obstante que lo anterior es claro, resulta -- frecuente que tanto el vulgo como las leyes, no empleen la palabra deber jurídico, sino que utilicen la palabra "obligación". - y ello es lo que lleva mayor dificultad para aplicar en la práctica las anteriores ideas.

En efecto, es frecuente entre el público decir que el marido está "obligado" a sostener el hogar; que la mujer está - "obligada" a conservar limpio su hogar; que el esposo está "obligado" a dar alimentos a sus hijos, etc. Y este léxico impropio se utiliza también frecuentemente en la ley. Así se aprecia Vg. en el artículo 162 del Código en donde de manera vulgar, no científico-jurídica, se dice que:

"Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno - por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente."

Y también claro ejemplo de este vulgar empleo de la - palabra obligación por el legislador, se tiene en el artículo - 303 que dice:

"Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación - recae en los demás ascendientes..."

Así como los dos anteriores ejemplos, hay muchos --- otros, en donde el legislador emplea la palabra obligación con sinónimo de deber jurídico.

Y si al legislador le ha costado mucho trabajo hacer la ley y ha puesto gran cuidado en su redacción (1) y aún así - se equivoca en la terminología, es entonces entendible que al - alumno lector al principio le cueste gran trabajo asimilar estas ideas y además expresarse con la propiedad científica que - le exige la Ciencia del Derecho y su futura profesión. Se aúna a esta dificultad, el que sus profesores de años anteriores, al igual que la ley, hayan usado indiscriminadamente los términos - deber y obligación como si fueren sinónimos.

Exhorto de nueva cuenta como hago en el apartado No.3 a todos los alumnos y lectoros a que cuiden mucho su vocabulario y distingan con precisión cuándo se está en presencia de un deber, y cuándo en presencia de una obligación.

Inclusive, como descargo del legislador, pudo existir una razón psicológica para que haya empleado sin distinción el -- término deber de la palabra obligación: a los profanos del De-

cho les impresiona más leer "obligación", ---pues creen que ello implica un deudor y un acreedor---, que leer "deber jurídico". De ahí que, quizá el legislador, cuando menos el del Código Civil que sí era preparado, haya empleado como sinónimas ambas palabras.

Pero ya desde el punto de vista científico como digo antes, no resulta perdonable la equivocación." (85).

(1) Me refiero al Legislador del Código Civil, pues - los actuales legisladores que no legislan, sino que sólo aprueban los proyectos de ley que les envía el titular del Poder Ejecutivo, no tienen porque poner cuidado alguno, y el titular del Poder Ejecutivo tampoco lo pone, por lo cual las leyes que salen y han salido en los últimos sexenios, son verdaderos bo --- drios jurídicos.

(El anterior párrafo es la nota de pie de página que hace el autor dentro de la transcripción).

---Ahora, abro un paréntesis necesario para mi desordenada mente y para hacer la aclaración, de que no siempre después de una transcripción es indispensable un comentario por -- parte de quien ha hecho la transcripción; ya que en ocasiones - (la mayoría) dicho comentario es para reafirmar lo que la transcripción expone y dar si es posible un ejemplo más claro o una opinión más entendible de lo expuesto. Sin embargo en ocasiones como ésta, la transcripción "habla" por sí sola y no requiere de ningún comentario para profundizar en lo que establece y deja explicado mejor de lo que podrían hacerlo muchos otros autores.---

Existen todavía muchos ejemplos que podríamos citar. lamentablemente existen! Y esto, nos entristece. Podríase pensar que dichos ejemplos servirían para apoyar o fundamentar todo, íaboslutamente todo! lo expuesto con anterioridade, y en --- efecto, si apoyarían y servirían de base para "abrirnos" más --

(85) Gutiérrez y González Ernesto, ob. cit. págs. 25 y sigs.

los ojos ante este problema. Sin embargo como ya se dijo: ino-
 entrístece!. Ya que al darnos cuenta que en verdad aún hay mu-
 chos ejemplos similares a los aquí analizados, podemos percatar
 nos de la enorme necesidad que existe para hacer una exhaustiva
 revisión de todas las leyes, y tratar de corregir esas cuestio-
 nes. Pero también estamos conscientes, que seguirá habiendo mu-
 cha gente que no esté de acuerdo con lo aquí expresado, que se-
 guirán habiendo licenciados a los que poco o nada les importe -
 la pureza de su lengua. ¡Una pureza que están obligados a defen-
 der como si fuese su más importante cliente! ¡Pero en fin!. A -
 esta gente nada habrá que la haga cambiar de opinión. Ejemplos
 grandes, pequeños, estudiados o desconocidos, importantes o in-
 significantes, nada, inada habrá de hacerlos cambiar de opinión!.
 Y esto, ¡ es todavía más lamentable que lo primero !

¿O qué?. ¿Acaso nos equivocamos?. ¿Acaso es necesario
 continuar vertiendo ejemplos y más ejemplos, detalles, opinio-
 nes, artículos, o algún expediente para corroborar lo manejado-
 y hacerlos cambiar de opinión?.

¡No acabaríamos este trabajo de tesis!. Y no lo termi-
 naríamos, no por falta de interés en llevar a cabo la ya sugerí-
 da revisión, sino porque ya no sería un trabajo de investiga-
 ción recepcional; sino un verdadero compendio al que perfecta-
 mente podríamos titular: "Compendio de barbarismos y burradas -
 de la Legislación Mexicana".

Y no, no es una falta de respeto. Es, simplemente, --
 que no pueden llamársele de otra manera a errores tan graves, y
 desgraciadamente tan conocidos y manejados por abogados o por -
 el vulgo en general. Simplemente veamos: ¿Qué es una suspensión?.
 El pequeño Larousse la define como: "Privación temporal del ---
 ejercicio de un empleo o cargo y sus elementos." (86), y un ---
 diccionario jurídico nos dice: "Suspensión Procesal. Der. Inte-

rupción o detención temporaria de u acto o de la tramitación-- de una causa." (87). Ambos conceptos incluyen en su definición-- la palabra temporal; la cual nos indica de manera clara su carácter pasajero. Sin embargo para los abogados en el caso del Juicio de Garantías, o para los jueces que conocen de él, o para los magistrados, o para la doctrina misma, cabe la posibilidad de hablar de una: "Suspensión provisional", y de una "Suspensión definitiva". ¡Estupendo! ¿Qué acaso la suspensión, --- por razón de su significado ---, no debería ser siempre provisional?. ¿Qué acaso la suspensión definitiva de un acto no es -- la revocación del mismo?.

Al menos los profesores si emplean este vocablo de manera adecuada. El alumno, aunque nervioso, se siente tranquilo-- porque sabe que si el maestro lo "suspendió", ha sido sólo por una clase, o dos, o diez, o más, pero que no ha perdido su lugar dentro de la escuela, ya que en ese momento lo habrían dado de baja, lo que equivaldría a la revocación de la inscripción.

O simplemente, lo que ocurre con el término "consignación". O los diccionarios jurídicos establecen un erróneo significado, o la persona que lo aplicó no conoce el correcto.

Dice el Maestro Rafael de Pina, "Consignación. 3 Acto procesal mediante el cual el Ministerio Público, inicia el ejercicio de la acción penal y pone al inculcado a disposición de -- la autoridad judicial para que lo juzgue." (88).

Y al decir la persona que lo aplicó, nos referimos al que debe ser el encargado de revisar meticulosamente el tipo de anuncios que dice:

"A la persona que se sorpenda tirando basura, se le consignará a las Autoridades", "Prohibido tirar basura. Aquel -- que lo haga será consignado a las Autoridades. O el dirigido -- específicamente a los vendedores ambulantes en diferentes esta-

(87) Diccionario para Juristas, ob. cit. pág. 1289.

(88) Diccionario de Derecho, ob. cit. pag. 175.

ciones del metro: "Los vendedores ambulantes serán consignados a las Autoridades", "Se consignará a las Autoridades, a todos los vendedores ambulantes."

¿A qué autoridades se refieren los citados anuncios?. ¿Será como dice el Maestro de Pina a la autoridad judicial? Siempre creímos que el hecho de tirar basura en la calle o en un terreno baldío, o el hecho de vender pepitas o chicles en el metro, estaba previsto en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y constituía una falta administrativa, y que por ende sería resuelto por una autoridad administrativa y no una judicial.

Pero además, según lo definido por el Maestro de Pina el Ministerio Público inicia con este acto (la consignación), el ejercicio de la acción penal, el cual sólo comienza con la realización de un delito.

Y sinceramente, es absurdo pensar que vender chicles o tirar basura en la calle sea un delito. Y más absurdo es haber permitido que dichos anuncios (con esa redacción) fuesen colocados por centenares en todo el Distrito Federal. Y todavía más absurdo es que la autoridad competente no haya hecho nada al respecto.

Claro que, lo más probable, es que esté esperando a que alguna persona que tenga ciertos conocimientos de derecho y cierto respeto a su lengua, le haga saber la "tontería" que establecen dichos anuncios.

C O N C L U S I O N E S .

"Para que haya un buen libro;
es necesario que tenga un -
buen lector."

Emerson.

CONCLUSIONES .

Y ahora sí, creo que están vertidos los ejemplos suficientes para darle veracidad e importancia a un tema como éste.

Veracidad e importancia que se traducirán en real interés de quien sea una persona celosa de la pulcritud en el bien hablar. Una persona que en verdad desee expresarse con toda corrección. Alguien que no esté de acuerdo con la ya tan trillada frase de: "... no encuentro las palabras para decirte lo que siento..." ¡Sí, - acepto - que es posible que existan ciertas sensaciones que no puedan describirse con la precisión y perfección necesarias para entenderlas, pero todos sabemos que dichas sensaciones son pocas.

¿Cuántos y cuántos no hemos vivido con el personaje central de una obra la aventura recorrida por el héroe en la lectura de un libro?. ¿Cuántos somos los que sentimos, ¡sí, sentimos! todo lo que el autor nos narra y describe en sus libros?. ¡Gracias a esa virtud que tienen algunos autores de buscar las palabras necesarias, de buscarlas y de encontrarlas, para sacarlas de ahí, ... de las más profundas reconditeces del idioma...!

Entonces, no hay justificación para el legislador. No la hay y no deseo discutirlo. ¡No quiero hacerlo! Y no por falta de criterio, o por falta de capacidad de discernimiento, sino porque en verdad siento, que no existe fundamento alguno lo suficientemente válido, para pensar que pueda hacerse uso indiscriminadamente de vocablos incorrectos, atropellando así la lengua y destruyéndola. Y no sería correcto que se pensase que sólo he hecho una enorme crítica en contra de la ignorancia gramatical de nuestros legisladores con la realización de este trabajo, ya que las siguientes sugerencias demuestran lo contrario.

Demuestran el claro deseo de ayudar en alguna forma a que esta situación -que se agrava día con día- desaparezca definitivamente.

1. En primer lugar, debería formarse un pequeño grupo de lingüistas (de diez a veinte personas), cuya función principal sea: revisar y corregir los errores que encuentren en un Proyecto de Ley, una vez que éste ha sido previamente discutido y aprobado por la Cámara de Diputados y la de Senadores, para posteriormente enviarlo al Presidente del Poder Ejecutivo para su sanción. Aclaro función principal, porque asimismo podrá revisar y corregir no solamente un proyecto de ley, sino cualquier decreto, reglamento, circular, etc., expedido por el Presidente de la República o por algún Secretario de Estado, o cualquier funcionario de elevada categoría gubernamental.

2. Realizar una exhaustiva revisión a las leyes vigentes para tratar de subsanar las fallas de que adolecen en este sentido.

Esto es, tras un minucioso análisis realizar una serie de reformas en los artículos que así lo ameriten, de los diversos ordenamientos legales que actualmente nos rigen.

3. Y como última sugerencia, imponer medidas de apremio (tales como: multas o arresto, y hasta la destitución) a los funcionarios y publicistas que hagan un mal uso de la lengua.

Cabe hacer la aclaración que esta última medida (por excesiva que parezca) va dirigida principalmente contra los publicistas, ya que en muchas y variadas formas van destruyendo la lengua. En ocasiones de manera digamos discreta, y en otras con una impunidad y desfachatez que irrita. Ante esta situación, las multas (o cualquier sanción), deberán ser fuertes, bastante fuertes! Porque debemos tomar en cuenta que el error cometido por el publicista (locutor, reportero, el publicista en sentido estricto, animador televisivo, y hasta el productor) ha sido captado por millones de oídos y de ojos, se ha asentado en millones de cerebros y en unos momentos más, saldrá por millones de bocas.

Podemos comentar de todos los ejemplos, las situaciones y los errores aquí manejados, que son absurdos. O bien que son importantes, pero creo que todos deberíamos estar de acuerdo al afirmar que son imperdonables.

Ya todo tipo de calificativos se les han imputado en el transcurso del trabajo: "... trágicos, ... vergonzosos, ... ¡terribles!...". ¡Sí, terribles!, como los calificué en todo -- el transcurso de esta investigación, y desde el principio mismo del trabajo en la Nota del Autor.

Podemos, y no sólo podemos, sino debemos enfrascarnos en una lucha agresiva por erradicar este problema. En una lucha tan agresiva en la que sólo pueda preverse la muerte de cualquiera de los dos combatientes.

Por un lado; el espíritu del ser humano como tal, -- quiero decir, como ente cultural que busca su perpetuación en el futuro por conducto de la cultura, a través de la lengua y la comunicación. Y por el otro; el monstruo de la pobreza de espíritu, que se traduce en la pereza mental de expresarnos correctamente, de expresarnos de una manera clara y limpia, digna no sólo de un profesionalista sino de una persona celosa de su fuerza espiritual, de su identidad propia, de su óptimo desarrollo cultural a través de la lengua.

Claro que podemos, y no sólo podemos, ¡podemos y debemos hacerlo! Necesitamos experimentar la sensación, no de -- triunfo, no de logro, sino la sensación del intento puro, del intento liso y llano de alcanzar una meta tan bella, tan completa como ésta.

Hago más las palabras del licenciado Gutiérrez y -- González al decir, "si bien con satisfacción, y porqué no decir lo con vanidad, puedo atribuirme hoy el haber llevado luz en -- este aspecto a la Ciecía del Derecho..."

Y así yo, puedo atribuirme el mérito de haber tocado un tema tan poco explorado, un tema del que poco o nada se había escrito antes. Sin embargo dicho mérito, no me da satisfacción, sino tristeza ... Una enorme tristeza al saber que estos errores pudieron o causaron en algún momento, daño a un inocente. Y todo por la negligencia de quienes en alguna ocasión no escucharon, de alguien como yo, de alguien que con evidente desesperación buscaba esclarecer la ley en este sentido, de al -- quien que con una angustiosa sed de Justicia; buscaba aclarar -- lo confuso para brindar un derecho, más limpio,... más bello,.. . más justo!...

... De alguien que se quedó con la esperanza de hallar ecos en su voz, ... en su reclamo ... Por eso siento, de antemano, que si en algún lugar, en algún momento, alguien se preocupa y hace una reflexión sobre lo que va a decir, ... -- este esfuerzo habrá valido la pena!

B I B L I O G R A F I A .

"¡ Los libros son los cristos de -
papel, que se sacrifican para -
salvarnos del pecado de la ig -
norancia !"

BIBLIOGRAFIA.

- 1) Alonso Martín. Diccionario del Español Moderno. Ed. Aguilar, ed. 5ª. España 1975;
- 2) Aristos, Diccionario Ilustrado de la Lengua Española. Edit. Ramón Sopena S.A. México 1956.
- 3) Burgoa Orihuela Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 14ª ed. Edit. Porrúa, S.A. México 1976.
- 4) Caamaño Uribe Angel. La Pornografía. EDAMEX. Distrito Federal, 1989.
- 5) Carrillo Paz Gustavo y Fernando Cataño M. Temas de Cultural Musical. Edit. Trillas, México 1976.
- 6) De Pina Rafael y De Pina Vara. Diccionario de Derecho. 14ª ed. Edit. Porrúa, S.A. México 1986.
- 7) Diccionario Léxico-Hispano. Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Española. W.M. Jackson Inc. México 1982.
- 8) Echanove Trujillo Carlos A. Sociología Mexicana. Edit. Porrúa, S.A. México 1969.
- 9) García Máñez Eduardo. Introducción al estudio del Derecho. Trigésimo sexta ed. Edit. Porrúa, S.A. Méx. 1984.
- 10) González de la Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano. Vigésimo segunda ed. Edit. Porrúa, México 1988.
- 11) González Peña Carlos. Manual de Gramática Castellana. (Doctrina D. Andrés Bello) 32ª ed. Ed. Patria, Méx. 1963.

- 12) Gringoire Pedro. Repertorio de Disparates. B. COSTA - AMIC. EDITOR. México, D.F. 1978.
- 13) Gutiérrez y González Ernesto. Derecho de las Obligaciones. 5ª ed. Edit. Cajica, Puebla, México 1981.
- 14) Herrera Tarcisio Z. y Pimentel Julio Z. Etimologías -- Grecolatinas del Español. 8ª ed. Edit. Porrúa, S.A. -- México, 1977.
- 15) Martínez Roaro Marcerla. Delitos Sexuales. 1ª ed. Edit.-Porrúa, S.A. México 1982.
- 16) Menéndez Pidal Ramón. Historia de la Gramática Española. 1ª ed. Edit. Patria, 1964.
- 17) Palomar de Miguel Juan. Diccionario para Juristas. 1ª ed. Edit. Mayo, México 1981.
- 18) Peniche López Eduardo. Introducción al Derecho y Lec -- ciones de Derecho Civil. 1ª ed. Edit. Porrúa, S.A. -- México 1988.
- 19) Pequeño Larousse Ilustrado. Librería Larousse, París. Cuadragésima ed. México 1963.
- 20) Pequeño Larousse Ilustrado. Ramón García - Pelayo Gross 14ª ed. Edit. Larousse, México 1990.
- 21) Raluy Poudevida Antonio. Historia de la Lengua Castellana. 1ª ed. Edit. Patria, México 1966.
- 22) Ramírez Gronda Juan D. Diccionario Jurídico. 10ª ed. -- Edit. Claridad, Argentina 1988.

- 23) Sagrada Biblia. Edit. Española Desclée de Brouwer. Bilbao España, 1967.
- 24) Salinas Miguel. Construcción y escritura de la Lengua Española. Editorial Orense, 1938.
- 25) Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 14ª ed. Edit. Porrúa, S.A. México 1976.

LEGISLACION .

- 1) Carranca y Trujillo Raúl, Carranca y Rivas. Código Penal Anotado. 14ª ed. Edit. Porrúa, S.A. México 1987.
- 2) Código Civil para el Distrito Federal. 56ª e. Edit. Porrúa, S.A. México 1988.
- 3) Código Penal para el Distrito Federal. 46ª ed. Edit. Porrúa, S.A. México 1990.
- 4) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 89ª ed. Edit. Porrúa, S.A. México 1990.
- 5) Cóngora Pimentel Genaro David y Acosta Romero Miguel. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Doctrina. Legislación. Jurisprudencia. 3ª ed. Edit. Porrúa, S.A. México 1987.

O T R A S .

- 1) Caamaño Uribe Angel. Revista Jurídica. U.N.A.M.
Artículo: "Expresión y Sentido de la Norma Jurídica"
U.N.A.M. 1987.
- 2) Diario Excelsior, El Periódico de la Vida Nacional.
11-V-85 17-V-86 30-XII-87
1-VIII-88 26-VII-89 3-XII-89
26-I-90 13-II-90 15-II-90
- 3) Notas de la Conferencia: "Alcances Jurídicos y Políticos de la Renegociación de la Deuda Mexicana ante el F.M.I. y la Banca Transnacional", sostenida por el Dr. Cervantes Ahumada. Universidad del Tepeyac. México. Abril de 1989.
- 4) Notas de la Conferencia: "Críticas y Comentarios de la Ley de Amparo de 1988", sostenida por el Dr. Ignacio Burgoa Orihuela. 4°. Congreso Nacional de --- Doctores en Derecho. México. Junio de 1988.
- 5) Notas de la Conferencia: "Psicología Educativa", -- sostenida por el Profr. José Ramón Saucedo Carreño. Escuela Normal Superior de México, Facultad de Psicología. México. Abril de 1973.
- 6) Notas de la Conferencia: "Últimas reformas en Materia de Derecho Conflictual", sostenida por el Dr. - Ignacio Galindo Garfias. 1° Semana Internacional - de Derecho Civil. México. Marzo de 1989.